BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de julio de 2004

Año CXII
Número 30.452

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

ACUERDOS
Ley 25.910
Apruébanse las Enmiendas al Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite —Intelsat—, incorporadas en Washington el 17 de noviembre de 2000 y la Enmienda al Artículo 23 del Acuerdo Operativo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite —Intelsat—, adoptada en Washington el 10 de noviembre de 2000. 1

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Decreto 941/2004
Dase por designado transitoriamente en el ámbito del citado organismo, Director de Obras e Inversión Pública, dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa. 5

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 137/2004-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

COMBUSTIBLES
Decreto 945/2004
Modifícase el Decreto Nº 675/2003, mediante el cual se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a acordar con las empresas productoras y refinadoras de petróleo el suministro de gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros con tarifa regulada. 5

COMISION NACIONAL DE VALORES
Resolución General 469/2004-CNV
Formación de precios y sistemas de negociación secundaria. 7

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL
Resolución 1355/2004-RNP
Sustitúyese la leyenda inserta en la primera contratapa de la cartilla de Documento Nacional de Identidad de Menores Nacionales y Extranjeros, incorporando lo dispuesto por el Decreto Nº 538/2004. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 942/2004
Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios al Director de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional de la citada Jurisdicción. 5

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
Decreto 943/2004
Adécuase la designación del funcionario oportunamente nombrado para dicha cartera. 5

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Decreto 944/2004
Desígnase Jefe de la citada fuerza de seguridad. 5

SERVICIO OFICIAL DE CORREO
Resolución Conjunta 390 y 498/2004-MPFIPS y MEP
Asígnanse funciones a las personas que desarrollarán las actividades descriptas en el artículo 5º del Decreto Nº 721/2004. 7

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
Disposición 149/2003-DHA
Apruébase el "Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones de Transporte Aerocomercial". . 29

TRANSPORTE FERROVIARIO
Resolución Conjunta 501/2004-MEP y 394/2004-MPFIPS
Convócase a Audiencia Pública para tratar el entendimiento alcanzado entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Ferrosur Roca S.A. Carta de entendimiento. Registro de interesados en participar en la mencionada Audiencia. 8

DECRETOS SINTETIZADOS... 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 6

FE DE ERRATAS
Resolución 496/2004-MEP 29

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 30

AVISOS OFICIALES
Nuevos 32
Anteriores 44

LEYES

ACUERDOS

Ley 25.910

Apruébanse las Enmiendas al Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite —Intelsat—, incorporadas en Washington el 17 de noviembre de 2000 y la Enmienda al Artículo 23 del Acuerdo Operativo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite —Intelsat—, adoptada en Washington el 10 de noviembre de 2000.

Sancionada: Junio 30 de 2004
Promulgada de Hecho: Julio 27 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las ENMIENDAS AL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE —INTELSAT—, adoptadas en Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 17 de noviembre de 2000, que constan de VEINTIDOS (22) artículos, UN (1) artículo adicional y CUATRO (4) anexos y LA ENMIENDA AL ARTICULO 23 DEL ACUERDO OPERATIVO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE —INTELSAT— adoptada en Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 10 de noviembre de 2000, cuya copias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.910 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ENMIENDAS AL ACUERDO RELATIVO A LA
ORGANIZACION INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES POR SATELITE
"INTELSAT"

Se enmendará el título del Acuerdo, suprimiendo "'INTELSAT'".

Preámbulo

Se enmendará el Preámbulo,

suprimiendo en el párrafo 2 "artículo", y colocando en su lugar "Artículo";

suprimiendo del párrafo 3 al 7, desde "Visto que" hasta "telecomunicaciones por satélite", y colocando en su lugar:

Reconociendo que, de conformidad con su fin original, la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite ha creado un sistema mundial de satélites para suministrar servicios de telecomunicaciones a todas las zonas del mundo, que ha contribuido a la paz y al entendimiento mundiales,

Teniendo en cuenta que la Vigésima Cuarta Asamblea de Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite decidió proceder a una reestructuración y privatización estableciendo una sociedad privada supervisada por una organización intergubernamental,

Reconociendo que, ante la intensificación de la competencia en el suministro de servicios de telecomunicaciones, la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite ha tenido que transferir su sistema espacial a la Sociedad definida en el Artículo I(d) del presente Acuerdo para que sea posible seguir explotándolo de manera comercialmente viable,

Movidos por la intención de que la Sociedad respete los Principios Fundamentales consignados en el Artículo III del presente Acuerdo y suministre, sobre una base comercial, el segmento espacial necesario para servicios internacionales públicos de telecomunicaciones de gran calidad y fiabilidad,

Habiendo determinado que se necesita una organización supervisora intergubernamental, de la que puede ser Parte cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para asegurar que la Sociedad cumpla ininterrumpidamente los Principios Fundamentales,

Artículo I

Se enmendará el Artículo I (Definiciones),

en el párrafo (a), suprimiendo "incluidos los Anexos al mismo" y colocando en su lugar "incluidos el Anexo y toda enmienda"; suprimiendo "artículos" y colocando en su lugar "Artículos"; y suprimiendo "INTELSAT";

suprimiendo el párrafo (b), y renumerando el párrafo (h) como párrafo (b);

renumerando el párrafo (j) como párrafo (c), y suprimiendo "informaciones" y colocando en su lugar "información";

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

añadiendo esta nueva definición después del párrafo (c) y numerándola como párrafo (d):

(d) el término “Sociedad” designa la entidad o entidades privadas fundadas conforme a la legislación de uno o más Estados, a las que se les transfiere el sistema espacial de la organización internacional de telecomunicaciones por satélite, y abarca a las sucesoras de sus derechos y obligaciones;

suprimiendo el texto del párrafo (e) y colocando en su lugar esta nueva definición:

el término “sobre una base comercial” significa conforme a los usos y costumbres comerciales del sector de las telecomunicaciones;

renumerando el párrafo (f) como párrafo (p); suprimiendo “el” antes de “Estado” y colocando en su lugar “a un”; suprimiendo “presente” antes de “Acuerdo”; y suprimiendo “aplica” y colocando en su lugar “ha aplicado”;

renumerando el párrafo (k) como párrafo (f), y colocando “la Sociedad” en lugar de “INTELSAT”;

suprimiendo el párrafo (g); renumerando el párrafo (c) como párrafo (g), y suprimiendo “el” después de “designa”, colocando en su lugar “al”;

añadiendo esta nueva definición después del párrafo (g):

(h) el término “obligación de conectividad vital” u “OCV” designa a la obligación asumida por la Sociedad, en los términos del contrato de OCV, de suministrar ininterrumpidamente servicios de telecomunicaciones al cliente OCV;

suprimiendo el texto del párrafo (i); colocando en su lugar el del párrafo (d), y suprimiendo “el” después de “designa”, colocando en su lugar “al”;

añadiendo estas nuevas definiciones después del párrafo (i) y numerándolas como párrafos (j) y (k):

(j) el término “Acuerdo de Servicios Públicos” designa al instrumento jurídicamente vinculante mediante el cual la ITSO asegura que la Sociedad respeta los Principios Fundamentales;

(k) el término “Principios Fundamentales” designa a los principios enunciados en el Artículo III;

suprimiendo el texto del párrafo (1) y colocando en su lugar esta nueva definición:

el término “patrimonio común” designa las asignaciones de frecuencias relacionadas con las ubicaciones orbitales en trámite de publicación anticipada, de coordinación o inscritas en nombre de las Partes ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT que se transfieran a una o más Partes de conformidad con el Artículo XII;

suprimiendo “y” al final del párrafo (m), renumerando el párrafo (m) como párrafo (q), y añadiendo como texto del nuevo párrafo (m) la siguiente definición:

(m) el término “cobertura global” designa a la cobertura geográfica máxima de la Tierra hacia los paralelos norte y sur más extremos visibles desde los satélites emplazados en posiciones orbitales geoestacionarias;

suprimiendo el texto del párrafo (n) y colocando en su lugar:

el término “conectividad mundial” designa a los medios de interconexión disponibles a los clientes de la Sociedad a través de la cobertura global que ofrece para hacer posible la comunicación entre y dentro de las cinco regiones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones definidas por la conferencia de plenipotenciarios de la UIT, celebrada en Montreux en 1965;

añadiendo esta nueva definición después del párrafo (n) y renumerándolo como párrafo (o):

(o) el término “acceso no discriminatorio” designa a la oportunidad igual y equitativa de acceso al sistema de la Sociedad;

enmendando el párrafo renumerado como (q), suprimiendo después de la primera coma “incluso derechos contractuales, cualquiera que sea su naturaleza, sobre los cuales se puedan ejercer derechos de propiedad” y colocando en su lugar “cualquiera sea su naturaleza, sobre el cual se puedan ejercer derechos de propiedad, así como derechos contractuales”; y suprimiendo “y” después del punto y coma;

añadiendo estas nuevas definiciones después del párrafo (q) y numerándolas como párrafos (r) y (s):

(r) el término “clientes OCV” designa a todos los clientes que, reuniendo todas las condiciones, celebren contratos de OCV; y

(s) el término “Administración” designa todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos.

Artículo II

Se enmendará el Artículo II,

suprimiendo “INTELSAT” del título y añadiendo “la ITSO”;

suprimiendo en su totalidad el texto del Artículo II y colocando en su lugar:

Teniendo plenamente en cuenta los principios enunciados en el Preámbulo del presente Acuerdo, las Partes establecen la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, a la que se hace referencia en adelante como “ITSO”.

Artículo III

Se enmendará el Artículo III,

cambiando el título por “Fin principal y Principios Fundamentales de la ITSO”;

suprimiendo el párrafo (a);

suprimiendo la designación “(b)” del párrafo (b); añadiendo “A efectos de la aplicación del Artículo III, serán” en lugar de “Serán”; renumerando el inciso (b)(i) como inciso (a); colocando “zonas” en lugar de “áreas” cada vez que aparezca; colocando “en cuestión” en lugar de “interesado”; renumerando el inciso (b)(ii) como inciso (b); colocando “zonas” en lugar de “áreas”; colocando “esas zonas, siempre que se haya otorgado la aprobación pertinente” en lugar de “tales áreas, siempre que la Reunión de Signatarios, tomando en cuenta el asesoramiento de la Junta de Gobernadores, otorgue previamente la aprobación pertinente”; y moviendo el antiguo inciso (b), enmendado, al Artículo IV;

suprimiendo íntegramente el resto del Artículo III y colocando en su lugar:

(a) Teniendo en cuenta el establecimiento de la Sociedad, el fin principal de la ITSO es asegurar, mediante el Acuerdo de Servicios Públicos, que la Sociedad suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, con el objeto de vigilar que se cumplan los Principios Fundamentales.

(b) Los Principios Fundamentales son:

(i) mantener una conectividad mundial y una cobertura global;

(ii) atender a los clientes con conectividad vital; y

(iii) ofrecer acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad.

Artículo IV

Se enmendará el Artículo IV,

cambiando el título por “Servicios nacionales públicos de telecomunicaciones incluidos”;

suprimiendo “INTELSAT” y añadiendo en su lugar “La ITSO” en el párrafo (a); y suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo” en el párrafo (b);

renumerando la totalidad del texto del Artículo IV (Personalidad jurídica), con las enmiendas, como Artículo VI, a excepción del texto del antiguo párrafo (b) del Artículo III, que, según las enmiendas arriba indicadas, había pasado aquí y es el nuevo texto del Artículo IV.

Artículo V

Se enmendará el Artículo V,

cambiando el título por “Supervisión”;

suprimiendo íntegramente el texto actual del Artículo V y colocando en su lugar:

La ITSO tomará todas las medidas apropiadas, incluyendo la concertación del Acuerdo de Servicios Públicos, para supervisar el cumplimiento de la Sociedad con los Principios Fundamentales, en particular el principio de acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad en los servicios públicos de telecomunicaciones existentes y futuros ofrecidos por la Sociedad cuando la capacidad de segmento espacial esté disponible sobre una base comercial.

Artículo VI

Se enmendará el Artículo VI,

suprimiendo “INTELSAT” del título y colocando en su lugar “la ITSO”;

renumerándolo como Artículo VIII;

enmendando el artículo renumerado como VIII para que rece:

La ITSO tendrá los siguientes órganos:

(a) la Asamblea de Partes; y

(b) un órgano ejecutivo, presidido por el Director General, responsable ante la Asamblea de Partes.

Artículo VII

Se enmendará el Artículo VII (Asamblea de Partes),

moviendo el texto del Artículo VII al Artículo IX;

cambiando el título del Artículo VII por “Principios financieros”;

añadiendo este nuevo texto como Artículo VII:

(a) La ITSO estará financiada durante el plazo de doce años fijado en el Artículo XXI conservando ciertos activos financieros en el momento de la transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad.

(b) En caso de seguir existiendo después de doce años, la ITSO obtendrá financiamiento por medio del Acuerdo de Servicios Públicos.

Artículo VIII

Se enmendará el Artículo VIII (Reunión de Signatarios),

suprimiendo el título y la totalidad del texto del antiguo Artículo VIII y colocando en su lugar el texto y el título del Artículo VI, que, según las enmiendas arriba indicadas, se renumeró como Artículo VIII.

Artículo IX

Se enmendará el Artículo IX,

suprimiendo íntegramente el texto del antiguo Artículo IX;

cambiando el título del Artículo IX por “Asamblea de Partes”;

enmendando de la siguiente manera el texto del antiguo Artículo VII (Asamblea de Partes), que, según lo arriba indicado, se renumeró como Artículo IX:

suprimiendo “INTELSAT” y colocando en su lugar “la ITSO” en el párrafo (a);

suprimiendo del párrafo (b) al (e) y colocando en su lugar:

(b) La Asamblea de Partes considerará la política general y los objetivos a largo plazo de la ITSO.

(c) La Asamblea de Partes considerará los asuntos que sean primordialmente de interés para las Partes como Estados soberanos, y en particular asegurará que la Sociedad suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, con el objeto de:

(i) mantener una conectividad mundial y una cobertura global;

(ii) atender a los clientes con conectividad vital; y

(iii) ofrecer acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad.

(d) La Asamblea de Partes tendrá las siguientes funciones y poderes:

(i) dirigir al órgano ejecutivo de la ITSO de la manera que estime apropiada, particularmente en cuanto al examen a cargo del órgano ejecutivo de las actividades de la Sociedad que estén directamente vinculadas a los Principios Fundamentales;

(ii) examinar y decidir propuestas para enmendar el presente Acuerdo de conformidad con su Artículo XV;

(iii) nombrar y destituir al Director General de conformidad con el Artículo X;

(iv) examinar y tomar decisiones sobre los informes que presente el Director General respecto del cumplimiento de la Sociedad con los Principios Fundamentales;

(v) examinar recomendaciones del Director General y tomar a discreción medidas al respecto;

(vi) decidir, de conformidad con el párrafo (b) del Artículo XIV del presente Acuerdo, el retiro de una Parte de la ITSO;

(vii) decidir cuestiones atinentes a las relaciones oficiales entre la ITSO y los Estados, fueren Partes o no, o las organizaciones internacionales;

(viii) atender las reclamaciones que le presenten las Partes;

(ix) examinar cuestiones atinentes al Patrimonio Común de las Partes;

(x) tomar decisiones sobre la aprobación a la que se refiere el párrafo (b) del Artículo IV del presente Acuerdo;

(xi) examinar y aprobar el presupuesto de la ITSO por el lapso que acuerde la Asamblea de Partes;

(xii) tomar las decisiones necesarias respecto de contingencias fuera del presupuesto aprobado;

(xiii) nombrar a un auditor para que examine los gastos y las cuentas de la ITSO;

(xiv) seleccionar a los jurisperitos a los que se refiere el Artículo 3 del Anexo A al presente Acuerdo;

(xv) determinar las condiciones en las que el Director General puede iniciar un procedimiento de arbitraje contra la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Servicios Públicos;

(xvi) tomar decisiones sobre las enmiendas propuestas al Acuerdo de Servicios Públicos; y

(xvii) ejercer cualquier otra función que le atribuya cualquier otro Artículo del presente Acuerdo.

(e) La Asamblea de Partes se reunirá en sesión ordinaria cada dos años, comenzando no más de doce meses después de la transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad. Además de las sesiones ordinarias, podrá reunirse también en sesión extraordinaria, convocable a solicitud del órgano ejecutivo en virtud del párrafo (k) del Artículo X, o por medio de un escrito presentado por una o más Partes al Director General en el que conste el propósito de la reunión y que reciba el respaldo de un tercio de las Partes por lo menos, contando a las Partes solicitantes. La Asamblea de Partes establecerá las condiciones bajo las cuales el Director General puede convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.

en la primera oración del párrafo (f), suprimiendo “se constituirá por” y colocando en su lugar “quedará constituido con”;

en el párrafo (f), suprimiendo “Cada Parte tendrá un voto.”;

en las nuevas segunda, tercera y cuarta oraciones del párrafo (f), suprimiendo "un" antes de "voto";

añadiendo al final del párrafo (f):

Se concederá a las Partes la oportunidad de votar por poder u otros medios que estime procedentes la Asamblea de Partes, y se les proporcionará la información necesaria con suficiente antelación a la reunión de la Asamblea.

renumerando el párrafo (g) como párrafo (h); suprimiendo "incluirá una disposición para" y colocando en su lugar "dispondrá"; y añadiendo después de "directiva":

", y regirá la participación y la votación"

añadiendo este nuevo párrafo (g):

(g) En cualquier reunión de la Asamblea de Partes, cada Parte tendrá un voto.

renumerando el párrafo (h) como párrafo (i), suprimiendo desde "INTELSAT" hasta el final de la oración, y colocando en su lugar "la ITSO".

Artículo X

Se enmendará el Artículo X,

cambiando el título por "Director General"; suprimiendo íntegramente el texto del Artículo X y colocando en su lugar:

(a) El órgano ejecutivo estará presidido por el Director General, quien será directamente responsable ante la Asamblea de Partes.

(b) El Director General:

(i) será el funcionario ejecutivo principal y el representante legal de la ITSO, y responderá del desempeño de todas las funciones de gerencia, entre las que se contará el ejercicio de derechos contractuales;

(ii) actuará de conformidad con las políticas y directivas de la Asamblea de Partes; y

(iii) será nombrado por la Asamblea de Partes con un mandato de cuatro años o de la duración que decida la Asamblea de Partes. El Director General podrá ser destituido del cargo, existiendo causa, por la Asamblea de Partes. Ningún titular podrá ejercer el cargo de Director General más de ocho años.

(c) El principal criterio que deberá tomarse en cuenta para el nombramiento del Director General y para la selección del resto del personal del órgano ejecutivo será la necesidad de garantizar las más altas normas de integridad, competencia y eficiencia, teniendo en cuenta las ventajas que podrían ofrecer la contratación y el asentamiento con diversidad regional y geográfica. El Director General y el personal del órgano ejecutivo se abstendrán de cualquier acción incompatible con sus responsabilidades frente a la ITSO.

(d) El Director General, siguiendo el asesoramiento y las instrucciones de la Asamblea de Partes, decidirá la estructura, la dotación y las condiciones normales de empleo de directivos y empleados, y nombrará al personal del órgano ejecutivo. El Director General podrá seleccionar a consultores y otros asesores del órgano ejecutivo.

(e) El Director General supervisará el respeto de la Sociedad a los Principios Fundamentales.

(f) El Director General:

(i) constatará el respeto de la Sociedad al Principio Fundamental de atender a los clientes OCV cumpliendo con los contratos de OCV;

(ii) examinará las decisiones adoptadas por la Sociedad en cuanto a las solicitudes de amparo para la concertación de un contrato de OCV;

(iii) asistirá a los clientes OCV en la solución de controversias con la Sociedad brindando servicios de conciliación; y

(iv) en caso de que un cliente OCV decida dar inicio a un procedimiento de arbitraje contra la Sociedad, brindará asesoramiento sobre la selección de consultores y árbitros.

(g) El Director General informará a las Partes sobre los asuntos a los que hacen referencia los incisos (d) al (f).

(h) De conformidad con las condiciones que fijará la Asamblea de Partes, el Director General podrá dar inicio a un procedimiento de arbitraje contra la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Servicios Públicos.

(i) El Director General tratará con la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Servicios Públicos.

(j) En nombre de la ITSO, el Director General examinará todas las cuestiones que surjan del Patrimonio Común de las Partes y comunicará a la o las Administraciones Notificantes las opiniones de las Partes.

(k) En caso de que el Director General opine que, al no tomar medidas de conformidad con el Artículo XI(c), una Parte ha socavado la capacidad de la Sociedad para cumplir con los Principios Fundamentales, se pondrá en contacto con dicha Parte para tratar de lograr una solución a la situación y podrá, conforme a las condiciones establecidas por la Asamblea de Partes en virtud del Artículo IX(e), convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.

(l) La Asamblea de Partes designará a un alto funcionario del personal del órgano ejecutivo para que actúe como Director General Interino cuando el Director General esté ausente, impedido para desempeñar sus deberes, o cuando su cargo quede vacante. El Director General Interino estará capacitado para ejercer todos los poderes que corresponden al Director General de conformidad con el presente Acuerdo. En el caso de una vacante, el Director General Interino desempeñará su cargo hasta que un Director General, debidamente nombrado y confirmado, asuma su puesto a la mayor brevedad posible de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (b) del presente Artículo.

Artículo XI

Se enmendará el Artículo XI,

cambiando el título por "Derechos y obligaciones de las Partes";

suprimiendo íntegramente el texto del Artículo XI y colocando en su lugar el del Artículo XIV, con las siguientes enmiendas:

en el inciso (a), suprimiendo "y los Signatarios"; suprimiendo la coma después de la primera vez que aparece "Acuerdo"; colocando ", los Principios Fundamentales del Artículo III y otras" después de "Preámbulo"; y suprimiendo "y las" antes de "disposiciones";

en la primera oración del inciso (b), suprimiendo "y a todos los Signatarios"; colocando "representadas" en lugar de "representados"; colocando "cualquier disposición" en lugar de "cualesquiera disposiciones"; suprimiendo "y del Acuerdo Operativo"; colocando "celebrada" en lugar de "que se celebre"; y colocando "la ITSO, según los arreglos hechos por la ITSO" en lugar de "INTELSAT, de conformidad con los acuerdos hechos por INTELSAT";

en la segunda oración del inciso (b), colocando "los arreglos con la Parte anfitriona de" en lugar de "los acuerdos con la Parte o Signatario anfitrión para"; colocando "el ingreso" en lugar de "la admisión"; colocando "durante" en lugar de "por la duración de"; y suprimiendo "y de todos los Signatarios";

suprimiendo los párrafos (c) a (g) e incluyendo en su lugar el siguiente párrafo (c) nuevo:

(c) Todas las Partes tomarán las medidas necesarias, de una manera transparente, sin discriminación y neutral desde el punto de vista de la competencia, en virtud del procedimiento nacional aplicable y los acuerdos internacionales pertinentes de los cuales sean parte, para que la Sociedad pueda cumplir con los Principios Fundamentales.

Artículo XII

Se enmendará el Artículo XII,

cambiando el título por "Asignaciones de frecuencias";

suprimiendo íntegramente el texto y colocando en su lugar este nuevo texto:

(a) Las Partes de la ITSO conservarán las ubicaciones orbitales y las asignaciones de frecuencias en trámite de coordinación o inscritas en nombre de las Partes ante la UIT conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT hasta que la o las Administraciones Notificantes elegidas le hayan notificado al Depositario que aprobaron, aceptaron o ratificaron el presente Acuerdo. Las Partes elegirán entre los miembros de la ITSO a una Parte que representará a todas las Partes miembros de la ITSO ante la UIT durante el período en que las Partes de la ITSO conserven tales asignaciones.

(b) Al notificarle el Depositario que una Parte elegida por la Asamblea de Partes para actuar como Administración Notificante de la Sociedad aprobó, aceptó o ratificó el presente Acuerdo, la Parte elegida conforme al inciso (a) para representar a todas las Partes durante el período en que la ITSO conserve las asignaciones, transferirá dichas asignaciones a la o las Administraciones Notificantes elegidas.

(c) Conforme al procedimiento nacional que corresponda toda Parte elegida para actuar como Administración Notificante de la Sociedad:

(i) autorizará el uso de tal asignación de frecuencias por parte de la Sociedad para que puedan cumplirse los Principios Fundamentales; y

(ii) en caso de que se deje de autorizar ese uso, o de que la Sociedad deje de necesitar tal o tales asignaciones de frecuencias, cancelará tal asignación de frecuencias conforme a los procedimientos de la UIT.

(d) Sin perjuicio de ninguna otra disposición del presente Acuerdo, en caso de que una Parte elegida para actuar como Administración Notificante para la Sociedad deje de ser miembro de la ITSO conforme al Artículo XIV, dicha Parte quedará sometida a todas las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT hasta que se transfieran las asignaciones de frecuencias a otra Parte de acuerdo con los procedimientos de la UIT.

(e) Toda Parte elegida para actuar como Administración Notificante conforme al inciso (c):

(i) informará por lo menos una vez por año al Director General sobre el tratamiento que la Sociedad haya recibido de tal Administración Notificante, teniendo especialmente en cuenta el cumplimiento de esa Parte con las obligaciones que le impone el Artículo XI(c);

(ii) solicitará las opiniones del Director General, en nombre de la ITSO, sobre las medidas necesarias para que la Sociedad cumpla con los Principios Fundamentales;

(iii) colaborará con el Director General, en nombre de la ITSO, en las actividades que podrían realizar la o las Administraciones Notificantes para brindar acceso más amplio a los países dependientes;

(iv) notificará y consultará al Director General sobre las coordinaciones de sistemas de satélites que se lleven a cabo ante la UIT en nombre de la Sociedad a fin de dejar asegurado que se mantengan el servicio y la conectividad mundial para los usuarios dependientes; y

(v) consultará a la UIT sobre las necesidades de comunicaciones por satélite que tengan los usuarios, dependientes.

Artículo XIII

Se enmendará el Artículo XIII,

suprimiendo el título y el texto;

renumerando el Artículo XV como Artículo XIII;

cambiando el título por "Sede de la ITSO, privilegios, exenciones e inmunidades";

enmendando el texto del antiguo Artículo XV, renumerado como XIII,

en el párrafo (a), suprimiendo "INTELSAT" y colocando en su lugar "la ITSO"; colocando "la ciudad de" antes de "Washington"; y

colocando después de "Washington", ", a menos que determine lo contrario la Asamblea de Partes".

en el párrafo (b), suprimiendo "y de todo derecho de aduana sobre satélites de telecomunicaciones y piezas y partes para dichos satélites que serán lanzados para uso en el sistema mundial"; y suprimiendo "INTELSAT" todas las veces que aparece, colocando en su lugar "la ITSO";

en la primera oración del párrafo (c), colocando "la ITSO" cada vez que aparece "INTELSAT"; después de la primera coma, colocando "y" en lugar de "o"; después de la segunda coma, suprimiendo "según el caso, otorgará," y colocando en su lugar "otorgarán, respectivamente"; después de la primera vez que aparece "Protocolo", colocando "y" en lugar de "o"; después de la primera vez que aparece "Acuerdo de Sede", en lugar de "a que se refiere el presente párrafo; respectivamente,", colocando "a los que se refiere el presente párrafo,"; antes de la segunda vez que aparece "Protocolo", colocando "dicho" en lugar de "dichos"; y antes del punto suprimiendo ", a los Signatarios y a los representantes de Signatarios y a las personas que participen en procedimientos de arbitraje";

en la segunda oración del párrafo (c), después de "obligaciones", suprimiendo "al grado" y colocando en su lugar ", en la medida"; después de "Protocolo", en lugar de "mencionados en", colocando "a los que se refiere";

en la tercera oración del párrafo (c), colocando "la ITSO" cada vez que aparece "INTELSAT";

después de la tercera oración del párrafo (c), suprimiendo la oración "El Acuerdo de Sede deberá incluir una disposición en el sentido de que todo Signatario que actúe como tal, salvo el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio se ubica la sede, estará exento de impuestos nacionales sobre ingresos percibidos de INTELSAT en el territorio de dicha Parte.".

Artículo XVI

Se renumerará el Artículo XVI (Retiro) como Artículo XIV, enmendándolo para que rece:

(a) (i) Cualquier Parte podrá retirarse voluntariamente de la ITSO. Las Partes notificarán por escrito al Depositario su decisión de retirarse.

(ii) La notificación de la decisión de una Parte de retirarse de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo será transmitida por el Depositario a todas las Partes y al órgano ejecutivo.

(iii) Sujeto al Artículo XII (d), el retiro voluntario surtirá efecto para la Parte tres meses después de la fecha de recibo de la notificación a la que se refiere el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo, y el presente Acuerdo dejará de estar en vigor entonces para la Parte.

(b) (i) Si pareciera que una Parte ha dejado de cumplir cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, la Asamblea de Partes, tras recibir notificación a este efecto o actuando por propia iniciativa, y habiendo evaluado las declaraciones formuladas por la Parte, podrá decidir, si encuentra que en efecto ha ocurrido dicho incumplimiento, considerarla retirada de la ITSO. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor para dicha Parte a partir de la fecha de tal decisión. Podrá convocarse una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes para ese fin.

(ii) Si la Asamblea de Partes decide que se considere que una Parte se ha retirado de la ITSO conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del párrafo (b) del presente Artículo, el órgano ejecutivo lo notificará al Depositario, el cual lo notificará a todas las Partes.

(c) Al recibir el Depositario o el órgano ejecutivo, según el caso, la notificación de la decisión de retiro de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo, la Parte que presentó dicha notificación dejará de tener todo derecho de representación y de voto en la Asamblea de Partes, y no contraerá responsabilidad ni obligación alguna después del recibo de la notificación.

(d) Si de conformidad con el párrafo (b) del presente Artículo, la Asamblea de Partes considera que la Parte se ha retirado de la ITSO, la Parte no incurrirá en obligación ni responsabilidad alguna después de esa decisión.

(e) No se exigirá el retiro de la ITSO de Parte alguna como consecuencia directa de un cambio en la condición de dicha Parte respecto de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo XVII

Se renumerará el Artículo XVII (Enmiendas) como Artículo XV, con las siguientes enmiendas,

en el párrafo (a), suprimiendo al final “el cual las distribuirá a todas las Partes y Signatarios a la brevedad posible” y colocando en su lugar “el cual las distribuirá sin demora a todas las Partes”;

en el párrafo (b), suprimiendo “consideradas” y colocando en su lugar “examinadas”; suprimiendo “artículo VII” y colocando en su lugar “Artículo IX”; suprimiendo “en ambos casos”; colocando “por el órgano ejecutivo” después de “distribuidas”; y suprimiendo la última oración;

en el párrafo (c), suprimiendo “artículo VII” y colocando en su lugar “Artículo IX”; y suprimiendo “artículo” después de “conforme al párrafo (b) del presente” y colocando en su lugar “Artículo”;

enmendando el párrafo (d) para que rece:

(d) Las enmiendas aprobadas por la Asamblea de Partes entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo (e) del presente Artículo, después de que el Depositario haya recibido notificación de la aprobación, aceptación o ratificación de la enmienda, de dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que la enmienda fue aprobada por la Asamblea de Partes.

en el párrafo (e), suprimiendo “artículo” y poniendo en su lugar “Artículo”; suprimiendo “INTELSAT” y colocando en su lugar “la ITSO”;

en el párrafo (f), suprimiendo “artículo” y poniendo en su lugar “Artículo”.

Artículo XVIII

Se renumerará el Artículo XVIII (Solución de controversias) como Artículo XVI, enmendándolo para que rece:

(a) Todas las controversias jurídicas que surjan en relación con los derechos y las obligaciones que se estipulan en el presente Acuerdo, entre las Partes, o entre la ITSO y una o más Partes, si no se resolvieran de otro modo dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo.

(b) Todas las controversias jurídicas que surjan en relación con los derechos y las obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo, entre una Parte y un Estado que ha dejado de ser Parte, o entre la ITSO y un Estado que ha dejado de ser Parte, y que surjan después de que dicho Estado dejó de ser Parte, si no se resolvieran de otro modo dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo, siempre que el Estado que ha dejado de ser Parte así lo acuerde. Si un Estado deja de ser Parte después de haber comenzado un arbitraje en el que es litigante, de conformidad con el párrafo (a) del presente Artículo, dicho arbitraje seguirá su curso hasta finalizar.

(c) Todas las controversias jurídicas que surjan como consecuencia de acuerdos concertados entre la ITSO y cualquier Parte estarán sujetas a las disposiciones sobre solución de controversias contenidas en dichos acuerdos. De no existir tales disposiciones, dichas controversias, si no se resolvieran de otro modo, podrán ser sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo si los litigantes así lo acuerdan.

Artículo XIX

Se renumerará el Artículo XIX (Firma) como Artículo XVII, con las siguientes enmiendas,

añadiendo “las Naciones Unidas o de” en el inciso (a)(ii), justo antes de “la Unión Internacional de Telecomunicaciones”;

suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo” en el párrafo (c).

Artículo XX

Se renumerará el Artículo XX (Entrada en vigor) como Artículo XVIII, con las siguientes enmiendas,

enmendando el párrafo (a) para que rece:

(a) El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que lo hayan firmado no sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o se hayan adherido a él, dos tercios de los Estados que eran partes en el Acuerdo Provisional en la fecha en que el presente Acuerdo se abrió a firma, siempre y cuando dichos dos tercios incluyan partes en el Acuerdo Provisional que entonces tenían por lo menos dos tercios de las cuotas bajo el Acuerdo Especial. No obstante las disposiciones antes mencionadas, el presente Acuerdo no entrará en vigor antes de un plazo de ocho meses o más de dieciocho meses a partir de la fecha en que se abra a firma.

en el párrafo (b), suprimiendo “artículo” y poniendo en su lugar “Artículo”;

en el párrafo (c), suprimiendo “artículo” y poniendo en su lugar “Artículo”; enmendando la última oración del párrafo para que rece:

Si la aplicación provisional termina de conformidad con los incisos (ii) o (iii) del presente párrafo, las disposiciones del párrafo (c) del Artículo XIV del presente Acuerdo regirán los derechos y las obligaciones de la Parte.

suprimiendo el párrafo (d) y renumerando el párrafo (e) como (d).

Artículo XXI

Se renumerará el Artículo XXI (Disposiciones diversas) como Artículo XIX, con las siguientes enmiendas,

suprimiendo “INTELSAT” cada vez que aparece y colocando en su lugar “la ITSO”;

suprimiendo “Las lenguas” y colocando en su lugar “Los idiomas” en el párrafo (a);

suprimiendo “y Signatarios” del párrafo (b).

Artículo XXII

Se renumerará el Artículo XXII (Depositario) como Artículo XX, con las siguientes enmiendas,

suprimiendo “INTELSAT” cada vez que aparece y colocando en su lugar “la ITSO”;

suprimiendo “artículo” cada vez que aparece y colocando en su lugar “Artículo”;

renumerando “XIX” en el párrafo (a) como “XVII”;

en el párrafo (b), renumerando “XIX” como “XVII”, y “XX” como “XVIII”; y en la segunda oración, suprimiendo “del” justo antes de “comienzo del período de sesenta días” y colocando en su lugar “el”;

moviendo la totalidad del texto que sigue a “Carta de las Naciones Unidas.” en el párrafo (c) para colocarlo justo después del último artículo del Acuerdo enmendado.

Nuevo artículo

Después del artículo renumerado como XX, colocar este nuevo Artículo XXI, titulado “Duración”,

El presente Acuerdo estará en vigor por lo menos doce años a partir de la fecha de transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad. La Asamblea de Partes podrá poner término al presente Acuerdo al cumplirse doce años de la fecha de transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad, mediante voto de las Partes conforme al Artículo IX(f). Tal decisión se considerará cuestión substantiva.

Instrucciones generales para todos los artículos

Los artículos aparecerán por orden numérico, y sus párrafos, por orden alfabético, con las correspondientes enmiendas.

ANEXO A

Se suprimirá íntegramente el Anexo A.

ANEXO B

Se suprimirá íntegramente el Anexo B.

ANEXO C

Se enmendará el Anexo C,

renumerándolo como Anexo A;

suprimiendo en el título “A QUE SE REFIEREN EL ARTICULO XVIII DEL PRESENTE ACUERDO Y EL ARTICULO 20 DEL ACUERDO OPERATIVO”;

en el Artículo 1, suprimiendo “artículo XVIII” y colocando en su lugar “Artículo XVI”; y suprimiendo “, en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo”;

en el Artículo 2, suprimiendo “artículo XVIII” y colocando en su lugar “Artículo XVI”; y suprimiendo “, en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo”;

en el Artículo 3, párrafo (a), suprimiendo “y, posteriormente, a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de cada reunión ordinaria de dicha Asamblea” y colocando en su lugar “, y de cada una de las siguientes reuniones”; suprimiendo “siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de Partes” y colocando en su lugar “segunda reunión ordinaria siguiente”; suprimiendo “cualesquiera” justo antes de “datos biográficos” y colocando en su lugar “los”; suprimiendo “estuviere” justo antes de “disponible para su selección” y colocando en su lugar “estuviera”; y tildando “período” en la última oración;

en el Artículo 3, párrafo (b), suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo”; suprimiendo “estuviere” y colocando en su lugar “estuviera”; suprimiendo “remplazado” y colocando en su lugar “reemplazado”;

en el Artículo 3, párrafo (c), suprimiendo “presidente de grupo, los componentes del grupo” a continuación de “A los efectos de designar un” y colocando en su lugar “presidente, los integrantes del grupo”; y añadiendo esta nueva oración a continuación de la primera: “Podrán participar en persona o por medios electrónicos.”; y suprimiendo al final del párrafo (c) “INTELSAT para los efectos del artículo 8 del Acuerdo Operativo” y colocando en su lugar “la ITSO”;

en el Artículo 3, párrafo (d), suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo”; suprimiendo “estuvieren” y colocando en su lugar “estuvieran”; suprimiendo la segunda oración; suprimiendo “componentes” y colocando en su lugar “integrantes”;

en el Artículo 3, párrafo (e), añadiendo “a” después de “Al seleccionar”; suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo”; suprimiendo “Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores procurarán” y colocando en su lugar “Asamblea de Partes procurará”;

en el Artículo 3, párrafo (f), suprimiendo la coma a continuación de “Todo miembro o suplente del grupo”;

en el Artículo 3, suprimiendo íntegramente el párrafo (g);

en el Artículo 4, párrafo (a)(iv), suprimiendo “artículo XVIII” y colocando en su lugar “Artículo XVI”; y suprimiendo “o con el artículo 20 del Acuerdo Operativo”;

en el Artículo 4, párrafo (b), suprimiendo “y Signatario”; suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo”;

en el Artículo 5, suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo”;

en el Artículo 5, párrafo (a), suprimiendo “cualesquiera contrademandas que surjan” y colocando en su lugar “cualquier contrademanda que surja”;

en el Artículo 5, párrafo (b), suprimiendo “el” después de “En”;

en el Artículo 5, párrafo (c), añadiendo una coma justo antes de “quien, en un plazo de diez días”;

en el Artículo 6, suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo”;

en el Artículo 6, párrafo (a), suprimiendo “el presidente o” y colocando en su lugar “, según decisión del presidente o de”; suprimiendo “decidan que están fuera de la voluntad” y colocando en su lugar “, están más allá del control”; y suprimiendo “, o que” y colocando en su lugar “o” después de “litigantes”;

en el Artículo 7, párrafo (b), suprimiendo “cuyos Signatarios designados y los Signatarios cuyas Partes designantes” y colocando en su lugar “que”; suprimiendo la coma después de “controversia”; suprimiendo “INTELSAT” las dos veces que aparece y colocando en su lugar “la ITSO”; y suprimiendo “y todos los Signatarios”;

en el Artículo 7, párrafo (e), suprimiendo “sustanciados” y colocando en su lugar “substanciados”;

en el Artículo 7, párrafo (f), suprimiendo “artículo XVIII” y colocando en su lugar “Artículo XVI”; y suprimiendo “, el artículo 20 del Acuerdo Operativo y el Anexo al mismo”;

en el Artículo 7, párrafo (g), suprimiendo “llegaren” y colocando en su lugar “llegaran”;

en el Artículo 7, párrafo (h), suprimiendo “artículo XVIII” y colocando en su lugar “Artículo XVI”; y suprimiendo “, el artículo 20 del Acuerdo Operativo y el Anexo al mismo”;

en el Artículo 7, párrafo (k), suprimiendo “y a todos los Signatarios”;

en el Artículo 9, suprimiendo íntegramente el párrafo (a); suprimiendo el número “b)”; y suprimiendo “Cualquiera otra Parte, cualquier Signatario, o INTELSAT” y colocando en su lugar “Cualquier Parte que no sea litigante en un caso, o la ITSO”;

en el Artículo 11, suprimiendo “Cada Parte, cada Signatario e INTELSAT,” y colocando en su lugar “Cada Parte y la ITSO”;

en el Artículo 12, colocando una coma después de “procedimiento”; suprimiendo “cualesquiera medidas provisionales” y colocando en su lugar “cualquier medida provisional”; y suprimiendo “protegen” y colocando en su lugar “protege”;

en el Artículo 13, párrafo (a)(i), suprimiendo “y el Acuerdo Operativo,” y colocando en su lugar un punto y coma;

en el Artículo 13, párrafo (a)(ii), suprimiendo “derecho” y colocando en su lugar “Derecho”;

en el Artículo 13, en la primera oración del párrafo (b), suprimiendo “artículo” y colocando en su lugar “Artículo”; y suprimiendo “serán cumplidos” y colocando en su lugar “será cumplido”;

en el Artículo 13, en la segunda oración del párrafo (b), suprimiendo “INTELSAT” y colocando en su lugar “la ITSO” ambas veces; suprimiendo “y por el Acuerdo Operativo”; suprimiendo “los mismos” y colocando en su lugar “el mismo”; y suprimiendo “y todos los Signatarios”;

en el Artículo 13, párrafo (c), suprimiendo “hubiere” y colocando en su lugar “hubiera”;

en el Artículo 14, añadiendo “las” justo antes de “circunstancias particulares”; suprimiendo “INTELSAT” las dos veces que aparece y colocando en su lugar “la ITSO”; y suprimiendo “para los efectos del artículo 8 del Acuerdo Operativo”.

ANEXO D

Se suprimirá íntegramente el Anexo D.

ENMIENDA DEL ARTICULO 23 DEL ACUERDO OPERATIVO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE “INTELSAT”

Se enmendará el Artículo 23 (Entrada en vigor) del Acuerdo Operativo,

suprimiendo “XX” en los párrafos (a) y (b) y colocando en su lugar “XVIII”;

suprimiendo “estará en vigor mientras lo esté el Acuerdo” en el párrafo (c) y colocando en su lugar “se extinguirá ya sea cuando el Acuerdo pierda vigencia o bien cuando adquieran vigencia las enmiendas al Acuerdo que suprimen las referencias al Acuerdo Operativo; de las dos posibilidades, la que ocurra primero”.

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 941/2004

Dase por designado transitoriamente en el ámbito del citado organismo, Director de Obras e Inversión Pública, dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 27/7/2004

VISTO el Expediente Nº 224/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004 y los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dados los cambios de autoridades producidos en dicho Organismo, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Obras e Inversión Pública dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel B - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Ingeniero Fernando Julio FORNAS (D.N.I. Nº 10.263.678) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de marzo de 2004, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Obras e Inversión Pública dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel B - Función Ejecutiva IV, al Ingeniero Fernando Julio FORNAS (D.N.I. Nº 10.263.678), como excepción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y IV, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 942/2004

Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios al Director de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/7/2004

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, Nº 904 del 15 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto 1840/86 se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante Decreto Nº 904/04 se designó, a partir del 01 de junio de 2004, en el cargo de Director de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Señor José Amador HIDALGO (D.N.I. N° 16.419.466).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder al otorgamiento del beneficio del desarraigo a favor del Señor José Amador HIDALGO.

Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo establecido por los arts. 1º y 2 del Decreto 1840/86.

Que el Sr. Director de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL acredita su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, correspondiendo en consecuencia acordarle las compensaciones que prescribe la mencionada norma y sus modificatorios.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del articulo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase, a partir de la fecha de notificación del presente, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, al Señor José Amador HIDALGO (D.N.I. N° 16.419.466), quien se desempeña en el cargo de Director de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 2° — El presente beneficio se otorga como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2 del Decreto Nº 1840/86.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 943/2004

Adécuase la designación del funcionario oportunamente nombrado para dicha cartera.

Bs. As., 27/7/2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 923 del 21 de julio de 2004 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE SALUD por la de MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que, ante ello, corresponde adecuar la designación del funcionario oportunamente nombrado para dicha cartera.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Doctor D. Ginés Mario GONZALEZ GARCIA (D.N.I. Nº 4.692.308) designado Ministro de Salud por Decreto Nº 10 del 25 de mayo de 2003, se desempeñará como Ministro de Salud y Ambiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 944/2004

Desígnase Jefe de la citada fuerza de seguridad.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº 001-02-00015/2004 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Jefe de la mencionada Institución, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicitó la designación del Comisario Mayor D. Néstor Jorge VALLECCA como Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y su promoción al grado de Comisario General.

Que la Dirección General de Personal, Instrucción y Derechos Humanos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, ha agregado a las actuaciones de referencia el listado de Oficiales Superiores en actividad, del que resulta que el más antiguo es el Comisario Mayor VALLECCA y que se encuentra a cargo de la Subjefatura de esa Fuerza desde el 8 de mayo de 2004.

Que en consecuencia, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, y conforme lo disponen el artículo 16 de la LEY ORGANICA PARA LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto-Ley Nº 333/58, convalidado por la Ley Nº 14.467, y el artículo 102, inciso a) de la Reglamentación de la Ley Nº 21.965 aprobada por el Decreto Nº 1866/83, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el entonces titular de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por otra parte, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, resultado necesario proceder a su cobertura.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 8 de mayo de 2004, al grado de Comisario General —Escalafón Seguridad— al Comisario Mayor D. Néstor Jorge VALLECCA (M.I. Nº 8.607.059).

Art. 2º — Dase por designado Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 8 de mayo de 2004, al Comisario General —Escalafón Seguridad— D. Néstor Jorge VALLECCA (M.I. Nº 8.607.059), hasta la fecha del dictado del presente.

Art. 3º — Desígnase, a partir de la fecha de dictado del presente, Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Comisario General —Escalafón Seguridad— D. Néstor Jorge VALLECCA (M.I. Nº 8.607.059).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

COMBUSTIBLES

Decreto 945/2004

Modifícase el Decreto Nº 675/2003, mediante el cual se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a acordar con las empresas productoras y refinadoras de petróleo el suministro de gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros con tarifa regulada.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0137076/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 17.319, Nº 25.561 y Nº 25.820 y los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, Nº 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, Nº 704 de fecha 25 de marzo de 2003, Nº 447 de fecha 28 de julio de 2003, Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003 y Nº 159 de fecha 4 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó, hasta el 31 de diciembre de 2003, al señor Jefe de Gabinete de Ministros a acordar con las empresas productoras y refinadoras de petróleo, el suministro de gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros con tarifa regulada.

Que el régimen establecido por el mencionado Decreto Nº 675/2003 ha posibilitado estabilizar las condiciones de operación y tarifas de las empresas de transporte público de pasajeros con tarifa regulada, lo que se considera importante ante los tiempos de emergencia económica que vive el país.

Que mediante las modificaciones introducidas en el régimen de suministro de gas oil a precio diferencial por el mencionado Decreto Nº 675/2003 se han logrado, a su vez, importantes avances en cuanto a la transparencia y eficiencia del sistema.

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 4 de febrero de 2004 se dispuso la modificación del mencionado Decreto Nº 675/2003, prorrogando la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2004, e incorporando algunos ajustes al texto de la norma, tendientes a mejorar la eficiencia de la asignación del beneficio.

Que las condiciones que originaron la necesidad de suministrar el gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros siguen vigentes, subsistiendo las mismas necesidades que dieron origen al sistema.

Que consecuentemente resulta conveniente proseguir con el régimen de suministro de gas oil aludido, en el marco de la emergencia económica establecida por la Ley Nº 25.561 y su modificatoria Nº 25.820.

Que, sin perjuicio de la prórroga del régimen de suministro, se considera necesario insistir en la búsqueda de alternativas, que reduzcan el aporte económico que el ESTADO NACIONAL se encuentra realizando para mantener el normal funcionamiento del sistema de transporte público de pasajeros con tarifa regulada en todo el país.

Que entre las alternativas de reducción se encuentra la posibilidad de limitar o suprimir el beneficio a determinados tipos de servicios, como es el caso de los servicios de transporte automotor de media y larga distancia y particularmente los internacionales y los ejecutivos.

Que asimismo, se considera que debe quedar contemplada la posibilidad de adecuar el régimen de suministro de gasoil a precio diferencial a potenciales aumentos de tarifas dispuestos por la autoridad nacional o a cambios en el régimen y la incidencia actual de los subsidios directos que recibe el sector de transporte de pasajeros con tarifa regulada.

Que en tal sentido corresponde facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para determinar la reducción paulatina que en tales u otros servicios correspondan.

Que la paulatina adecuación del régimen a la realidad económica del sector del transporte puede implicar cambios relativamente significativos en el régimen de suministro de gas oil a precio diferencial, por lo que se considera razonable limitar temporalmente la vigencia de los Acuerdos con las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos a un máximo de TRES (3) meses, al término de los cuales deberá suscribirse un nuevo Acuerdo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y por el Artículo 1º, incisos 2 y 3 de la Ley Nº 25.561, modificado por la Ley Nº 25.820.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003 por el siguiente texto:

"Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros, hasta el 31 de diciembre de 2004, a suscribir nuevos acuerdos trimestrales con Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos, a fin de asegurar la continuidad del suministro de gas oil a precio diferencial, de conformidad con el régimen establecido mediante el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, ratificado por el Decreto Nº 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, el cual tuviera como antecedente el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, ratificado mediante el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002".

Art. 2º — Sustitúyese el inciso e) del Artículo 2º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

"Decidirá en forma mensual la reducción o supresión del beneficio en aquellos sectores del transporte público de pasajeros con tarifa regulada en los que se hayan verificado aumentos tarifarios con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25.561 y en los servicios de transporte automotor de media y larga distancia, incluyendo los servicios internacionales y ejecutivos".

Art. 3º — Incorpórase como inciso f) del Artículo 2º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003 el siguiente texto:

"Adecuará o suprimirá el beneficio en aquellos sectores del transporte público de pasajeros que por decisión de la autoridad nacional vean modificada su estructura tarifaria o la incidencia que los subsidios directos tienen sobre su nivel de prestación".

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 940/2004

Bs. As., 27/7/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Licenciada Graciela Estela Nuesch (D.N.I. Nº 11.384.800) contra la Resolución Nº 821/2003 de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 336/2004

Bs. As., 26/7/2004

Transfiérese a la Doctora Ana María Castaño (DNI N° 10.746.978), Nivel B - Grado 7, de la planta permanente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.
Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Decisión Administrativa 337/2004

Bs. As., 26/7/2004

Dase por aprobado a partir del 1° de mayo de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, el contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01 entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y José Luis Pérez (D.N.I. N° 8.286.431), quien prestará servicios en la Unidad Jefatura de Gabinete de Ministros de la citada Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango IV.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto N° 25.827.

RESOLUCIONES

Registro Nacional de las Personas

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Resolución 1355/2004

Sustitúyese la leyenda inserta en la primera contratapa de la cartilla de Documento Nacional de Identidad de Menores Nacionales y Extranjeros, incorporando lo dispuesto por el Decreto Nº 538/2004.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO la Ley N° 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto N° 538/04, las Resoluciones del Registro Nacional de las Personas N° 837 del 19 de octubre de 1998 y N° 859 del 29 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el visto se han aprobado las características y diseño de las cartillas de Documento Nacional de Identidad vigentes para Mayores nacionales, Menores nacionales y Extranjeros.

Que por el Decreto N° 538 del 30 de abril de 2004, se establece la extensión de la validez del Documento Nacional de Identidad por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computables a partir de la fecha en que la actualización del D.N.I. sea exigible para aquellas personas que hayan alcanzado la edad prevista en el inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 17.671.

Que corresponde sustituir la leyenda inserta en la primera contratapa de la cartilla de Documento Nacional de Identidad de Menores Nacionales y Extranjeros, incorporando lo dispuesto por el Decreto N° 538/04.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la leyenda "LA PRIMERA ACTUALIZACION DE DATOS DE IDENTIFICACION DEBERA EXIGIRSE AL LLEGAR LA PERSONA A LA EDAD ESCOLAR Y A MAS TARDAR A LOS 8 AÑOS DE EDAD. LA SIGUIENTE ACTUALIZACION DE DATOS DEBERA REALIZARSE AL CUMPLIR LA PERSONA LOS 16 AÑOS DE EDAD. (Conf. Art. 10 de la Ley N° 17.671)", inserta en la contratapa de la cartilla de Documento Nacional de Identidad para Menores Nacionales y Extranjeros, aprobado por el artículo 2° de la Resolución RNP. N° 859/04, por: "LA PRIMERA ACTUALIZACION DE DATOS DEBERA EXIGIRSE AL LLEGAR LA PERSONA A LA EDAD ESCOLAR Y A MAS TARDAR, A LOS 8 AÑOS. CUMPLIDA LA PRIMERA ACTUALIZACION, ESTABLECESE LA EXTENSION DE LA VALIDEZ DEL D.N.I. POR 180 DIAS CORRIDOS, COMPUTABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU ACTUALIZACION SEA EXIGIBLE POR HABER ALCANZADO LOS 16 AÑOS DE EDAD. (Conf. Art. 10, Ley N° 17.671 - Dto. N° 538/04)".

Art. 2º — La presente medida será refrendada por los Señores Directores de las Direcciones de Documentación y Técnica Jurídica.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo E. Descalzo.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 137/2004

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80931589-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D. E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D. E.-N N° 624 de fecha 17 de junio del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al

Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución. D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asiganciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Mayo de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
23-18798090-9	URIBE MANSILLA ROBERTO LEONCIO

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 469/2004

Formación de precios y sistemas de negociación secundaria.

Bs. As., 22/7/2004

VISTO el Expediente N° 432/2004 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ FORMACION DE PRECIOS Y SISTEMAS DE NEGOCIACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 463 de este Organismo estableció que "los Mercados que reúnen los requisitos enunciados en el artículo 78 de la Ley N° 24.241, serán aquellos donde las operaciones se concierten a través de sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio - tiempo".

Que si bien todos los mercados autorizados contaban con sistemas habilitados para la canalización de las operaciones a través de la interferencia entre la oferta y la demanda, era necesario permitir que en una primera etapa se mantuviera la factibilidad de concertar operaciones bilateralmente, en aquellos casos en que los montos a ser transados fuesen superiores a PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,-) hasta tanto se verificara el normal desenvolvimiento de la operatoria en las distintas Entidades.

Que a la fecha se ha constatado que los sistemas de interferencia de ofertas habilitados por los distintos mercados no han tenido ningún tipo de objeción por parte de los operadores, circunstancia que permite asegurar que los mismos se encuentran aptos para la canalización a través de los mismos de la totalidad de las transacciones.

Que al mismo tiempo se ha observado que en los sistemas que han sido adaptados para operar en esta modalidad, se han concertado y liquidado normalmente operaciones entre inversores institucionales.

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizado el período de transición establecido originariamente.

Que ha tomado debida intervención la Subgerencia de Asesoramiento Legal de este Organismo.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241, el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, el artículo 6° de la Ley N° 17.811 y el Decreto N° 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase a partir del 02 de agosto de 2004 el artículo 63 del Capítulo XXXI -Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferre. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

y

Ministerio de Economía y Producción

SERVICIO OFICIAL DE CORREO

Resolución Conjunta 390 y 498/2004

Asígnanse funciones a las personas que desarrollarán las actividades descriptas en el artículo 5º del Decreto Nº 721/2004.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0163056/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 24.156, el Decreto N° 721 del 11 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolvió la constitución de la persona jurídica denominada CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 —t.o. 1984—, en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que dicha sociedad tendrá por objeto la prestación y operación del Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la ex concesionaria CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA estaba habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal.

Que mediante lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 721/04 se instruye al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Societarios del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo el mencionado decreto, en su artículo 5°, faculta a los Señores Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y de Economía y Producción, o los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en nombre del ESTADO NACIONAL, con facultades suficientes para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos de la protocolización e inscripción del Acta Constitutiva y de los Estatutos Societarios indicados en el considerando anterior.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, corresponde a los Señores Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y de Economía y Producción asignar funciones a las personas que desarrollarán las actividades descriptas en el artículo 5° del Decreto N° 721/04.

Que por otra parte, y en virtud de lo normado por el artículo 114 de la Ley N° 24.156, corresponde dar intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a fin de que dicho organismo proponga los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 721/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Asígnanse al Doctor Don Eduardo Román DI COLA (DNI N° 10.585.270), en representación del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y al Doctor Don Pablo MARTINEZ BURKETT (DNI N° 17.344.282), en representación del Señor Ministro de Economía y Producción, las facultades otorgadas a los Señores Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción a través del artículo 5° del Decreto N° 721/04.

Art. 2º — Dése intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a fin de que dicho organismo proponga los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán la Comisión Fiscalizadora del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Visítenos en nuestra
DELEGACION EN EL
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700
Horario de 10 a 15.45 hs.

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES
Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.
Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.
Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución Conjunta 501/2004 y 394/2004

Convócase a Audiencia Pública para tratar el entendimiento alcanzado entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Ferrosur Roca S.A. Carta de entendimiento. Registro de interesados en participar en la mencionada Audiencia.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0168089/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.820, los Decretos Nros. 2.681 del 29 de diciembre de 1992, 311 del 3 de julio de 2003 y 1.172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 7 de julio de 2004 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas por las Leyes Nros. 25.790 y 25.820, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado en el considerando precedente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de servicios públicos "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que de acuerdo al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio de transporte ferroviario de cargas conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto Nº 2.681 del 29 de diciembre de 1992.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 7 de julio de 2004, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de opiniones sobre la propuesta de entendimiento, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación del contrato de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1.172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que a tal efecto resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la audiencia y realizar y difundir el Informe de Cierre de dicha consulta pública.

Que a efectos de fijar el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en una ciudad relevante dentro de la traza de la concesión.

Que en ese sentido se entiende que la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, reúne los requisitos necesarios para ser sede de la AUDIENCIA PUBLICA.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA, servirá de insumo para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre el entendimiento puesto en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

Art. 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA y que será considerado en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, que en copias autenticadas, se incorpora como Anexo I, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", formando parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" puesta en consulta, contribuyendo de esta forma, al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el salón ubicado en la CASA DEL DEPORTE sita en Avenida del Valle Nº 3.549 de la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, el día 1 de septiembre de 2004 a partir de las 9:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1.172 del 3 de diciembre de 2003.

Art. 5º — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha UNIDAD estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA, en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

Art. 6º — Habilítase a partir del día 12 de agosto de 2004 un REGISTRO DE PARTICIPANTES en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho REGISTRO será libre y gratuita.

Art. 7º — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la CARTA DE ENTENDIMIENTO, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 12 de agosto de 2004 y hasta el día 30 de agosto de 2004, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede de la Municipalidad de OLAVARRIA, sita en la Avenida Rivadavia Nº 2.801 de la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES desde el día 12 de agosto de 2004 hasta el día 30 de agosto de 2004 en el horario de 07:00 a 13:00 horas.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de Internet de la citada UNIDAD.(www.uniren.gov.ar).

Art. 8º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 7º de la presente medida. Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en dicha AUDIENCIA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

Art. 9º — Aquellos interesados en exponer durante la mencionada AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA “FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos;

b) un informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de dicha AUDIENCIA.

Art. 10. — Comuníquese la presente convocatoria por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a:

a) La Empresa concesionaria FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA;

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561;

c) Al Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION;

d) Al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES; al Gobierno de la Provincia de LA PAMPA y al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN;

e) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS;

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

g) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas;

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1.172/03, elevar a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA, como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del reglamento.

Art. 12. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1.172/03, a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta.

Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir el acuerdo de renegociación contractual con la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA “ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley Nº 25.790 y en el Decreto Nº 311/03.

Art. 13. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la Ciudad de OLAVARRIA, y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

Art. 14. — Comuníquese la presente resolución a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año 2004, siendo las 17:30 hs., en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa FERROSUR ROCA S.A., representada por el Sr. Gerente General Arq. Sergio do Rego.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Por Decreto Nº 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red de la Línea General Roca con excepción del Corredor Altamirano-Miramar y de los tramos urbanos.

2. Resultó adjudicatario de la explotación de ese corredor el Consorcio FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto mediante Decreto Nº 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 aprobatorio del Contrato de Concesión.

3. El objeto del contrato es la “... concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio del transporte de cargas en forma exclusiva ...” como así también “... la operación de trenes,…. el mantenimiento de material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ...” (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2º), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

4. En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

5. A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

6. Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

7. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

8. El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

9. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

10. A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

11. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

12. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

13. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el art.13 de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contratos correspondiente a la concesión de FERROSUR ROCA S.A.

14. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a FERROSUR ROCA S.A.

15. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

16. Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

17. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

18. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

19. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTES y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de renegociación contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

PUNTO TERCERO: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el **ANEXO 1** se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

PUNTO CUARTO: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En **ANEXO 2** se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación y estado de la misma.

En **ANEXO 3** se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en **ANEXO 4** se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y dentro de este último rubro por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los **ANEXOS 2, 3** y **4** ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

PUNTO QUINTO: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del Acuerdo de Negociación Contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que establezca para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o de los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o en las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al nueve y medio por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar eventualmente las sumas que resulten de lo previsto en el PUNTO DIECIOCHO del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de siete y medio millones de pesos ($ 7.500.000).

En **ANEXO 5** se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a parámetros establecidos en el citado ANEXO 5.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes del 31 de mayo del año 2008, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2- Inversiones en Infraestructura del Concesionario y del Concedente

5.2.1– Obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como **ANEXO 6** al presente Entendimiento.

5.2.2- Licitación de Obras

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones, ya sea para la ejecución de obras de recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con obras de este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario y del Concedente.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2004-2005 por parte del Concesionario, se incorporan en **ANEXO 7** al presente.

5.3.1. - Licitación para la adquisición de material rodante.

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones para la adquisición de material rodante propio de los servicios de cargas, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1- El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31.01 de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al **FFFSFI** el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

PUNTO SEXTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de Mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento o conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1- Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005. Los planes de mantenimiento a ser ejecutadas durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como **ANEXO 8** a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como **ANEXO 9** a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31.01 de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al **FFFSFI** el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

PUNTO SEPTIMO: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

PUNTO OCTAVO: CANON

A partir del 1 de enero de 2004, se considerará como valor del Canon de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado.

El monto determinado —descontando el 30% para el ANSES, conforme lo estipula la Ley Nº 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (**FFFSFI**), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

PUNTO NOVENO: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercero operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercero operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercero operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercero operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

(i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

(ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

(iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, definirá la reglamentación de esta operatoria, debiendo previamente informar al CONCESIONARIO, quien podrá opinar sobre el proyecto de reglamentación en forma previa a su aprobación.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas con productos con origen fuera de de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen por el PUNTO DECIMOPRIMERO punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

PUNTO DECIMO: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, e incluyendo también el material rodante y talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo en el PUNTO DECIMO PRIMERO, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

PUNTO DECIMO PRIMERO: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas entre CONCESIONARIOS utilizando las redes concesionadas: los valores serán acordados y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

2. Transporte de cargas por terceros operadores en las redes de los CONCESIONARIOS de carga. Los valores serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION a propuesta de los CONCESIONARIOS y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

3. Transporte de pasajeros por terceros operadores o CONCESIONARIOS que utilicen una red distinta a su concesión. Los valores de peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al **FFFSFI** conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

PUNTO DECIMOSEGUNDO: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron delimitados originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO —ONABE— la información detallada por el **ANEXO 10** del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como **ANEXO 11** a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se hallan pendientes a estos momentos, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos 1090/97 y 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO DECIMOTERCERO: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general ni vulneren las normas jurídicas vigentes

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo **FFFSFI** dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

PUNTO DECIMOCUARTO: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate a primer requerimiento.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

PUNTO DECIMOQUINTO: SEGUROS

El CONCESIONARIO deberá asegurar a su personal contra accidentes de trabajo. A tal fin deberá acreditar ante el ORGANO DE CONTROL en forma anual su inscripción en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con la Ley Nº 24.557 y su Decreto Reglamentario.

PUNTO DECIMOSEXTO: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

PUNTO DECIMOSEPTIMO: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocida.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionadas con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

PUNTO DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

Se establece un procedimiento para la resolución de los reclamos que se hallan pendientes sobre la CONCESION, efectuados por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, el cual se incorpora al presente como **ANEXO 12** en donde se detallan los Reclamos Mutuos por conceptos pendientes de resolución a la fecha de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplido dicho procedimiento, y en el caso que quedara un saldo a favor del CONCEDENTE, será aplicado a inversiones en la red, de acuerdo a lo establecido en el PUNTO QUINTO de este ENTENDIMIENTO, a partir del siguiente ejercicio económico y prorrateado en los años que restan de Concesión, con un monto mínimo equivalente al uno porciento (1%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado.

PUNTO DECIMO NOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

19.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso de EL CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista de EL CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aún cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho a EL CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

PUNTO VIGESIMO: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar con lo establecido en el Contrato de Concesión.

La documentación deberá presentarse en sistema a definir por el ONABE.

PUNTO VIGESIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO: VIGENCIA

Las modificaciones a las condiciones de la Concesión dispuestas por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO en el marco de la emergencia económica y social y de lo establecido por el Decreto Nº 311/03, se entenderá que han comenzado a regir a partir del 01 de enero de 2004.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO I

CATEGORIZACION DE LA RED

ANEXO 1

FERROSUR ROCA S.A.

Cuadro R - 1

SECTORES DE LA RED - DISTANCIAS - CATEGORIAS **BASE AÑO 2002**

Nro.	Desde		Hasta		Longitud	Cantidad	Long. Vías	Categoría
	Estac. / Punto singular	Progr. Km.	Estac. / Punto singular	Progr. Km.	Km.	de Vías	Km.	
1	Emp. Lobos	98.8	Bolívar	330.5	231.7	1	231.7	SO
2	Lobos Sur	102.0	Gral. Alvear	233.0	131.0	1	131.0	SO
2	Gral. Alvear	233.0	Olavarria N.	336.9	103.9	1	103.9	SO
3	Cañuelas	67.5	Monte	107.0	39.5	1	39.5	RP PI
3	Monte	107.0	Las Flores N.	178.4	71.5	1	71.5	RP PI
3	Las Flores N.	178.4	Las Flores s.	179.6	1.2	1	1.2	RP PI
3	Las Flores	179.6	Azul	289.0	109.4	1	109.4	RP PI
3	Azul	289.0	Olavarria N.	331.7	42.7	1	42.7	RP PI
4	Olavarria	332.4	Pringles	490.3	157.9	1	157.9	RP PI
4	Pringles	490.3	B.Blanca N.	634.4	144.1	1	144.1	RP PI
5	Gral. Cerri	655.0	Río Colorado	807.9	152.9	1	152.9	RP PI
5	Rio Colorado	807.0	Cipolletti	1,188.0	381.0	1	381.0	RP PI
5	Cipolletti	1,188.0	Zapala	1,382.0	194.0	1	194.0	RS
6	Cipolletti	1,188.0	Cte. Cordero	1,218.9	30.9	1	30.9	RS
7	Altamirano	88.8	Chas	158.2	69.4	1	69.4	SO
7	Chas	158.2	Las Flores	207.6	49.4	1	49.4	SO
8	Las Flores S.	179.6	Tandíl	325.0	145.4	1	145.4	RS
9	Tamangueyú	455.4	Quequén	497.6	42.3	1	42.3	SO
9	Tandíl Emp. N.	328.4	Tamangueyú	458.5	130.1	1	130.1	SO
10	Maipú	273.1	Ayacucho	332.9	59.8	1	59.8	RS
10	Ayacucho	332.9	Emp. Km. 332	332.0	0.9	1	0.9	RS
11	Tandíl	330.0	Tandíl Emp. G'dey	332.1	2.1	1	2.1	RS
11	Tandíl Emp. G'dey	332.1	Gardey	353.9	21.8	1	21.8	RS
11	Gardey	353.0	Barrow	497.0	144.0	1	144.0	RS
12	Lobería	444.7	Defferrari	499.1	54.4	1	54.4	SO
12	Defferrari	552.8	Barrow	629.9	77.1	1	77.1	SO
12	Barrow	496.0	Dorrego (Empalme)	598.8	102.8	1	102.8	RS
13	Dorrego (Empalme)	598.0	Grumbein	679.6	81.6	1	81.6	RS
14	Ayacucho	303.6	San Agustín	414.8	111.1	1	111.1	SO
14	San Agustín	414.8	Tamangueyú	455.4	40.6	1	40.6	SO
15	San Agustín	485.9	C. Otamendi	433.5	52.4	1	52.4	SO
16	Emp. Km. 332	332.0	Emp. Norte Tandíl	387.5	55.5	1	55.5	RS
16	Indio Rico	531.0	Dorrego	589.3	58.3	1	58.3	SO
17	Emp. Norte Tandíl	328.4	Tandíl	330.3	1.9	1	1.9	RS
17	De La Garma	480.0	Barrow	522.4	42.4	1	42.4	SO
18	Vela	442.0	Olavarria	347.8	94.2	1	94.2	SO
19	Gardey	353.0	Fortabat	404.4	51.4	1	51.4	RS
	Olavarria (Local)			47.0	47.0	1	47.0	RS
	Tandíl (Local)			26.0	26.0	1	26.0	SO
	Zona Bs.As. (Local)			34.3	34.3	1	34.3	RS

RED PRIMARIA (RP PI + RP)	**1,100.2**		**1,100.2**	
RED PRIMARIA CON TRENES INTERURBANOS (RP PI)	*1,100.2*		*1,100.2*	
RED PRIMARIA DE CARGAS UNICAMENTE (RP)	-		-	
RED SECUNDARIA DE CARGAS (RS)	**973.4**		**973.4**	
RED SIN OPERACION Y A LA DEMANDA (SO)	**1,314.3**		**1,314.3**	
TOTAL	**3,387.9**		**3,387.9**	

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO II

ESTADO ACTUAL DE LA RED

VELOCIDADES ACTUALES

ROCA
TRANSPORTE DE CARGAS
SERVICIO INTEGRAL

JUNIO 2.004

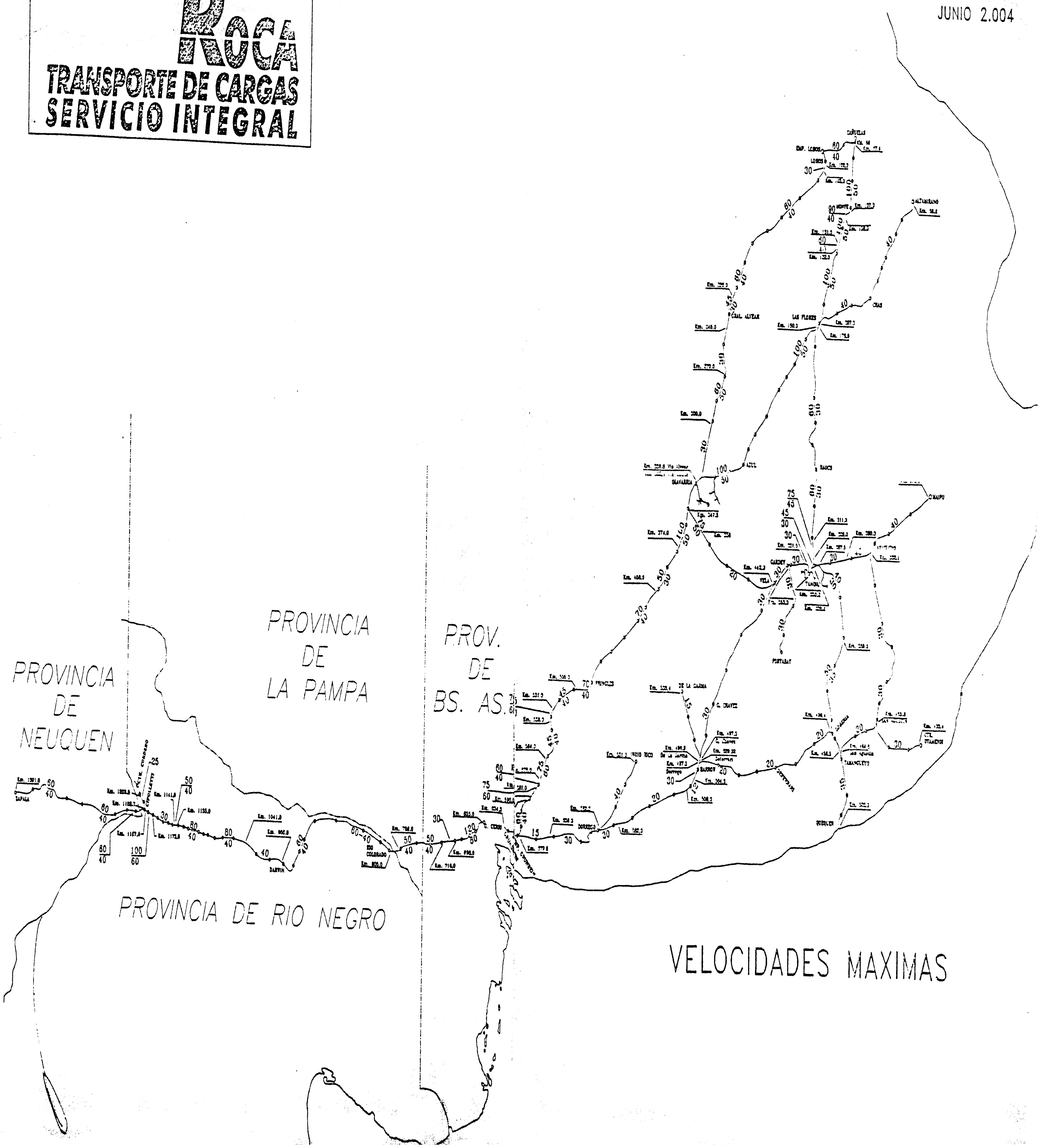
PROVINCIA DE NEUQUEN
PROVINCIA DE LA PAMPA
PROV. DE BS. AS.
PROVINCIA DE RIO NEGRO
ZAPALA
Km. 1391,0
CTE. CORDERO
CIPOLLETTI
Km. 1203,5
Km. 1188,7
Km. 1167,0
Km. 1173,0
Km. 1141,0
Km. 1135,0
Km. 1041,0
Km. 966,0
DARWIN
RIO COLORADO
Km. 798,0
Km. 805,0
Km. 716,0
Km. 698,0
Km. 635,0
Km. 634,0
G. CERRI
Km. 590,0
Km. 581,0
Km. 564,0
Km. 528,0
Km. 531,0
Km. 506,0
PRINGLES
Km. 408,0
Km. 374,0
Km. 347,3
OLAVARRIA
Km. 328,8 Vía Alvear
AZUL
Km. 308,0
Km. 270,0
Km. 248,0
GRAL. ALVEAR
Km. 229,0
LAS FLORES
Km. 150,0
Km. 207,0
Km. 173,0
CHAS
Km. 131,2
Km. 132,0
MONTE
Km. 77,0
EMP. LOBOS
LOBOS
Km. 102,2
CAÑUELAS
ALTAMIRANO
Km. 58,8
RAUCH
MAIPU
Km. 311,0
Km. 289,0
Km. 442,3
GARDEY
VELA
TANDIL
PORTABAT
Km. 338,5
DE LA GARMA
Km. 528,4
G. CHAVEZ
INDIO RICO
Km. 521,2
BARROW
De la Garma
Dorrego
Km. 504,5
Km. 508,0
DORREGO
Km. 582,0
Km. 558,0
Km. 579,8
LA DULCE
TAMANGUEYU
San Agustín
Km. 458,5
CTE. OTAMENDI
QUEQUEN
Km. 502,2
60
40
80
30
100
50
120
75
70
45
20
15
25

VELOCIDADES MAXIMAS

ROCA
TRANSPORTE DE CARGAS
SERVICIO INTEGRAL

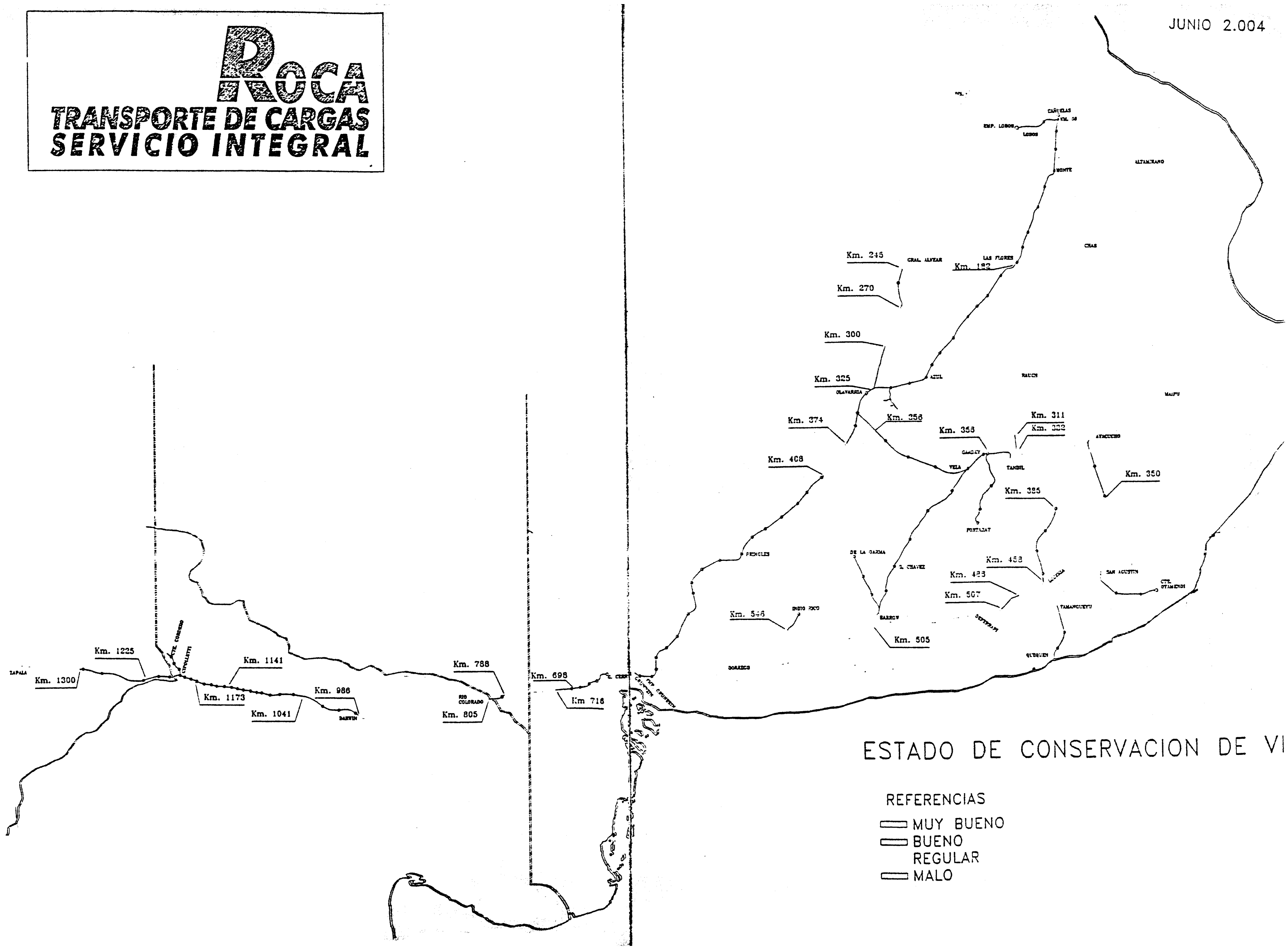
JUNIO 2.004
CAÑUELAS
KM. 58
EMP. LOBOS
LOBOS
MONTE
ALTAMIRANO
Km. 245
CRAL. ALVEAR
LAS FLORES
Km. 182
CHAS
Km. 270
Km. 300
Km. 325
OLAVARRIA
AZUL
RAUCH
MAIPU
Km. 374
Km. 356
Km. 358
Km. 311
Km. 332
GARDEY
VELA
TANDIL
AYACUCHO
Km. 408
Km. 385
Km. 350
FORTABAT
PRINGLES
DE LA GARMA
I. CHAVEZ
Km. 458
Km. 425
Km. 507
SAN AGUSTIN
CTE. OTAMENDI
Km. 546
INDIO RICO
BARROW
TAMANGUEYU
Km. 505
QUEQUEN
DORREGO
ZAPALA
Km. 1225
Km. 1300
CTE. CORDERO
CIPOLLETTI
Km. 1141
Km. 1173
Km. 986
Km. 1041
DARWIN
Km. 788
RIO COLORADO
Km. 805
Km. 698
Km 716
G. CERRI
ESTADO DE CONSERVACION DE VI
REFERENCIAS
MUY BUENO
BUENO
REGULAR
MALO

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE:

— SEÑALAMIENTO.

— COMUNICACIONES.

— OBRAS DE ARTE.

SEÑALAMIENTO

MODIFICACION AL SISTEMA DE SEÑALAMIENTO

DIVISION	ESTACION	TRANSFORMADA EN				
		CENTRO DE CARGAS	DESVIO DE CRUCE	PATIO	EMPALME	SIN MODIFICAR
GENERAL ALVEAR	SALVADOR MARIA					X
	ROQUE PEREZ					X
	DEL CARRIL					X
	CAZON					X
	SALADILLO					X
	LA BARRANCOSA					X
	GENERAL ALVEAR					X
	TAPALQUE					X
	CROTTO					X
MONTE	LA NORIA	X				
	ABBOTT	X				
	MONTE	X				
	Z. V. DORNA		X			
	GORCHS	X				
	VILELA		X			
	CNEL. BOERR	X				
	LAS FLORES	X				
	DR. HAROSTEGUY	X				
	PARDO		X			
	MIRAMONTE	X				
	CACHARI		X			
	PARISH					X
	SHAW		X			
	AZUL	X			X	
	NIEVES		X			
	HINOJO			X		
	OLAVARRIA			X		
PRINGLES	EMP. QUERANDIES		X		X	
	SANTA LUISA		X			
	DURAÑONA		X			
	SANTA ELENA		X			
	VOLUNTAD		X			
	LAPRIDA		X			
	LAS HERMANAS					X
	PARAGUIL		X			
	KRABBE		X			
	RESERVA		X			
	PRINGLES		X			
	STEGMANN		X			
	PERALTA		X			
	S. DE LA VENTANA					X
	SALDUNGARAY		X			

DIVISION	**ESTACION**	**TRANSFORMADA EN**				
		CENTRO DE CARGAS	**DESVIO DE CRUCE**	**PATIO**	**EMPALME**	**SIN MODIFICAR**
	ESTOMBA	X				
	CABILDO	X				
	CORTI	X				
	EMP. KILOMETRO 618				X	
	GRUNBEIN			X		
NEUQUEN	ARGERICH		X			
	MASCOTA					X
	MEDANOS		X			
	N. LEVALLE					X
	ALGARROBO		X			
	MONTES DE OCA					X
	GAVIOTAS		X			
	ANZOATEGUI		X			
NEUQUEN	RIO COLORADO	X				
	CNEL. E. DEL BUSTO					X
	JUAN DE GARAY		X			
	PICHI MAHUIDA		X			
	FORTIN UNO		X			
	KM. 935					X
	B. ZORRILLA		X			
	KM. 967		X			
	CHOELE CHOEL					X
	DARWIN		X			
	KM. 987					X
	CNEL. BELISLE					X
	CHIMPAY		X			
	CHELFORO		X			
	ING. JULIAN ROMERO					X
	CHICHINALES					X
	OTTO KRAUSE					X
	VILLA REGINA		X			
	ENRIQUE GODOY					X
	ING. LUIS HUERGO					X
	MAINQUE					X
	CERVANTES					X
	P. A. STEFENELLI	X				
	FUERTE GRAL. ROCA					X
	CNEL. J. J. GOMEZ					X
	MARTIN GUERRICO					X
	ALLEN		X			
	FERNANDEZ ORO					X
	CIPOLLETTI		X			
	EMP. KM. 1.189				X	
	NEUQUEN					X
	NEUQUEN CARGAS	X				
	PLOTTIER					X
	SENILLOSA					X
	CHALLACO					X
	PLAZA HUINCUL					X
	RAMON CASTRO					X
	DESVIO RISCOS BAYOS	X				
	DESVIO LOMA NEGRA	X				
	ZAPALA		X			
CINCO SALTOS	DESVIO POLLOLIN	X				
	CINCO SALTOS					X
RANCHOS	ALEGRE					X
	RANCHOS					X
	VILLANUEVA					X
	GRAL. BELGRANO					X
	CHAS					X
	NEWTON					X
	ROSAS					X
RAUCH	PLAZA MONTERO					X
	COLMAN		X			
	MIRANDA		X			
	CHAPALEOFU					X
	RAUCH	X				
	EGAÑA		X			
RAUCH	DE LA CANAL					X
	EMP. OESTE			X		

DIVISION	**ESTACION**	**TRANSFORMADA EN**				
		CENTRO DE CARGAS	**DESVIO DE CRUCE**	**PATIO**	**EMPALME**	**SIN MODIFICAR**
	TANDIL			X		
SAN MANUEL	EMP. SUR			X		
	EMP. NORTE			X		
	EMP. AGUIRRE			X		
	FULTON					X
	LIC. MATIENZO					X
	SAN MANUEL					X
	EL LENGUARAZ					X
	LOBERIA				X	
	TAMANGUEYU				X	
	PIERES	X				
	QUEQUEN					X
MAIPU	LABARDEN					X
	FAIR					X
	AYACUCHO		X		X	
	CANGALLO					X
	IRAOLA					X
CHAVEZ	EMP. GARDEY				X	
	EMP. VELA					X
	LOPEZ					X
	JUAREZ					X
	ALZAGA					X
	GONZALEZ CHAVEZ					X
	VAZQUEZ					X
	BARROW		X		X	
DEFERRARI	SAN JOSE					X
	LA DULCE					X
	DEFERRARI					X
	SAN CAYETANO					X
	OCHANDIO					X
	SAN MAYOL					X
DORREGO	TRES ARROYOS					X
	M. CASCALLARES					X
	APARICIO					X
	EMP. DORREGO				X	
	DORREGO		X			
	CALVO					X
	SAN ROMAN					X
	BAJO HONDO					X
SAN AGUSTIN	SAN IGNACIO					X
	RAMOS OTERO					X
	BOSCH					X
	BALCARCE					X
	LOS PINOS					X
	SAN AGUSTIN					X
	LAS NUTRIAS					X
	EL MORO					X
MECHONGUE	IRAIZOZ					X
	MECHONGUE					X
INDIO RICO	INDIO RICO					X
	N. DESCLAZI					X
	EL ZORRO					X
DE LA GARMA	LAS VAQUERIAS					X
DE LA GARMA	CLAUDIO MOLINA					X
	DE LA GARMA					X
CHILLAR	EMPALME KM. 356				X	
	16 DE JULIO					X
	CHILLAR					X
	TEDIN URIBURU					X
	VELA					X
FORTABAT	AZUCENA					X
	BARKER					X
	FORTABAT					X
PATIO HINOJO	DESVIO VILLA MONICA	X				
	EMP. C. SOTUYO				X	
	DESVIO LA PALMIRA	X				
PATIO OLAVARRIA	DESVIO LOSA	X				
	DESVIO LOMA NEGRA	X				
	DESVIO L'AMALI	X				
PATIO GRUNBEIN	DESVIO INDUPA/CVM	X				
	DESVIO POLISUR	X				

ESTADO

DEL

SISTEMA

DE

COMUNICACIONES

EQUIPOS	T.FORTABAT	KILO 5	E.LOBOS	CAÑUELAS	MONTE	GORCHS	L.FLORES	COLMAN	RAUCH	C.LAS ANIMAS	TANDIL	MATIENZ
MASTIL DE COMUNICACIONES	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
EQUIPOS DE COMUNICACIONES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SHELTER PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES												
SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR								1				
CENTRAL TELEFONICA		1		1			1					
GRABADORA DE VOZ - CCO												
CONSOLAS DE CONTROL SISTEMA TREN TIERRA												

TAMANGUEYU	QUEQUEN	CACHARI	AZUL	HINOJO	OLAVARRIA	DURAÑONA	LAPRIDA	KRABBE	STEGMAN	PERALTA	VENTANA	ESTOMBA	CORTI	GRUMBEIN	MEDAN
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
									1						
						1		1	1	1					
					1									1	
					1										
					2										

ALGARROBO	ANZOATEGUI	GARAY	FORTIN I	DARWIN	CHIMPAY	RUTA 22	CHICHINALES	STEFENELLI	CIPOLLETTI	NEUQUEN	SENILLOSA	PORTEZUELO	ZAPALA	TOTA
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	42
		1	1						1					4
		1	1											7
										1				6
														1
														2

OBRAS DE ARTE

ANEXO III

ZONA METROPOLITANA - RAMAL KIL.5 A SOLA

Insp.Período Ene.'03/ Dic.'03

Kil.Inferior desde P.Constitución

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
Empalme	**5.607**												
P.Alt.Nivel Calle Agüero	6.320			6.68	1	Mal	Bien	Regular	Bien				JB
P.Alt.Nivel Vial	**6.428**												
	7.030	Puente	B	10.00	1	Regular	Regular		Regular			Regular	JB
	9.078	Puente	A	70.00	7	Regular	Regular	Regular	Mal (Sur-Norte)	Regular	Regular	Bien	JB
Cruce Vías G.Belgrano	**10.090**												
Est.SOLA	**11.768**												

ZONA METROPOLITANA - RAMAL CASA AMARILLA--KIL.5

Insp.Período Ene.'03/ Dic.'03

Kil.Superior desde Casa Amarilla - Kil.Inferior desde P.Constitución

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
ESTACION .CASA AMARILLA													
EMP.PUERTO	**0.965**												
Emp.Barraca Peña	**2.029** **14.421**												
El Riachuelo	2.450 13.993	Puente	H	111.64	6	Bien	Bien	Bien	Regular	Regular	Mal	Bien	JB
Emp.Estevez N.(a Mdo.Ctral)	**2.866** **13.575**												
Emp.Estevez S a Ribera Sur	**2.921** **13.521**												
	3.301 13.140	Puente	D	5.00	1								
Garita Emp. O'Gorman	**3.442** **12.999**												
Avenida Mitre	4.602 11.635	Puente 2 Vías	P	38.95	1	Malo	Regular	Bien	Bien			Regular	JB
Calle San Martín	4.409 11.330	Puente 2 Vías	P	38.95	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB
Avenida Belgrano	5.172 11.265	Puente 2 Vías	P	26.37	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Regular	JB
Antigua Vía a La Plata	5.237 11.200	Puente 2 Vías	B	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB
Emp.KIL.5 a Rivera	**5.826** **10.611**												

ZONA METROPOLITANA - RAMAL O'GORMAN - RIBERA SUR

Insp.Período Ene.'03/ Dic.'03

Kil.Inferior desde P.Constitución

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
Emp.O'Gorman a Ribera Sur													
Emp.M.Estevez a C.Amarilla	**15.553**												
Canal Maciel	14.042 ***No se usa***	Puente 2 Vías	C Desv.	18.00	1	Se circula por vìa Dock Sud-Vìa ocupada por intrusos-							

ZONA METROPOLITANA - RAMAL EMP.O'GORMAN-DOCK SUD

Insp.Período Ene.'03/ Dic.'03

Kil.Inferior desde P.Constitución

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
Emp.O'Gorman	**13.000**												
	14.036	Puente 2 Vías	B Desv.	18.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB

VIA PRINCIPAL CAÑUELAS A LAS FLORES

Insp.Período : Noviembre 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
	70.183	Puente	#D	10.00	2		Bien	Bien	Bien	Regular		Regular	AA/FM
	70.983	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Norte-Bien Sur- Regular	Regular		Regular	AA/FM
	75.812	Puente	#D	6.00	2		Muy Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
Est.LA NORIA	76.614												
	78.109	Puente	#D	5.00	1		Muy Bien	Bien	Bien			Bien	AA/FM
	78.409	Puente	#D	5.00	1		Muy Bien	Regular	Bien			Regular	AA/FM
	82.336	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	83.406	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
	85,510	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	AA/FM
	86.503	Puente	#D	5.00	1		Bien	Regular	Bien			Regular	AA/FM
Est. ABBOTT	89.602												
	93,904	Puente	A	10.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien			Bien	AA/FM
	96.296	Puente	#D	6.00	2		Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	106.199	Puente	#D	5.00	1		Muy Bien	Bien	Bien			Regular	AA/FM
Est. MONTE	106.993												
	111,605	Puente	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	AA/FM
	112.405	Puente	D	5.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Regular	AA/FM
	116.954	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	AA/FM
	120.537	Puente	D	5.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Bien	AA/FM
Est.VIDELA DORNA	121.451												
	122.489	Puente	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Norte-Bien Sur- Mal	Bien		Bien	AA/FM
	123.449	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular			Bien	AA/FM
	126.672	Puente	D	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	127.795	Puente	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Bien	AA/FM
	129.201	Puente	D	15.00	3	Regular	Regular	Bien	Norte-Bien Sur- Regular	Bien		Bien	AA/FM
	130.295	Puente	D	15.00	3	Regular	Regular	Bien	Norte-Bien Sur- Regular	Bien		Regular	AA/FM
	131.545	Puente	C	177.00	10	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Regular	AA/FM
	132.215	Puente	A	50.00	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	133.897	Puente	D	20.00	4	Regular	Regular	Bien	Norte-Regular Sur- Bien	Bien		Bien	AA/FM
Est. GORCHS	137.600												
	141,190	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
	142.337	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Norte-Bien Sur-Regular	Bien		Regular	AA/FM
	143.196	Puente	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	143.834	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Norte-Bien Sur-Regular	Bien		Bien	AA/FM
	144,340	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Regular	Bien		Bien	AA/FM
	148.285	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Norte-Regular Sur-Bien	Bien		Regular	AA/FM
	149.437	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	149,626	Puente	#D	15.00	3		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	150.735	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	152.143	Puente	#D	10.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
	152.633	Puente	#D	10.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	153.792	Puente	#D	15.00	3		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	156.024	Puente	#D	9.00	3		Bien	Bien	Regular	Bien		Bien	AA/FM
Est.VILELA	157.957												
	159.928	Puente	#D	10.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	161.627	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Regular	Bien		Bien	AA/FM
	163,596	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Norte-Regular Sur Bien	Bien		Bien	AA/FM
	163.896	Puente	#D	6.00	2		Muy Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
Est.CNEL.BOERR	168.814												
	170.005	Puente	A	30.00	3	Regular	Bien	Bien	Norte Regular Sur- Regular	Bien		Regular	AA/FM
	170.371	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
Est.LAS FLORES	178.915												

NOTA : #D = Las Alcantarillas y Puentes de 5.00 m. o menos de luz fueron renovados por losas de hormigón armado durante la renovación de vía.-
D= Puente Cerrado Perfiles Zores

VIA PRINCIPAL LAS FLORES A OLAVARRÍA

Insp.Período: Noviembre 2003

	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte									
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensa	Cauce	Alas	Socavación	INSPECC. POR:
Est.LAS FLORES	178.915														
	210.409 Canal 11	Puente	A y C	49.90	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Regular	-	Bien	Bien	-	AA/FM
Est.PARDO	213.939														
Est.MIRAMONTE	223.153														
Est.CACHARI	232.039														
	236.550	Puente	D	25.00	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	237.282	Puente	D	25.00	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	237.330	Puente	D	6.30	1	Regular	Regular	Bien	Regular	-	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	242.357	Puente	D	15.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	248.735	Puente	D	25.00	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	248.785	Puente		6.00	2	Regular	Regular	Bien	Regular	Regular	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	250.071	Puente	D	8	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Bien	Si	AA/FM
	251.395	Puente	D	12.00	4	Regular	Malo	Bien	Regular	Regular	-	Malo	Bien	-	AA/FM
	251.477	Puente	A	25.60	4	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	251.925	Puente Doble Via	D A(Desvio)	8.00 8.00	2 2	Regular Regular	Regular Regular	Bien Bien	Bien Bien	Bien Bien	-	Regular Regular	Bien Bien	-	AA/FM
Est.PARISH	252.788														
	263.453	Puente	A	25.90	3 1	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Malo	Malo	-	AA/FM
Est,SHAW	267.099														
	278.787	Puente	D	5.55	1	Regular	Regular	Bien	Regular	-	-	Regular	Malo	-	AA/FM
	281.888	Puente	A	6.40	1	Regular	Regular	Regular	Bien	-	-	Bien	Bien	-	AA/FM
Est.AZUL	288.522														
	291.264	Puente	D	10.70	2	Regular	Malo	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	293.116	Puente	A	21.88	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
Est.NIEVES	301.996														
	310.399	Puente	D	15.00	3	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Regular	-	AA/FM
	314.796	Puente	D	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Regular	-	AA/FM
Est.HINOJO	317.646														
	319.850	Puente	D	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Regular	Bien	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	321.223	Puente	D	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	324.220	Puente	A	8.00	1 1	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien	-	Bien	Regular	-	AA/FM
	325.106	Puente	A D	9.95	1 1	Regular Regular	Regular Regular	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	326.047	Puente	A	8.00	1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Regular	-	AA/FM
	331.379	Puente Doble Via	D A(V.Alvear)	15 15	3 3	Regular Regular	Regular Regular	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Regular	-	AA/FM
Est,OLAVARRIA	332.204														

VIA PRINCIPAL OLAVARRÍA A PRINGLES

Insp.Período Dic.'03

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est.OLAVARRÍA	332.204												
	335.060	Cajones Doble Vía	H°A° c/celdas	13.20	1 1	Regular	Bien		Bien			Bien	AA / CM
	337.742	Puente Doble Via	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	AA / CM
	339.133	Puente Doble Vía	A	25.00	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	AA / CM AA / CM
	339.749	Puente Doble Vía	A	9.00	3	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	AA / CM
	340.135	Puente Doble Vía	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	AA / CM
	340.581	Puente Doble Vía	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	AA / CM
	340.700	Puente Doble Vía	A	50.00	1 3	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien	Mal	Regular	AA / CM
	341.600	Puente	B	20.00	1	Regular	Regular		Bien			Regular	AA / CM
	342.280	Puente	A	35.00	7	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA / CM
Emp.QUERANDIES	347.820												
	348.128	Puente	A D	15.00	1 2	Regular Regular	Bien Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	AA / CM
	350.458	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA / CM
	351.770	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA / CM
	352.970	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Bien	AA / CM
	353.819	Puente	A	5.00	1	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Bien	AA / CM
Est.SANTA LUISA	360.656												
	365.702	Puente	A	20.00	4	Regular	Bien	Bien	Regular	Regular		Regular	AA / CM
	368.320	Puente	B	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular	Bien		Regular	AA / CM
Est,DURAÑONA	377.153												
	379.351	Puente	B	5.00	1	Regular	Regular	Regular	Mal	Regular		Bien	AA / CM
	381.441	Puente	C	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Regular			Regular	AA / CM
Est.SANTA ELENA	391.010												
	392.294	Puente	B	10.00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
Est.VOLUNTAD	404.646												
	408.459	Caños	-	5.60	8		Bien					Bien	AA / CM
Est.LAPRIDA	419.485												
Est.LAS HERMANAS	430.629												
	438.907	Puente	B	30.00	3	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	AA / CM
Est.PARAGUIL	443.300												
	453.152	Puente	E	20.00	2	Mal	Mal		Regular	Regular		Bien	AA / CM
	457.418	Puente	B	11.40		Regular	Regular		Regular	Bien		Bien	AA / CM
Est.KRABBE	460.897												
Est.RESERVA	469.880												
	470.441	Puente	B	5.00	1	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Bien	AA / CM
	473.614	Puente	B	10.00	1 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	AA / CM
	474.515	Puente	B	10.00	2	Regular	Regular		Regular	Bien		Regular	AA / CM
	475.360	Puente	B	10.00	1 1	Regular	Regular		Regular	Bien		Regular	AA / CM
	476.506	Puente	B	11.70	2	Bien	Bien		Bien	Regular		Bien	AA / CM
	478.611	Puente	E	10.00	1	Regular	Mal		Mal			Bien	AA / CM
	480.111	Puente	B	10.00	1	Regular	Mal		Regular			Bien	AA / CM
	482.317	Puente	B	10.00	1	Regular	Regular		Regular			Regular	AA / CM
	483.710	12 Caños		10.00	-		Regular					Regular	AA / CM
	485.962	Puente	B	10.00	1 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	487.809	Puente	B	5.70	1	Regular	Regular		Bien	Regular		Bien	AA / CM
Est.PRINGLES	490.305												

VIA PRINCIPAL PRINGLES - GRÜNBEIN

Insp.Período Dic´ 03.

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est.PRINGLES	490.305											Bien	
	495.339	Puente	B	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	AA / CM
Est.STEGMANN	506.532												
	509.307	Puente	B	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Regular	Regular		Regular	AA / CM
	512.941	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Regular	Regular		Regular	AA / CM
	514.006	Puente	E/B/E	40.00	2 1	Regular	Reg./Malo		Regular	Regular		Regular	AA / CM
	514.244	Puente	B	20,00	2	Regular	Regular		Regular	Regular		Bien	AA / CM
	514.541	Puente	B	10,00	1	Regular	Regular		Reg./Bien			Regular	AA / CM
Est.PERALTA	519.817												
	522.392	Puente	B/D	10,00	1 1	Regular	Regular		Bien	Regular		Bien	AA / CM
	522.707	Puente	A(Deck)/	7.00	1 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	522.842	Puente	A - Deck	10,00	2	Regular	Bien		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	523.308	Puente	B E	20,00 30,00	1 3	Regular	Malo		Regular	Malo		Bien	AA / CM
	524.062	Puente	(Deck)/	7.00	1 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	524.243	Puente	D	15.00	2 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	524.876	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
	526.863	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Regular			Regular	AA / CM
	527.392	Puente	B - D	10.00	1 1	Regular	Regular		Regular	Bien		Bien	AA / CM
	529.568	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Bien			Regular	AA / CM
	530.124	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Regular			Bien	AA / CM
	531.298	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
	532.399	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
	532.622	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular	Regular	Regular			Bien	AA / CM
	534.123	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	AA / CM
	534.459	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular	Regular	Regular			Bien	AA / CM
	535.195	Puente	E	10,00	1	Regular	Bien		Bien			Bien	AA / CM
	535.977	Puente	B	40,00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	536.426	Puente	B - H	90	2 1	Regular	Regular		Bien	Regular		Bien	AA / CM
Est.S.de la VENTANA	536.753												

VIA PRINCIPAL PRINGLES - GRÜNBEIN

Insp. Periodo Dic.'03

DESCRIPCION	KILOMETRAJE	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est.S.de la VENTANA	536.753												
	537.068	Puente	B	60,00	3	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	AA / CM
	538.717	Puente	B	60,00	3	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
Est.SALDUNGARAY	544.833												
	546.206	Puente	E A	20,00	2	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Bien	AA / CM
	546.438	Puente	E/B/E	40.00	2 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	550.149	Puente	E	10.00	1	Regular	Regular		Regular			Bien	AA / CM
	551.699	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular			Bien	AA / CM
	553.303	Bóveda		10.00	2		Bien		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	559.822	Puente	E	10.00	1	Regular	Regular		Regular			Bien	AA / CM
	562.059	Boveda		20.00	2	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
Est.ESTOMBA	563.382												
	570.775	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	AA / CM
	577.903	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA / CM
Arroyo Napostá Chico	579.183	Puente	B	40.00	4	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	AA / CM
Est.CABILDO	580.471												
Est.COCKRANE	592.702												
Est.CORTI	602.338												
Est.CALDERÓN	613.164												
Emp.GRÜNBEIN	618.379												
	623.734	Bóveda		15.00	3		Bien		Bien			Bien	AA / CM
Est.GRÜNBEIN	628.177												

VIA PRINCIPAL CERRI -NEUQUEN **Insp.Período Ene.'03 - Dic.'03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
EST. CERRI	**654.028**												
Límite Concesión FERROSUR ROCA	**655.028**												
	658.469	Puente	B	20.00	1	Regular	Bien		Bien			Regular	JB / JS
	669.216	Puente	C	20.00	2	Regular	Regular		Regular	Bien		Regular	JB / JS
EST. ARGERICH	**673.604**												
EST. MASCOTA	**678.798**												
EST. MÉDANOS	**684.303**												
EST. LEVALLE	**700.405**												
EST.ALGARROBO	**723.832**												
Est.MONTES de OCA	**742.616**												
EST. GAVIOTA	**767.299**												
EST. ANZOATEGUI	**786.331**												
	805.001	PUENTE	K	127.23	6	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. R. COLORADO	**807.908**												
EST. E. DEL BUSTO	**822.541**												
	847.900	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien		Bien			Regular	JB / JS
EST. J. DE GARAY	**849.756**												
EST. PICHI MAHUIDA	**885.787**												
	886.765	Puente	A Croq.8	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	888.060	Puente	A Croq.8	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	JB / JS
	888.561	Puente	A Croq.8	9.96	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	888.987	Puente	A Croq.8	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	889.824	Puente	A Croq.8	9.91	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
	891.607	Puente	A Croq.8	9.96	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	911.454	Puente	D Croq.9	5.02	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
EST. FORTIN UNO	**915.888**												
EST. B.ZORRILLA	**949.389**												
	972.957	Puente	A Croq.8	8.00	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. CHOELE CHOEL	**975.130**												
	975.440	Puente	A Croq.8	9.80	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	978.413	Puente	A Croq.8	8.65	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	979.450	Puente	A Croq.3	10.53	1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	980.383	Puente	A Croq.8	9.94	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	980.761	Puente	A Croq.10	8.73	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	984.484	Puente	A Croq.8	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
EST. DARWIN	**985.589**												
	986.889	Puente	A Croq.3	9.50	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	987.891	Puente	A Croq.3	13.58	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. CNEL. BELISLE	**1004.722**												
	1011.780	Puente	A Croq.3	7.56	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1015.524	Puente	A Croq.3	10.50	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS

VIA PRINCIPAL CERRI -NEUQUEN **Insp.Período Ene.'03 - Dic.'03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
EST. CHIMPAY	**1021.189**												
	1022.660	Puente	B	5.02	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1024.988	Puente	A Croq.3	16.15	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1029.815	Puente	A Croq.3	10.46	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1030.589	Puente	A Croq.8	20.00	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. CHELFORO	**1056.335**												
	1058.331	Puente	E	23.40	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1058.604	Puente	A Croq.3	22.08	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / JS
	1059.382	Puente	C	20.85	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1060.825	Puente	A Arm.madera	10.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1061.563	Puente	A Croq.8	9.80	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1063.192	Puente	A Croq.8	9.75	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	JB / JS
	1063.944	Puente	A Croq.8	9.76	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1065.800	Puente	E	11.20	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1066.254	Puente	E	11.20	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1067.148	Puente	K	19.86	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1069.590	Puente	K	19.95	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1070.057	Puente	E	11.18	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1070.299	Puente	Bóveda	10,00	2		Bien		Bien			Bien	JB / JS
	1071.905	Puente	K	19.92	1	Bien	Regular	Regular	Bien			Regular	JB / JS
	1072.874	Puente	E	11.19	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1073.983	Puente	E	11.20	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1075.851	Puente	K	19.98	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1078.174	Puente	E	10.50	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1079.319	Puente	E	11.19	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
EST. ING. J.ROMERO	**1079.468**												
	1080.120	PUENTE	BÓVEDA	6.00	2		Bien		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1081.719	Puente	K	20.73	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1083.815	Puente	E	11.18	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1085.557	PUENTE	BÓVEDAS "ARMCO"	21.60	6		Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1086.868	Puente	A Croq.8	6.76	1	Bien	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1088.680	Puente	A Croq.8	14.64	1 1	Bien	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1088.796	Puente	E	23.55	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1089.625	Puente	A	5.70	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1090.424	Puente	A	5.77	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1091.079	Puente	A	5.62	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1092.119	Puente	A	5.77	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
EST. CHICHINALES	**1094.359**												
	1095.065	Puente	A	11.66	2 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1097.793	Puente	A	22.20	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS

VIA PRINCIPAL CERRI -NEUQUEN **Insp.Período Ene.'03 - Dic.'03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
EST. VILLA REGINA	**1106.400**												
	1107.663	Puente	A Croq.8	9.67	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1110.475	Puente	E	23.57	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1110.741	Puente	A	11.39	1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST.GRAL.GODOY	**1113.470**												
	1117.298	Puente	A	8.48	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
EST. ING.L.HUERGO	**1120.272**												
EST. MAINQUE	**1127.011**												
	1133.658	Puente	A	17.90	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. CERVANTES	**1134.298**												
	1137.807	Puente	A	13.22	11	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1144.996	Puente	A	5.03	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
EST. A. STEFANELLI	**1147.045**												
EST. GRAL. ROCA	**1150.459**												
EST.CNEL.J.GOMEZ	**1155.532**												
EST. CTE.GUERRICO	**1163.985**												
	1165.856	PUENTE	BÓVEDAS "ARMCO"	8.8				Regular	Bien		Bien	Bien	JB / JS
EST. ALLEN	**1173.092**												
EST. FERNANDEZ ORO	**1181.451**												
	1183.585	Puente	D	16.8	3	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1183.655	Puente	A	6.68	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
EST. CIPOLLETTI	**1188.189**												
	1189.533	Puente	K	19.69	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1190.043	Puente	K	62.52	3	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1190.489	Puente	A	220	11	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1190.692	Puente	H	350	7	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1191.357	Puente	Bóveda	8	1		Bien		Bien			Bien	JB / JS
EST. NEUQUEN PASAJ.	**1194.102**												
EST. NEUQUEN CGAS													

VIA PRINCIPAL NEUQUEN A ZAPALA **Insp.Período Ene '03 - Dic '03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	LUZ TOTAL (En m)	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST.NEUQUEN PASAJ.	1194.102												
EST. NEUQUEN CARGAS													
	1205.048	Puente Oblicuo	A	9.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
EST. PLOTTIER	1209.167												
EST. SENILLOSA	1227.404												
	1235.653	Puente	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / JS
	1263.900	Puente	A	5.02	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
EST. CHALLACÓ	1275.862												
	1277.949	Puente	A	15.74	6	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. PLAZA HUINCUL	1297.132												
	1311.579	Puente	A	13.00	5	Regular	Regular	Regular	Regular	Bien		Regular	JB / JS
	1318.149	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular			Bien	JB / JS
DESVÍO DE CRUCE (clausurado)	1319.352												
	1324.538	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
	1337.437	Puente	A	5.01	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1339.282	Puente	A	5.01	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
EST. RAMON M. CASTRO	1350.645												
	1352.388	Puente	A	5.02	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
EST. ZAPALA	1381.528												

RAMAL CIPOLLETTI- CTE. CORDERO

Insp.Período Ener.'03 / Dic.'03.

DESCRIPCION	KILOM.	OBRA	TIPO	LUZ Total (En m)	N° de Tramos	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EST. CIPOLLETTI	1188,190												
	1192.976	PUENTE	A	4.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	JB / JS
Parada FERRI	1194.761												
	1200.805	PUENTE	D	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB / JS
EST. C.SALTOS	1203.500												
Cte. CORDERO	1211.593												

VIA PRINCIPAL LOBOS - OLAVARRIA **Insp.Período Ene'03 - Dic' 03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. LOBOS	**101.694**												
Límite Concesión FERROSUR ROCA	**101.993**												
	108.803	Puente	D	4.30	1	Regular	Bien	Regular	Regular	-	-	Regular	JB / CV
	108.961	Puente	A	10.00	9	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	109.267	Puente	D	4.15	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	109.900	Puente	D	4.30	8	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	110.196	Puente	D	4.20	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	113.726	Puente	D	4.40	5	Bien	Bien	Bien	Bien	Regular	-	Bien	JB / CV
EST. SALVADOR MARIA	**116.969**												
	126.325	Puente	A	4.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	129.855	Puente	C	20.00	6	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
EST. ROQUE PEREZ	**135.863**												
	142.386	Puente	A	4.00	1	Bien	Bien	Regular	Regular	-	-	Regular	JB / CV
	150.570	Puente	A	4.00	1	Bien	Bien	Regular	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	152.514	Puente	F	20.00	6	Bien	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
EST. DEL CARRIL	**155.812**												
EST. CAZON	**171.497**												
EST. SALADILLO	**184.645**												
	194.349	Puente Puente Puente	A C A	11.85 20.00 11.85	2 1 2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	195.158	Puente	A	10.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	197.711	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
LA BARRANCOSA	**198.590**												
	199.527	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	203.461	Puente	B A	2.00 3.00	2 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
EST. MICHEO	**216.029**												
	216.517	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	217.730	Puente	B	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	221.095	Puente	B	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	221.681	Puente	B	5.00	1	Bien	Bien	Regular	Regular	-	-	Regular	JB / CV
	224.675	Puente	A	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	M	-	Regular	JB / CV
	225.376	Puente	B	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	226.000	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	226.675	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	227.522	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien	-	Bien	JB / CV
	228.624	Puente	D	3.00	1								JB / CV
	229.531	Puente	A C A	10.00 20.00 10.00	1 1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	230.000	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	230.506	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	231.000	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	231.589	Puente	B	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV

VIA PRINCIPAL LOBOS - OLAVARRIA **Insp.Período Ene'03 - Dic' 03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST.G. ALVEAR	**233.016**												
	247.951	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	248.280	Puente	A	5.00	4	Bien	Bien	Regular	Regular	Bien	-	Bien	JB / CV
	248.450	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
EST. YERBAS	**251.820**												
	257.080	Puente	B	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	261.200	Puente	B	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	262,000	Puente	B	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	264,930	Puente	B	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
EST. TAPALQUE	270,202												
	270,862	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	274,360	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	278,061	Puente	A	5.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	284,900	Puente	A	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
EST. ALTONA	**286,574**												
EST. CROTTO	**298,727**												
	307,727	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	308,127	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Regular	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	308,577	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	309.578	Puente	A	5.00	5	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	310.078	Puente	A	5.00	1	Bien	Regular	Bien	-	-	-	Regular	JB / CV
	310,729	Puente	A	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	311,229	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	311.688	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	312.454	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Regular	-	-	Regular	JB / CV
	313.630	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	315,176	Puente	A	5.00	4	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	318,580	Puente	B	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	320,638	Puente	A	5.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	322.335	Puente		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	323,180	Puente		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	323.985	Puente		5.00	1	Bien	Bien	Regular	Regular	-	-	Bien	JB / CV
	324.935	Puente	A	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	325.273	Puente	A	9.57	5	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	329,424	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	329.841	Puente		5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	334.943	Puente		5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	335.125	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	336.535	Puente	A	5.00	3	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
EST. OLAVARRIA	**332,204**												

RAMAL EMP. GARDEY- FORTABAT **Insp.Período Enero' 03 - Dic' 03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. EMP. GARDEY	353.929												
	355.220	PUENTE	D	5.00	1	BIEN	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	360.317	PUENTE	D	7.00	1	REGULAR	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	361.520	PUENTE	D	5.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	364.119	PUENTE	D	5.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	REGULAR	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	366.018	PUENTE	D	5.00	1	BIEN	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	367.411	PUENTE	B	10.00	2	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	BIEN	JB / HG
	368.941	PUENTE	C	10.00	2	BIEN	BIEN	REGULAR	BIEN	BIEN	-------	REGULAR	JB / HG
	371.337	PUENTE	A	10.00	1	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	374.581	PUENTE	C	10.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
EST. AZUCENA	379.924												
	382.433	PUENTE	D	5.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	384.091	PUENTE	D	5.00	1	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	387.457	PUENTE	D	5.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	394.337	PUENTE	A	10.00	1	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	398.238	PUENTE	A	6.70	1	REGULAR	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
EST. BARKER	399.227												
EST. FORTABAT	403.560												
	404.563	PUENTE	A	10.00	2	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	REGULAR	JB / HG
	405.127	PUENTE	A	20.00	2	REGULAR	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	REGULAR	JB / HG

RAMAL ALTAMIRANO-LAS FLORES **Insp.Período Enero '03 - Diciembre '03**

Kilometraje Vía Constitución-Altamirano

	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
EST. ALTAMIRANO	87.523												
	99.900	PUENTE	A	64.16	10	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Regular	JB / HG
	101.869	PUENTE	A	24.67	4	Malo	Bien	Bien	Regular	Bien		Bien	JB / HG
EST. ALEGRE	102.965												
EST. RANCHOS	111.570												
	117.367	PUENTE	B	10.00	2	Reg. / Malo	Regular		Regular			Regular	JB / HG
	125.419	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Regular	Bien		Bien	JB / HG
	125.838	PUENTE	A	11.70	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	128.366	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST. VILLANUEVA	132.257												
	134.575	PUENTE	A	44.77	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
RIO SALADO	134.709	PUENTE	C	100.00	5	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Regular	JB / HG
	135.090	PUENTE	C	60.00	6	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Muy Bien	JB / HG
EST. BONNEMENT	137.194												
EST. Gral. BELGRANO	143.493												
	144.478	PUENTE	A	8.13	1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. CHAS	157.675												
	158.607	PUENTE	D	17.37	4	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	160.971	PUENTE	B	55.00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / HG
	165.161	PUENTE	D	10.00	2	Regular	Regular		Bien			Regular	JB / HG
	166.192	PUENTE	A	7.00	2	Regular	Bien	Bien	Regular	Bien		Regular	JB / HG
	167.530	PUENTE	A	8.24	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	168.498	PUENTE	A	22.06	5	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Bien	JB / HG
	169.796	PUENTE	A	12.60	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST. NEWTON	176.498												
	176.911	PUENTE	A	20.66	3	Regular	Bien	Mal	Regular	Bien		Regular	JB / HG
EST. ROSAS	192.043												
	197.137	PUENTE	A	27.59	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	198.683	PUENTE	A	13.25	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Bien	JB / HG
	199.462	PUENTE	A	8.09	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	202.278	PUENTE	A	34.98	5	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Regular	JB / HG
EST. LAS FLORES	208.056 (1) 178,915												

ANEXO XI CUADROS DE ESTACION

111	PLOTTIER	86	R.60
39	PRINGLES	40	R.16
68	PUERTO QUEQUEN		
67	QUEQUEN	72	R.18
16	QUILMES		R.81
	Ramal Cipolletti C. Saltos		R.61
	RAMOS OTERO	23	R.18
	RANCHOS	173	R.6
47	RAUCH	164	R.3
	RESERVA	41	R.16
105	RIO COLORADO	111	R.60
3	RIVERA SUD		R.39
	ROSAS	168	R.6
34	SALADILLO	125	R.3
41	SALDUNGARAY	36	R.16
	SALVADOR MARIA	121	R.3
66	SAN AGUSTIN	200	R.18
76	SAN CAYETANO	193	R.23
	SAN IGNACIO	24	R.18
74	SAN JOSE	210	R.23
70	SAN MANUEL	71	R.24
78	SAN MAYOL	191	R.23
100	SAN ROMAN	176	R.26
	SANTA ELENA	48	R.16
37	SANTA LUISA	49	R.16
	SENILLOSA	85	R.60
	SHAW	55	R.4
57	SIERRA CHICA		R.66
	SIERRA DE LA VENTANA	37	R.16
54	SIERRAS BAYAS	220	R.65
1	SOLA (Incluye Playa PIEDRAS)		R.38
	STEFENELLI	93	R.60
40	STEGMANN	39	R.16
11	SUAREZ, TRISTAN		R.2
	TAMANGUEYU	75	R.18
46	TANDIL	161	R.26
	TANDIL PLAYA	215	R.8
	TAPALQUE	130	R.3
94	TEDIN URIBURU	154	R.32
17	TOLOSA		R.81
87	TRES ARROYOS	186	R.26
31	UNZUE	133	R.5
13	URIBELARREA		R.3
	VALDES	138	R.5
22	VARELA, FLORENCIO		R.37
	VASQUEZ	148	R.26
95	VELA	153	R.26
	VIDELA DORNA, ZENON	66	R.4
	VILELA	63	R.4
	VILLA REGINA	97	R.60
	VILLANUEVA	207	R.6
	VOLUNTAD	46	R.16
	YERBAS	129	R.3
	YRAIZOZ	198	R.22
113	ZAPALA	81	R.60
	ZORRILLA, BENJAMIN	120	R.60

ANEXO III

VIA PRINCIPAL LAS FLORES A TANDIL **Insp.Período Ene '03- Dic '03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOT. (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPEC. POR:
EST.LAS FLORES	178.915												
	182.688	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	182.805	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	183.191	PUENTE	A	13.40	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	189.740	PUENTE	A	6.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	190.992	PUENTE	A	6.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST.PLAZA MONTERO	194.382												
	196.933	PUENTE	A	6.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	201.290	PUENTE	A y C	38.32	1 2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	202.653	PUENTE	B D	16.00	2 2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	202.900	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	203.080	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	203.350	PUENTE	D y B	8.00	1 1	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	203.694	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Regular	Mal	Regular	Regular	JB / HG
	206.167	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	206.792	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	207.432	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	207.946	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	208.805	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / HG
	210.329	PUENTE	A	50.00	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	Regular	Bien	JB / HG
	213.506	PUENTE	B	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	213.917	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Norte mal	Regular	Regular	Bien	JB / HG
	216.165	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	216.709	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST.COLMAN	223.681												
	225.918	PUENTE	D	12.00	4	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	233.023	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	233.952	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	235.287	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST.MIRANDA	237.431												
EST.CHAPALEOFU	251.968												
	253.925	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	256.765	PUENTE	D	15.00	5	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	256.929	PUENTE	D	9.00	3	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	257.404	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	257.778	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	259.949	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	261.188	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	261.651	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	264.497	PUENTE	D	9.00	3	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	265.359	PUENTE	D	9.00	3	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	266.269	PUENTE	D	15.00	5	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	266.927	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	267.273	PUENTE	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	268.221	PUENTE	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. RAUCH	269.144												
	270.739	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / HG
	281.179	PUENTE	D	30.00	10	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST.EGAÑA	290.004												
	290.638	PUENTE	A	30.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	298.010	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	303.172	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	JB / HG
EST. DE LA CANAL	308.468												
	327.843	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	#(392,856)	V.Doble	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	329.377	PUENTE	A	27.04	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	#(394,381)	V.Doble	A	27.04	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. TANDIL	330.294												

#(...)= KILOMETRAJE Vía AYACUCHO

RAMAL TANDIL a BARROW

Insp.Periodo Ene.'03 - Dic'03

Kilometraje Cañuelas-Las flores-Tandil

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
EST. TANDIL	**330.294**												
	331.033	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / HG
	332.551	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	336.251	PUENTE	A	6.76	1	Malo	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / HG
	340.983	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	340.874	PUENTE CAÑ.METAL.	LINNER "ARMCO"	6.60	3		Bien					Regular	JB / HG JB / HG
	343.485	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	344.772	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	352.351	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	353.861	PUENTE	A	80.00	8	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EMP.A DEFERRARI	**353.929**												
EST. GARDEY	**355.957**												
	357.652	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	358.053	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	358.755	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	360.845	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	362.167	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	368.450	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	368.868	PUENTE	A	60.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. VELA	**375.409**												
	393.255	PUENTE	A	22.07	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	393.757	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. LOPEZ	**395.210**												
	400.156	PUENTE	A	14.40	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	403.256	PUENTE	A	29.70	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	404.555	PUENTE	A	14.37	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	407.873	PUENTE	A	22.10	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	407.950	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	JB / HG
	409.958	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	JB / HG
	410.506	PUENTE	D	10.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	JB / HG
	413.059	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. JUAREZ	**415.834**												
	421.771	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	422.969	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	423.821	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	425.466	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	428.125	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	431.266	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	432.268	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	432.965	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	434.268	PUENTE	A	50.00	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	434.888	PUENTE	D	10.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	JB / HG
	435.370	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	436.073	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	437.968	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	439.669	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	440.669	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. ALZAGA	**441.865**												
EST. G. CHAVES	**463.839**												
	471.067	PUENTE	A	14.36	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	473.185	PUENTE	A	6.76	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / HG
	477.815	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. VASQUEZ	**481.000**												
	483.293	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	491.118	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. BARROW	**497.507**												

RAMAL AYACUCHO - BALCARCE- TAMANGUEYU

Insp.Período Ene.'03 / Dic.'03

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
					Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPECC. POR:
EST. AYACUCHO	**332.500**											
	333.029	PUENTE 2 vías	6.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	334.865	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	335.113	PUENTE	8.00	1 1	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	338.491	PUENTE	6.00	2	Malo	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	342.113	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	344.119	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	347.205	PUENTE	10.00	2	Malo	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	347.659	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	347.752	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	348.712	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	349.415	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	349.845	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	350.360	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	353.810	PUENTE	12.00	4	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. SAN IGNACIO	**355.069**											
	355.705	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	357.205	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	359.239	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	361.814	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	363.001	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	363.987	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	365.192	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	367.285	PUENTE	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	371.293	PUENTE	12.00	4	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. RAMON OTERO	**378.457**											
	381.069	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	385.997	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	387.088	PUENTE	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	389.940	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	390.911	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST. BOSCH	**394.232**											
	401.850	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	402.699	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	409.159	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	410.041	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	415.955	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. BALCARCE	**420.056**											
EST. LOS PINOS	**433.830**											
	436.703	PUENTE	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / HG
	437.652	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	441.992	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. SAN AGUSTIN	**443.602**											
	453.686	PUENTE	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / HG
EST. LAS NUTRIAS	**455.354**											
	459.071	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	464.344	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. EL MORO	**465.725**											
	467.071	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	468.601	PUENTE	9.00	3	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	469.671	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	477.645	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. TAMANGUEYU	**485.150**											

RAMAL MAIPU A AYACUCHO

Insp.Período Ene.'03 /_Dic. '03

Kilometraje Vía Constitución-Altamirano-Maipú

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	*Tramos*	*Durmient.*	*Estribos*	*Pilares*	*Defensas*	*Cauce*	INSPEC. POR:
EST. MAIPU	**270.575**												
Emp.Maipu	**270.900**												
	271.624	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / HG
	273.860	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / HG
	275.145	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	278.541	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	279.648	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	282.137	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Regular		Bien	JB / HG
	285.862	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST. LABARDEN	**291.611**												
	292.935	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	295.664	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	297.990	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	301.096	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	302.342	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	303.106	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	312.548	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. FAIR	**314.288**												
	317.187	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	317.962	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	319.627	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien			Regular	JB / HG
	320.859	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	322.902	PUENTE	A	15.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	327.623	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	330.192	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. AYACUCHO	**332.500**												

RAMAL TAMANGUEYU A BARROW **Insp.Período Ene.'03 / Dic.'03**

Kilometraje Cañuelas-Las Flores-Tandil-Emp.Lobería y por Maipú-Ayacucho-Tamangueyu-Deferrari

	KILOMETRAJE desde Tandil-Napaleufú	KILOMETRAJE desde Maipú Ayacucho	OBRA	TIPO	LUZ TOT. (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
							Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. TAMANGUEYU	459.023	485.150												
EMP.AYACUCHO A TAMANGUEYU	458.522	484.650												
	456.160	487.012	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB
	453.914	489.258	PUENTE	B	10.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Regular	JB
EST. LOBERIA	452.140	491.032												
	447.157	496.015	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB
EMP. A NAPALEOFU	444.735	498.437												
		505.604	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB
EST. SAN JOSE		515.250												
		525.600	PUENTE	A P	87.00	3 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB
EST. LA DULCE		536.344												
		549.658	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular			Regular	JB
EST. DEFERRARI		533.349												
		558.101	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB
EST SAN CAYETANO		573.657												
		578.302	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB
		578.905	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB
		582.675	PUENTE	D	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular	Regular	Bien	JB
		585.618	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB
EST. OCHANDIO		589.664												
EST. SAN MAYOL		611.775												
		628.647	PUENTE	C	50.00	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular	Regular	Regular	JB
Emp.Rl.Tandil a Barrow	# 496,979	629.924												
EST. BARROW	# 497,507	630.451												

......= Kilometraje de Cañuelas-Las Flores-Tandil-Juarez

RAMAL BARROW A GRUNBEIN

Insp.Período Ener.03 / Dic.03

Kilometraje Cañuelas-Las Flores-Tandil-Barrow

DESCRIPCION	KILOM.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de Tramos	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EST. BARROW	497.507												
	504.705	PUENTE	A	70.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
EST. TRES ARROYOS	506.506												
	508.461	PUENTE	A	40.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB
EST. CASCALLARES	528.766												
	534.257	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB
	539.513	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	540.464	PUENTE	A	22.13	2 3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	541.008	PUENTE	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	541.215	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	541.499	PUENTE	A	30.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	541.892	PUENTE	A	47.03	4 4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB
	542.902	PUENTE	A	34.56	4 2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	543.162	PUENTE	A	34.89	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	544.212	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	544.719	PUENTE	A	30.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	546.365	PUENTE	A	65.18	3 3	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
	547.366	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
EST. IRENE	549.770												
EST. APARICIO	567.832												
	572.059	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
	572.672	PUENTE	A	54.17	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
EST. GUISASOLA	587.108												
	591.454	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
EMP. A INDIO RICO	598.704												
EST. DORREGO	605.554												
Arroyo Las Mostazas	611.200	PUENTE	L	264.83	6	Regular	Bien		Bien	Bien		Regular	JB
	613.883	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
EST. CALVO	620.108												
	625.119	PUENTE	A	32.06	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	627.833	PUENTE	A	9.90	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
EST. SAN ROMAN	631.259												
	636.817	PUENTE	D	6.74	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
Arroyo Sauce Grande	648.213	PUENTE	L	287.80	7	Regular	Bien		Bien	Bien		Regular	JB
EST. BAJO HONDO	665.864												
Arroyo Sauce Chico	667,865	PUENTE	#	15.00	3				Regular	Bien			JB
Gta. Emp.GRÜNBEIN	679.644												
EST. GRÜNBEIN													

(#) = Este Pte. fue destruido por un descarrilamiento se esta reconstruyendo los pilares y reparando los estribos para montar otros tramos metálicos

RAMAL AYACUCHO A TANDIL **Inspección Período Ener.'03 / Dic. '03**

(Kilometraje Vía Maipú-Ayacucho-Tandil)

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EST. AYACUCHO	332.500												
	333.029	PUENTE 2 vías	A	6.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	334.854	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	335.573	PUENTE	A	6.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Bien	JB / HG
	345.381	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	346.531	PUENTE	A	27.04	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Regular		Regular	JB / HG
EST. CANGALLO	353.157												
EST. IRAOLA	374.508												
EST.TANDIL CGS.	388.779												
EST. TANDIL	395.298												

RAMAL TANDIL A PUERTO QUEQUEN

VIA PRINCIPAL TANDIL - NAPALEOFU - Pto.QUEQUEN **Insp.Período Ener.'03 / Dic. '03**

DESCRIPCION	KILOMETRAJE desde Tandil (+)	KILOMETRAJE desde Maipu - Ayacucho	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspeccion de obras de arte							
							Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECCIONADO POR:
EST. TANDIL	330.294													
	343.868		PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Regular	JB / HG
	355.108		PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	356.264		PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	357.763		PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Regular	JB / HG
	358.194		PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. FULTON	360.676													
	375.262		PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	378.448		PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Bien	JB / HG
EST.NAPALEOFU	384.366													
	399.442		PUENTE	B	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / HG
EST. SAN MANUEL	405.582													
	415.065		PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	JB / HG
EST. MATIENZO	421.410													
	434.248		PUENTE	B	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Regular	JB / HG
Est. EL LENGUARAZ	439.878													
EMP.A DEFERRARI	444.735	498.437												
Arroyo Las Mostazas	447.158	496.015	Puente	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. LOBERIA	452.141	491.032												
	453.915	489.258	Puente	B	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Regular	JB / HG
Arroyo Tamangueyú	456.161	487.012	Puente	A	20.00	2	Regular	Bien	Mal-12n°15x20	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EMP. A .AYACUCHO	458.523	484.650												
EST. TAMANGUEYU	459.023	485.150												
	477.034	503.161	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Regular		Regular	JB / HG
EST. PIERES	481.058	507.185												
EST. QUEQUEN	497.929	524.056												
Emp. a Puerto	498.336	524.463												
EST. QUEQUEN Pto.														
EMP. CON PUERTO	502.989	529.116												

RAMAL DE TANDIL A CANTERAS AGUIRRE

EMP.EN RL.TANDIL A NAPALEOFU	328.481													
	339.648		PUENTE	A	20.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG

RAMAL OTAMENDI- SAN AGUSTIN **Insp.Período Ener.'03 / Dic.'03**

DESCRIPCION	KILOM.	OBRA	TIPO	LUZ Total (En m)	N° de Tramos	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EMP.KM.432,775	442.775												
	435.908	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
	438.012	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	444.263	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
Est. Yrazoz	445.187												
	445.695	PUENTE	A	5.00	1	Malo	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	448.335	PUENTE	A	5.00	1	Malo	Bien	Regular	Regular		Regular	Regular	JB
	449.839	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular		Regular	Bien	JB
	450.437	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular		Regular	Bien	JB
	455.033	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	460.580	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	463.341	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular		Regular	Regular	JB
	464.713	PUENTE	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
Est. Mechongue	465.979												
	467.762	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
	473.083	PUENTE	A	5,00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
	478.686	PUENTE	A	10,00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	481.688	PUENTE	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
Est. San Agustín	486.487												

RAMAL EMPALME QUERANDÍES- VELA

Insp. año 2003

Insp.puentes Empalme Querandíes- Vela

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Emp Querandíes	347.820												Bouvier
	348.126	PUENTE	A / D	15.00	3	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	348.350	PUENTE	B	30.00	6	Regular	Regular	Regular	Regular	Bien		Regular	Bouvier
	350.062	PUENTE	B	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Regular		Bien	Bouvier
	350.906	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	354.348	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	356.894	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	358.654	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	Bouvier
	362.039	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Regular	Bouvier
	363.036	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
Est 16 de Julio	376.628												
	385.572	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
Est Chillar	398.099												
	409.628	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	410.738	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	415.821	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
Est Tedin Uriburu	418.455	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	Bouvier
	432.401	PUENTE	A	60.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
Est Vela	442.810												Bouvier

EMPALME SIERRAS BAYAS - CERRO SOTUYO

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme Sierras Bayas	325.872												Abel Alvarez
	329.994	Puente	A	20.00	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	Abel Alvarez
Empalme a Cerro Sotuyo	330.911												Abel Alvarez
Cerro Sotuyo	331.384												Abel Alvarez

EMPALME FABRICA LOMA NEGRA - FABRICA LOMA NEGRA

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspeccion de Obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme Fabrica Loma Negr	341.575												Abel Alvarez
	342.538	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
Fábrica Loma Negra	345.833												Abel Alvarez

EMPALME CERRO SOTUYO - CERRO AGUILA

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme Cerro Sotuyo	330.911												Abel Alvarez
	333.693	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	Abel Alvarez
Cerro Aguila	336.116												Abel Alvarez

EMPALME CANTERA AGUIRRE- CANTERA AGUIRRE

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme Cantera Aguirre	336.466												Julio Bouvier
	339.648	Puente	A	20.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	Julio Bouvier
Cantera Aguirre	346.613												Julio Bouvier

HINOJO- SIERRAS BAYAS

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Estación Hinojo	317.646												Abel Alvarez
Empalme Hinojo	317.373												Abel Alvarez
	320.637	Puente	A	3.00	1	Regular	Bien	Regular	Norte- Regular Sur- Bien			Regular	Abel Alvarez
	324.967	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	Abel Alvarez
	328.267	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Norte- Bien Sur- Regular			Regular	Abel Alvarez
Sierras Bayas	329.670												Abel Alvarez

OLAVARRIA- LA PROVIDENCIA

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspeccion de Obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Estación Olavarria	332.204												Abel Alvarez
Empalme a Canteras	331.759												Abel Alvarez
	337.923	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
	339.625	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
	341.327	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
	341.425	Alcant	Abierta	3.00	1	Bien	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
Empalme a Fábrica Loma Negra	341.575												Abel Alvarez
Estación Loma Negra	342.417												Abel Alvarez
	344.599	Puente	A	5.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Bien	Abel Alvarez
	346.593	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	Abel Alvarez
Cantera La Providencia	350.115												Abel Alvarez

RAMAL TOLOSA- PUERTO LA PLATA

Insp año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Tolosa	50.866												Bouvier
	50.945	Alcant	Cajón	2.00	1		Regular	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	51.159	Alcant	Cajón	2.00	1		Regular	Regular	Regular			Regular	Bouvier
	51.280	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Regular	Bien			Bien	Bouvier
	51.498	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	51.769	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	52.431	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	52.912	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
	53.156	Alcant	Abierta	1.00	1		Bien	Regular	Regular			Regular	Bouvier
	53.687	Alcant	Abierta	1.00	1		Regular	Regular	Bien			Bien	Bouvier
Emp La Plata Carg	53.022												
	53.155	Alcant	Abierta	1.00	1		Bien	Bien	Regular			Bien	Bouvier
Est La Plata Carg	53.552												Bouvier
Empalme a Dique	53.447												Bouvier
	53.691	Alcant	Abierta	1.00	1		Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
	53.706	Alcant	Abierta	0.80	1		Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
Puerto La Plata	54.463												Bouvier

RAMAL RINGUELET A BRANDSEN

Insp.año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est Ringuelet	47.533												Bouvier
Est Hernandez	51.350												Bouvier
	52.147	PUENTE		10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien	....	....	Regular	Bouvier
Est Romero	56.732												Bouvier
	58.837	PUENTE		15.00	3	Regular	Bien	Malo	Bien	Malo	....	Regular	Bouvier
Est Abasto	62.326												Bouvier
Est Gomez	73.846												Bouvier
	77.465	PUENTE		9.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
	77.563	PUENTE		9.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
	78.466	PUENTE		9.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
Est Brandsen													Bouvier

RAMAL CAÑUELAS- EMPALME LOBOS

Insp.año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est Cañuelas	64.123												Bouvier
Est Uribelarrea	78.958												Bouvier
	86.238	PUENTE		20.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Malo	....	Regular	Bouvier
	86.735	PUENTE		20.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
	87.032	PUENTE		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	....	....	Regular	Bouvier
	94.336	PUENTE		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	....	....	Regular	Bouvier
Empalme Lobos	97.828												Bouvier

TANDIL- CERRO LEONES

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Tandil	332.099												Bouvier
	337.496	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
Cerro Leones	338.535												Bouvier

RAMAL BARROW- DE LA GARMA

Insp.año 2003 Via Arroyo de los Huesos

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Emp Salida Barrow	522.346												Bouvier
	506.984	PUENTE		47.25	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bouvier
	491.133	PUENTE		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
	482.026	PUENTE		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
	478.300	PUENTE		20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Regular	....	Bien	Bouvier
	471.525	PUENTE		10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
Est Las Vaquerías	508.968									....	....		Bouvier
Est Claudio Molina	495.979									....	....		Bouvier
Est De La Garma	480.825												Bouvier

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IV

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL

MATERIAL RODANTE

ANEXO IV

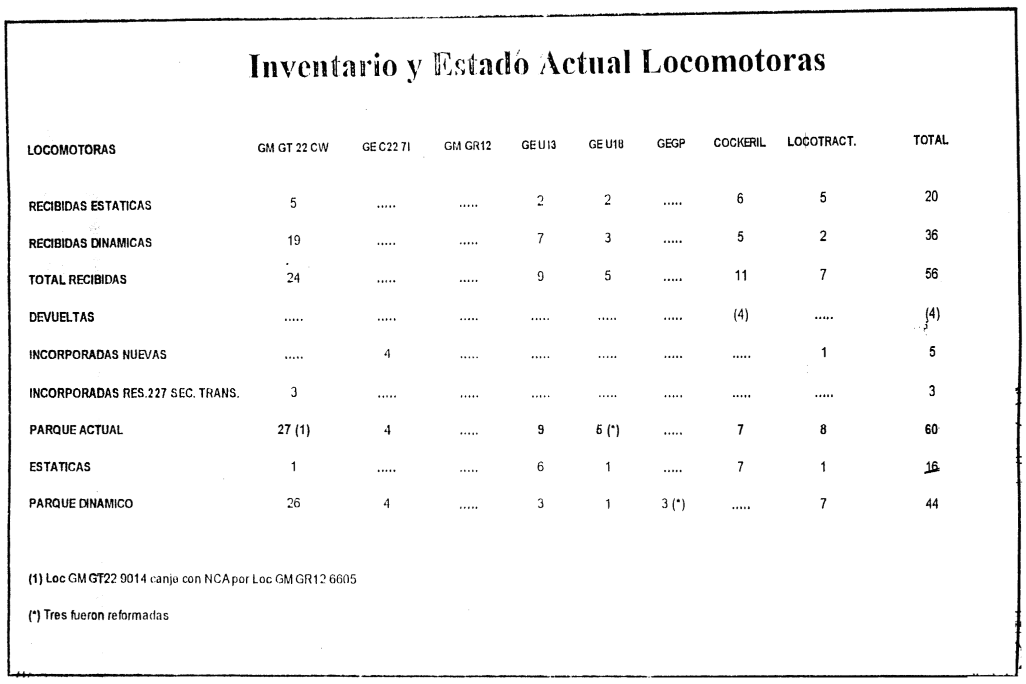

Inventario y Estadó Actual Locomotoras

LOCOMOTORAS	GM GT 22 CW	GE C22 7I	GM GR12	GE U13	GE U18	GEGP	COCKERIL	LOCOTRACT.	TOTAL
RECIBIDAS ESTATICAS	5	.....	.....	2	2	.....	6	5	20
RECIBIDAS DINAMICAS	19	.....	.....	7	3	.....	5	2	36
TOTAL RECIBIDAS	24	.....	.....	9	5	.....	11	7	56
DEVUELTAS	.....	.....	.....	.....	.....	.....	(4)	.....	(4)
INCORPORADAS NUEVAS	.....	4	.....	.....	.....	.....	.....	1	5
INCORPORADAS RES.227 SEC. TRANS.	3	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3
PARQUE ACTUAL	**27 (1)**	**4**	.....	**9**	**5 (*)**	.....	**7**	**8**	**60**
ESTATICAS	1	.....	.....	6	1	.....	7	1	16
PARQUE DINAMICO	26	4	.....	3	1	3 (*)	.....	7	44

(1) Loc GM GT22 9014 canje con NCA por Loc GM GR12 6605

(*) Tres fueron reformadas

Inventario y Estado Actual Vagones

ANEXO IV

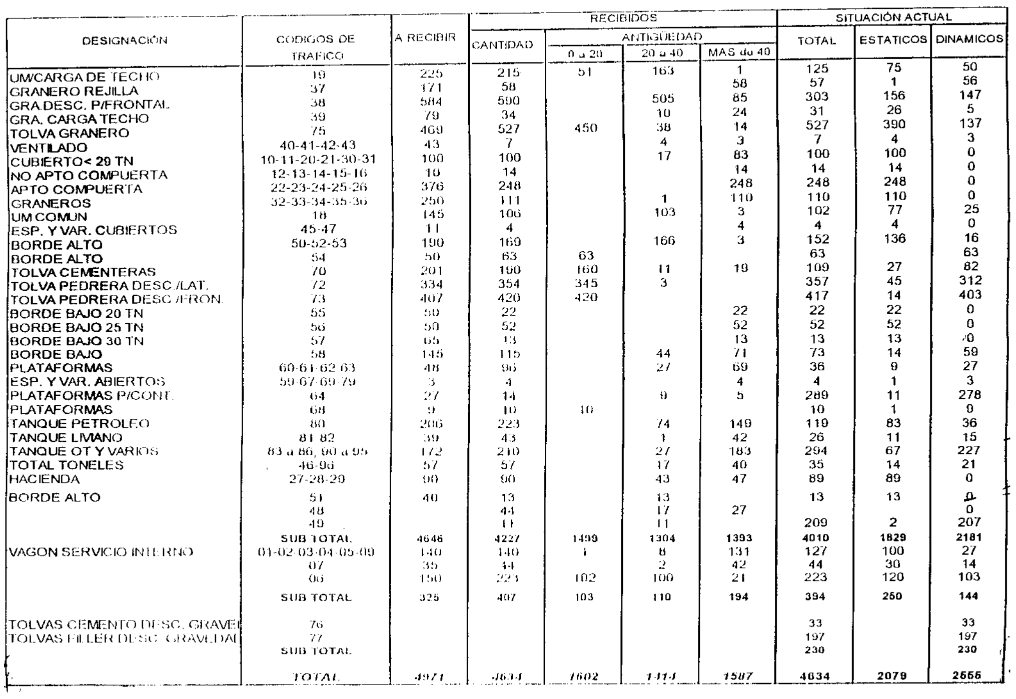

DESIGNACIÓN	CODIGOS DE TRAFICO	A RECIBIR	RECIBIDOS				SITUACIÓN ACTUAL		
			CANTIDAD	ANTIGÜEDAD 0 a 20	20 a 40	MAS de 40	TOTAL	ESTATICOS	DINAMICOS
UM/CARGA DE TECHO	19	225	215	51	163	1	125	75	50
GRANERO REJILLA	37	171	58			58	57	1	56
GRA.DESC. P/FRONTAL	38	584	590		505	85	303	156	147
GRA. CARGA TECHO	39	79	34		10	24	31	26	5
TOLVA GRANERO	75	469	527	450	38	14	527	390	137
VENTILADO	40-41-42-43	43	7		4	3	7	4	3
CUBIERTO< 29 TN	10-11-20-21-30-31	100	100		17	83	100	100	0
NO APTO COMPUERTA	12-13-14-15-16	10	14			14	14	14	0
APTO COMPUERTA	22-23-24-25-26	376	248			248	248	248	0
GRANEROS	32-33-34-35-36	250	111		1	110	110	110	0
UM COMUN	18	145	106		103	3	102	77	25
ESP. Y VAR. CUBIERTOS	45-47	11	4			4	4	4	0
BORDE ALTO	50-52-53	190	169		166	3	152	136	16
BORDE ALTO	54	50	63	63			63		63
TOLVA CEMENTERAS	70	201	190	160	11	19	109	27	82
TOLVA PEDRERA DESC./LAT.	72	334	354	345	3		357	45	312
TOLVA PEDRERA DESC./FRON.	73	407	420	420			417	14	403
BORDE BAJO 20 TN	55	50	22			22	22	22	0
BORDE BAJO 25 TN	56	50	52			52	52	52	0
BORDE BAJO 30 TN	57	65	13			13	13	13	0
BORDE BAJO	58	145	115		44	71	73	14	59
PLATAFORMAS	60-61-62-63	48	96		27	69	36	9	27
ESP. Y VAR. ABIERTOS	59-67-69-79	3	4			4	4	1	3
PLATAFORMAS P/CONT.	64	27	14		9	5	289	11	278
PLATAFORMAS	68	9	10	10			10	1	9
TANQUE PETROLEO	80	206	223		74	149	119	83	36
TANQUE LIVIANO	81 82	39	43		1	42	26	11	15
TANQUE OT Y VARIOS	83 a 86, 90 a 95	172	210		27	183	294	67	227
TOTAL TONELES	46-96	57	57		17	40	35	14	21
HACIENDA	27-28-29	90	90		43	47	89	89	0
BORDE ALTO	51	40	13		13		13	13	0
	48		44		17	27			0
	49		11		11		209	2	207
	SUB TOTAL	4646	4227	1499	1304	1393	4010	1829	2181
VAGON SERVICIO INTERNO	01-02-03-04-05-09	140	140	1	8	131	127	100	27
	07	35	44		2	42	44	30	14
	06	150	223	102	100	21	223	120	103
	SUB TOTAL	325	407	103	110	194	394	250	144
TOLVAS CEMENTO DESC. GRAVE	76						33		33
TOLVAS FILLER DESC. GRAVEDAI	77						197		197
	SUB TOTAL						230		230
	TOTAL	4971	4634	1602	1414	1587	4634	2079	2555

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO V

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

EJERCICIO 2004/2008

ANEXO 5: NVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Se consideran obras de inversión cuando se cumpla la presencia de todas las tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

	unidad	Cantidad
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados	km.	100%
de cada riel para verificar estado de durmientes y fijaciones		
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	km.	25%
Reemplazo de durmientes		según cantidad
Entallado y agujereado de durmiente		según cantidad
Reemplazo de tirafondos		según cantidad
Reemplazo de eclisas *		según cantidad
Tratamiento de juntas y suplementado	n	100%
Ejecución soldaduras aluminotermicas *	n	según cantidad
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	n	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	km.	100%
Ajuste de fijaciones	n	100%
on	km.	100%
Nivelación y alineación	km.	100%
Desagües en vías sobre tierra	n	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo de manual)	km.	100%
Materiales		
durmientes(mínimo cambio)	n	25%
tirafondos	n	2500
piedra partida para balasto	tn	400
soldadura aluminotecnica (ambos rieles) *	n	40
eclisas tipo barra 4 agujeros (ambos rieles) *	par	40

* Se entiende que se realizará una o otra tarea con aporte del material correspondiente

La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50 % de la sección se realicen el 100 % de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.

Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km.con las características indicadas de materiales.

B) Material Rodante

Las reparaciones en locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales así como las modificaciones que mejoren su nivel tecnológico .

Las reparaciones generales de los vagones, así como para mejorar su aptitud operativa mejorando su nivel tecnológico.

C) Otras obras

El tratamiento del 100 % de juntas por Km con eliminación de defectos del riel con aporte de soldaduras.

Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc. siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.

Otras inversiones:

Obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

ANEXO V

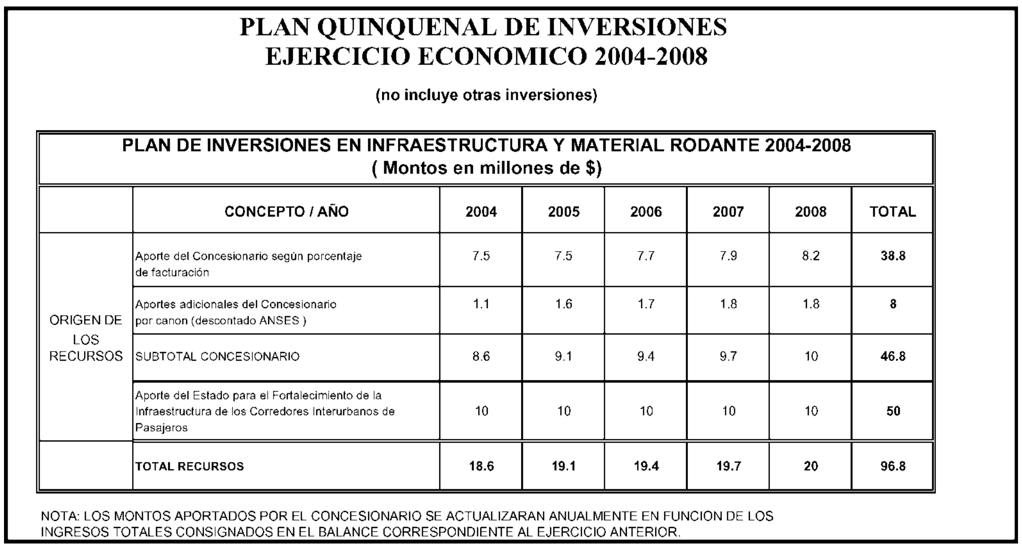

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONOMICO 2004-2008

(no incluye otras inversiones)

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE 2004-2008
(Montos en millones de $)

	CONCEPTO / AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Aporte del Concesionario según porcentaje de facturación	7.5	7.5	7.7	7.9	8.2	**38.8**
	Aportes adicionales del Concesionario por canon (descontado ANSES)	1.1	1.6	1.7	1.8	1.8	**8**
	SUBTOTAL CONCESIONARIO	8.6	9.1	9.4	9.7	10	**46.8**
	Aporte del Estado para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Corredores Interurbanos de Pasajeros	10	10	10	10	10	**50**
	TOTAL RECURSOS	**18.6**	**19.1**	**19.4**	**19.7**	**20**	**96.8**

NOTA: LOS MONTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO SE ACTUALIZARAN ANUALMENTE EN FUNCION DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIGNADOS EN EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VI

INVERSIONES EJERCICIO 2004-2005

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VI

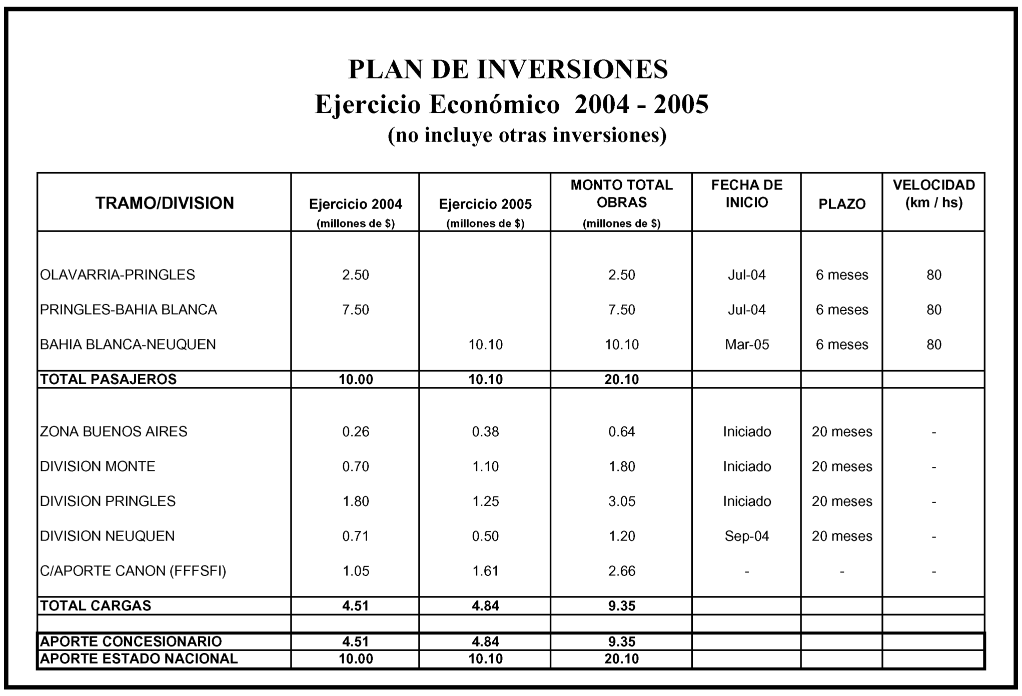

PLAN DE INVERSIONES
Ejercicio Económico 2004 - 2005

(no incluye otras inversiones)

TRAMO/DIVISION	Ejercicio 2004 (millones de $)	Ejercicio 2005 (millones de $)	MONTO TOTAL OBRAS (millones de $)	FECHA DE INICIO	PLAZO	VELOCIDAD (km / hs)
OLAVARRIA-PRINGLES	2.50		2.50	Jul-04	6 meses	80
PRINGLES-BAHIA BLANCA	7.50		7.50	Jul-04	6 meses	80
BAHIA BLANCA-NEUQUEN		10.10	10.10	Mar-05	6 meses	80
TOTAL PASAJEROS	**10.00**	**10.10**	**20.10**			
ZONA BUENOS AIRES	0.26	0.38	0.64	Iniciado	20 meses	-
DIVISION MONTE	0.70	1.10	1.80	Iniciado	20 meses	-
DIVISION PRINGLES	1.80	1.25	3.05	Iniciado	20 meses	-
DIVISION NEUQUEN	0.71	0.50	1.20	Sep-04	20 meses	-
C/APORTE CANON (FFFSFI)	1.05	1.61	2.66	-	-	-
TOTAL CARGAS	**4.51**	**4.84**	**9.35**			
APORTE CONCESIONARIO	**4.51**	**4.84**	**9.35**			
APORTE ESTADO NACIONAL	**10.00**	**10.10**	**20.10**			

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VII

OBRAS A EJECUTAR

EJERCICIO 2004-2005

MATERIAL RODANTE

PLANTAS FIJAS

ANEXO VII

Plan de Inversiones

Ejercicio Económico 2004 - 2005

(no incluye otras inversiones)

DESCRIPCION	Ejercicio 2004 (millones de $)	Ejercicio 2005 (millones de $)	MONTO TOTAL OBRAS (millones de $)	FECHA DE INICIO	PLAZO
INVERSION EN LOCOMOTORAS	2.35	2.48	4.83	En ejecucion	20 meses
INVERSION "B" VAGONES	1.19	1.13	2.32	En ejecucion	20 meses
INVERSION TALLER	0.55	0.65	1.20	En ejecucion	20 meses
TOTAL PASAJEROS	**4.09**	**4.27**	**8.36**		
APORTE CONCESIONARIO	**4.09**	**4.27**	**8.36**		
APORTE ESTADO NACIONAL	**0.00**	**0.00**	**0.00**		

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIO 2004-2005

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIO 2004-2005

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO EN INFRAESTRUCTURA
(EXPRESADO EN MILES DE $)

Las tareas de mantenimiento por el monto enunciado, se realizarán de acuerdo a los puntos indicados en el Anexo 9 y con el personal que se detalla a continuación:

RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS –R.P.-P.I.-

	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
Mantenimiento de vía	$ 2.400		$ 2.500	
Mantenimiento de obras de arte	$ 560		$ 600	
Mantenimiento de señalamiento	$ 590		$ 650	
		$ 3.550		$ 3.750

RED SECUNDARIA DE CARGAS –R.S.-

	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
Mantenimiento de vía	$ 600		$ 650	
Mantenimiento de obras de arte	$ 140		$ 175	
Mantenimiento de señalamiento	$ 145		$ 175	
		$ 885		$ 1.000

RED SIN OPERACION O A DEMANDA –R.O.-

	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
Corte de pasto – riego con herbicida y vigilancia de las instalaciones	$ 200		$ 200	
		$ 200		$ 200
		$ 4.635		$ 4.950

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIO 2004-2005

MATERIAL RODANTE

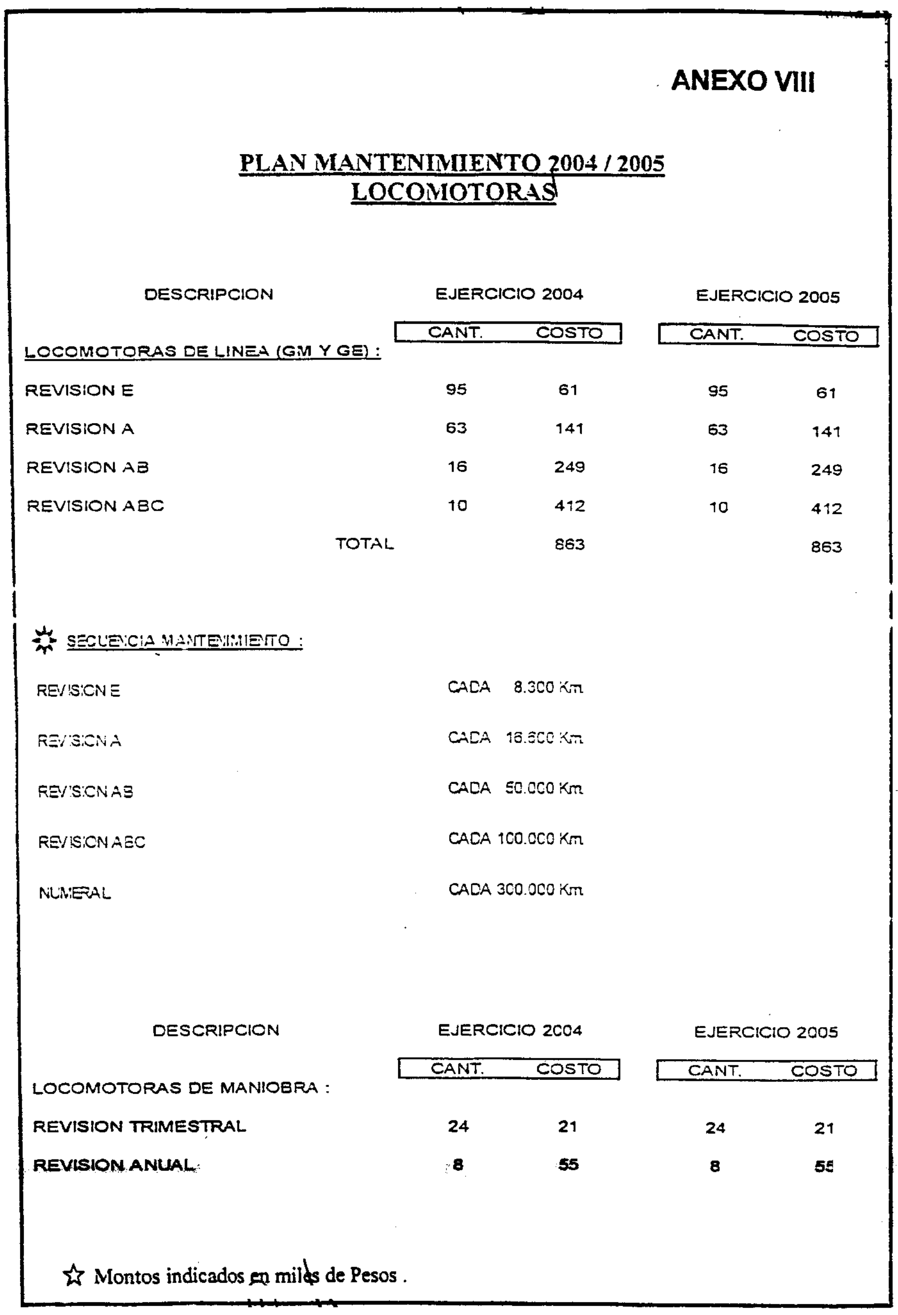

ANEXO VIII

PLAN MANTENIMIENTO 2004 / 2005
LOCOMOTORAS

DESCRIPCION	EJERCICIO 2004		EJERCICIO 2005	
	CANT.	COSTO	CANT.	COSTO
LOCOMOTORAS DE LINEA (GM Y GE) :				
REVISION E	95	61	95	61
REVISION A	63	141	63	141
REVISION AB	16	249	16	249
REVISION ABC	10	412	10	412
TOTAL		863		863

SECUENCIA MANTENIMIENTO :

REVISION E	CADA 8.300 Km
REVISION A	CADA 16.600 Km
REVISION AB	CADA 50.000 Km
REVISION ABC	CADA 100.000 Km
NUMERAL	CADA 300.000 Km

DESCRIPCION	EJERCICIO 2004		EJERCICIO 2005	
	CANT.	COSTO	CANT.	COSTO
LOCOMOTORAS DE MANIOBRA :				
REVISION TRIMESTRAL	24	21	24	21
REVISION ANUAL	8	55	8	55

☆ Montos indicados en miles de Pesos .

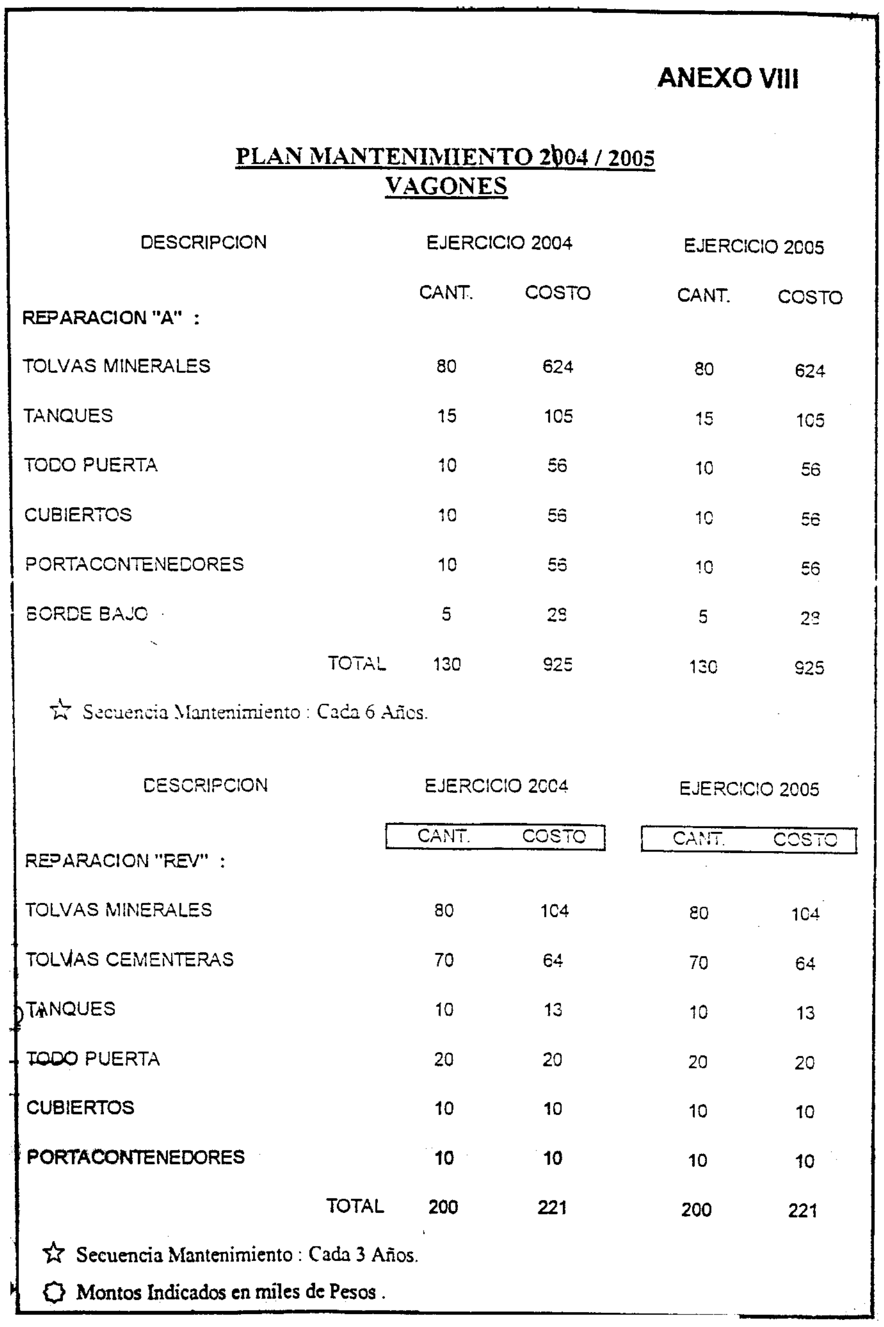

ANEXO VIII

PLAN MANTENIMIENTO 2004 / 2005
VAGONES

DESCRIPCION	EJERCICIO 2004		EJERCICIO 2005	
	CANT.	COSTO	CANT.	COSTO
REPARACION "A" :				
TOLVAS MINERALES	80	624	80	624
TANQUES	15	105	15	105
TODO PUERTA	10	56	10	56
CUBIERTOS	10	56	10	56
PORTACONTENEDORES	10	56	10	56
BORDE BAJO	5	28	5	28
TOTAL	130	925	130	925

☆ Secuencia Mantenimiento : Cada 6 Años.

DESCRIPCION	EJERCICIO 2004		EJERCICIO 2005	
	CANT.	COSTO	CANT.	COSTO
REPARACION "REV" :				
TOLVAS MINERALES	80	104	80	104
TOLVAS CEMENTERAS	70	64	70	64
TANQUES	10	13	10	13
TODO PUERTA	20	20	20	20
CUBIERTOS	10	10	10	10
PORTACONTENEDORES	10	10	10	10
TOTAL	200	221	200	221

☆ Secuencia Mantenimiento : Cada 3 Años.

○ Montos Indicados en miles de Pesos .

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IX

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANTENIMIENTO

INFRAESTRUCTURA

ANEXO IX

DESCRIPCION DE TAREAS DE MANTENIMIENTO

RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS (RP-PI)

Cambio alternado de durmientes

Reclavado alternado de durmientes que no se cambian

Lubricación de Juntas

Ajuste de luces en juntas, donde sea necesario

Sacar golpes, con aportes de balasto de piedra de ser necesario

Desmalezados y visuales en pasos a nivel

Mantenimiento de aparatos de vía

Mantenimiento de obras de arte

Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés

Mantenimiento del perfil del balasto de vía

Patrullaje programado de vía

RED SECUNDARIA DE CARGAS (R.S)

Cambio alternado de durmientes

Desmalezado y visuales en pasos a nivel

Mantenimiento de aparatos de vía

Mantenimiento de obras de arte

Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés

Reclavar durmientes, ajustando trocha

Corte de pasto y riego con herbicida

Mantener desagües transversales

Eliminar golpes en juntas

Eliminar cuevas de peludos u otros

RED SIN OPERACION O A LA DEMANDA (S.O)

Corte de pasto y riego con herbicida

Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y cartelería ferroviaria

ANEXO X

LIMITES DE LA CONCESION

ANEXO X

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION.

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos los datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción, dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

ANEXO XI

INVENTARIO CUADRO DE ESTACION

ANEXO XI CUADROS DE ESTACION

ORDEN EN EL C.C.	ESTACION	PLANO Nº	RAMAL
92	16 DE JULIO	156	R.32
28	25 DE MAYO	140	R.5
	ABBOTT	67	R.4
	ALEGRE	174	R.6
104	ALGARROBO	115	R.60
108	ALLEN	21	R.60
	ALTONA	131	R.3
	ALZAGA	150	R.26
106	ANZOATEGUI	112	R.60
90	APARICIO	183	R.26
	APEADERO MASCOTA	117	R.60
	AREVALO, JOSE SANTOS	147	R.5
	ARGERICH	118	R.60
62	AYACUCHO	29	R.81
81	AZUCENA	159	R.25
53	AZUL	53	R.4
101	BAJO HONDO	175	R.26
64	BALCARCE	203	R.18
82	BARKER	158	R.25
4	BARRACA PEÑA	AMBA	R.43
80	BARROW	187	R.26
27	BERRAONDO, MARTIN	141	R.5
	BONEMET	172	
	BOSCH	202	R.18
21	BOSQUES		R.37
2	BULLRICH		R.38
42	CABILDO	34	R.16
52	CACHARI	57	R.4
	CALDERON	209	R.16
99	CALVO	177	R.26
	CANGALLO	26	R.8
	CANTERA LA PROVIDENCIA	217	
51	CANTERAS AGUIRRE	224	R.73
12	CAÑUELAS		R.2
	CARBONI	146	R.5
5	CASA AMARILLA		R.43
	CASARES, VICENTE		R.2
88	CASCALLARES, MICAELA	185	R.26
	CASTRO, RAMON	82	R.60
	CAZON	124	R.3
50	CERRO DE LOS LEONES	216	
55	CERRO SOTUYO	218	R.67
	CERVANTES	92	R.60
	CHALLACO	84	R.60
	CHAPELEOFU	208	R.9
	CHAS	170	R.6
	CHELFORO	101	R.60
93	CHILLAR	155	R.32
	CHIMPAY	102	R.60
	CHINCHINALES	99	R.60
	CHOELE CHOEL	105	R.60
114	CINCO SALTOS	79	R.61
109	CIPOLLETTI	88	R.60
	COCHRANE	33	R.16
	COLMAN	166	R.9
	CONTRALMIRANTE CORDERO	78	R.61
	CONTRALMIRANTE GUERRICO	22	R.60
	CORONEL BELISLE	103	R.60

	CORONEL BOERR	62	R.4
9	CORONEL BRANDSEN		R.1(a)
86	CORONEL DORREGO	181	R.26
	CORONEL E. DEL BUSTO	110	R.60
	CORONEL FERNANDEZ ORO	89	R.60
	CORONEL JUAN J. GOMEZ	91	R.60
	CORTI, ADELA+B78	32	R.16
36	CROTTO	132	R.3
	CUTRAL-CO	221	R.60
	DARWIN	104	R.60
48	DE LA CANAL	162	R.9
79	DE LA GARMA	188	R.31
26	DE LA RIESTRA, N.	142	R.5
73	DEFFERRARI	194	R.23
33	DEL CARRIL	123	R.3
29	DEL VALLE	135	R.5
97	DESCALZI, NICOLAS	179	R.35
60	DESVIO LA PROVIDENCIA		R.71
19	DOCK CENTRAL		R.81
6	DOCK SUD		R.39
	DOCTOR DOMINGO HAROSTEGUY	60	R.4
	DURAÑONA	47	R.16
	EGAÑA	163	R.9
	EL LENGUARAZ	69	R.24
	EL MORO	196	R.18
98	EL ZORRO	180	R.35
	ELVIRA	145	R.5
	EMPALME CERRO CHATO	206	R.26
	EMPALME GRUNBEIN	31	R.26
	EMPALME KILOMETRO 353+929,86	211	
14	EMPALME LOBOS		R.3
	EMPALME QUERANDIES	205	R.16
	EMPALME TANDIL NORTE	213	
24	ERNESTINA	144	R.5
	ESTOMBA	35	R.16
	FAIR	28	R.8
83	FORTABAT, ALFREDO	157	R.25
	FORTIN LOBOS	223	R.3
	FORTIN UNO	107	R.60
	FUERTE GENERAL ROCA	90	R.60
	FULTON	77	R.24
63	GARDEY	160	R.26
	GAVIOTAS	113	R.60
35	GENERAL ALVEAR	128	R.3
61	GENERAL BELGRANO	171	R.6
	GENERAL E. GODOY	96	R.60
85	GONZALEZ CHAVEZ	149	R.26
	GORCHS	64	R.4
43	GRUNBEIN	30	R.26
91	GUISASOLA, JOSE A.	182	R.26
30	HALE	134	R.5
20	HERNANDEZ, JOSE		R.48
56	HINOJO	51	R.4
	HUETEL	136	R.5
96	INDIO RICO	178	R.35
	INGENIERO J. ROMERO	100	R.60
	INGENIERO LUIS A. HUERGO	95	R.60
	INGENIERO OTTO KRAUSE	98	R.60
	INTERCAMBIO MIDLAND		M.1
	IRAOLA	25	R.8

89	IRENE	184	R.26
	ISLAS	139	R.5
	JUAN DE GARAY	109	R.60
84	JUAREZ	151	R.26
	KILOMETRO 967		R.60
	KILOMETRO 1218	212	R.61
7	KILOMETRO 5 (PLAYA GERLI)		R.1(a)
	KILOMETRO 985 (BALDASERA)	106	R.60
	KRABBE	42	R.16
	LA BARRANCOSA	126	R.3
75	LA DULCE	195	R.23
49	LA MOVEDIZA	219	
	LA NORIA	68	R.4
18	LA PLATA CARGAS		R.46
	LABARDEN	27	R.8
8	LANUS CARGAS		R.1(a)
38	LAPRIDA	45	R.16
45	LAS FLORES	61	R.4
	LAS HERMANAS	44	R.16
	LAS NUTRIAS	197	R.18
	LAS VAQUERIAS	190	R.31
103	LEVALLE, NICOLAS	116	R.60
10	LLAVALLOL		R.2
72	LOBERIA	73	R.23
15	LOBOS		R.3
59	LOMA NEGRA	214	R.70
	LOPEZ	152	R.26
	LOS PINOS	201	R.18
	MAINQUE	94	R.60
71	MATIENZO	70	R.24
65	MECHONGUE	199	R.22
102	MEDANOS	119	R.60
	MICHEO, J. M.	127	R.3
	MIRAMONTE	58	R.4
	MIRANDA	165	R.9
	MOLINA, CLAUDIO	189	R.31
44	MONTE	65	R.4
	MONTES DE OCA	114	R.60
	MOSCONI, AGUSTIN	137	R.5
69	NAPALEOFU	76	R.24
110	NEUQUEN CARGAS	204	R.60
	NEUQUEN PASAJEROS	87	R.60
	NEWTON	169	R.6
	NIEVES	52	R.4
77	OCHANDIO	192	R.23
58	OLAVARRIA	50	R.14
107	PADRE ALEJANDRO STEFANELLI	93	
	PARADA FERRI	80	R.61
	PARADA RIO SALADO	222	
	PARAGUIL	43	R.16
	PARDO	59	R.4
	PARISH	56	R.4
25	PEDERNALES	143	R.5
	PERALTA	38	R.16
	PEREDA, VICENTE	54	R.4
32	PEREZ, ROQUE	122	R.3
	PICHIMAHUIDA	108	R.60
	PIERES	74	R.18
112	PLAZA HUINCUL	83	R.60
	PLAZA MONTERO	167	R.9

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XII

RECLAMOS MUTUOS

ANEXO 12

DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

PUNTO 18: RESOLUCION DE RECLAMOS PENDIENTES

18.1. PROCEDIMIENTO

Se establece un procedimiento dirigido a alcanzar un acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que posibilite dirimir y resolver los reclamos que se hallan pendientes al momento del ACUERDO DE NEGOCIACION y que fueran formulados o efectuados con anterioridad por el CONCEDENTE como por el CONCESIONARIO, con respecto al desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION.

18.2. CUESTIONES INVOLUCRADAS

Se considerará reclamo pendiente a los requerimientos, recursos o demandas planteadas o efectuadas con anterioridad al presente, en sede administrativa o judicial, por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, sobre determinados temas, aspectos o actos en que se produjeran divergencias o cuestionamientos vinculados al desarrollo del CONTRATO DE CONCESION, y que correspondan al período transcurrido desde la puesta en funciones del CONCESIONARIO y hasta el momento del ACUERDO DE NEGOCIACION.

18.3. DESARROLLO DEL PROCESO

La AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del ACUERDO DE NEGOCIACION CONTRACTUAL, realizarán los esfuerzos y acciones dirigidos a alcanzar un acuerdo sobre los términos que posibiliten resolver en forma adecuada los reclamos recíprocos pendientes sobre el desarrollo del CONTRATO. Dicho plazo podrá ser prorrogado por idéntico lapso, mediante resolución de la AUTORIDAD DE APLICACION.

A tal efecto, la AUTORIDAD DE APLICACION establecerá los mecanismos y procedimientos correspondientes para llevar a cabo el proceso de resolución de los conflictos subsistentes.

18.4. RECLAMOS PENDIENTES A RESOLVER

La AUTORIDAD DE APLICACION por una parte, y el CONCESIONARIO por otra, procederán respectivamente a identificar y determinar los reclamos que resultarán materia de análisis y resolución dentro del procedimiento previsto, tanto en materia de obras e inversiones del contrato, como en otros temas o asuntos que se hallaren pendientes a la fecha del ENTENDIMIENTO.

Por parte de la Autoridad de Aplicación los reclamos son los siguientes:

1. Inversiones comprometidas

2. Canon adeudado

3. Sanciones y Multas

4. Mantenimiento de Infraestructura, Material Rodante y Otros; que hayan sido notificados y pendiente de resolución a la fecha.

5. Seguros y Garantías

6. Desafectación de Espacios y Bienes

7. Colaterales percibidos

Por parte del Concesionario los reclamos son los siguientes:

1. Peajes impagos de parte de la UEPFP según cesión de convenios SIP formalizados de la Nación a la Provincia de Buenos Aires

2. Aplicación del Decreto Nº 686/95

3. Reclamos por Estacionamiento de Vagones

4. Transferencia de Acciones según actuación administrativa Nº 7252 del 13/04/2000.

5. Límite Superior Tarifario:

El Concesionario presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACION una propuesta de modificación del Límite Superior Tarifario vigente, indicando el procedimiento de redeterminación a aplicarse. Los plazos de resolución serán la mitad de los indicados en la Cláusula 19.3.

6.1 Clausura Playa Sola.

6.2 Aceptación Administrativa por desafectación ramal Empalme Lobos Bolívar

6.3 Usurpación de terrenos ferroviarios por parte de Villas de Emergencias y asentamientos ocupacionales

6.4 Solución traza cortada de la Concesión Ferrosur Roca en Bahía Blanca.

Los presentes resultarán materia de análisis y resolución dentro del procedimiento previsto.

18.5. RECLAMOS SOBRE OBRAS E INVERSIONES DEL CONTRATO

A efectos de resolver los reclamos pendientes sobre obras e inversiones previstas en el CONTRATO, se establece lo siguiente:

18.5.1. Se considerarán inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO:

a) Obras e inversiones realizadas por el CONCESIONARIO o por terceros a su costo y cargo, dentro de la traza comprensiva de la CONCESION.

b) Obras e inversiones realizadas por el CONCESIONARIO o por terceros a su costo y cargo, fuera de la traza comprensiva de la CONCESION y que en razón de tener marcada incidencia sobre la prestación del servicio sean incorporadas al Patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Se considerará inversiones: 1) los trabajos de renovación total de vía y obras de arte; 2) la renovación parcial de vía y obra de arte en un sector continuo mayor de cinco kilómetros (>5 Km.) con un cambio de durmientes mayor al cuarenta por ciento, de la totalidad de los mismos; 3) el tratamiento de juntas con soldaduras de riel para recuperar rieles eliminando cupones o aumentando las longitudes, agregado de piedra; 4) Todos los materiales cuya vida útil supere los cinco (5) años; 5) Renovaciones de cambios, sistema de señalización, sistema de comunicaciones y barreras.

d) Las reparaciones de locomotoras y las modificaciones que mejoren su nivel tecnológico y comprendan el reemplazo de órganos de partes principales.

e) Las tareas en reparaciones generales de vagones, así como para mejorar su aptitud operativa mejorando su nivel tecnológico (por ejemplo: cambio de bogies, adición de freno, aumento de la capacidad de acople transformación o modernización, con adecuación a diferentes tipos de productos etc.).

18.5.2 No se considerará inversión del CONCESIONARIO:

a) Las obras e inversiones realizadas fuera de la traza comprensiva de la CONCESION, con la salvedad de lo ya expresado en el punto 19.5.1. b).

b) Las obras e inversiones que no guarden relación directa con la explotación integral de la Concesión.

18.6 OTROS RECLAMOS PENDIENTES

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el punto 18.3. realizarán esfuerzos y acciones dirigidos a alcanzar un acuerdo que posibiliten resolver en forma adecuada otros reclamos pendientes cuya materia no consistiera en obras e inversiones del CONTRATO.

18.7. ELEMENTOS Y FACTORES DE PONDERACION

Para resolver todos los reclamos pendientes, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO considerarán, además de lo ya expresado en el punto 18.5., entre otros los siguientes elementos y factores:

a) Compromisos de obras e inversiones pautados en el contrato de CONCESION y sus modificaciones, si las hubiera.

b) Informes de cumplimiento contractual realizados por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION, así como los antecedentes y evaluaciones realizadas.

c) Factores no previstos que obrando como fuerza mayor imposibilitaron o restringieron la posibilidad de realizar las inversiones pautadas.

d) Parámetros considerados en este Entendimiento para las obras e inversiones anteriores y futuras de los CONCESIONARIOS.

e) Otros elementos y factores que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO estimen pertinentes.

18.8. RESOLUCION DE LOS RECLAMOS PENDIENTES

18.8.1. El trámite de acuerdo sobre la resolución de los reclamos pendientes al que arribaran la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO, deberá observar las normas y procedimientos de aplicación y se celebrará “ad-referendum” de la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

18.8.2. En el supuesto de no llegar a un acuerdo dentro del período fijado (punto 18.3.), regirán las normas y procedimientos del Pliego de Bases y Condiciones en su Artículo 40.7.3. y Contrato de Concesión.

18.8.3. En el caso que la resolución de los reclamos pendientes, arrojare diferencias o montos computables a favor del CONCEDENTE, la suma resultante deberá ser aplicada por el CONCESIONARIO a inversiones del CONTRATO, de acuerdo a lo convenido en el punto quinto (5) INVERSIONES de este ENTENDIMIENTO.

18.8.4. Se acuerda que durante el desarrollo del proceso establecido en el punto 18.3, tanto la AUTORIDAD DE APLICACION como el CONCESIONARIO se abstendrán de impulsar medidas ejecutorias vinculadas a las materias y asuntos comprendidos en los Reclamos Mutuos.

Atención
al Cliente

Para sus consultas e inquietudes comuníquese a:

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

o al Teléfono

4322-4055 y líneas rotativas

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 496/2004-MEP

En la edición del 28 de julio de 2004, donde se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Sumario y en el encabezamiento de la norma, en página 3, el siguiente error de imprenta referido al título de la misma:

DONDE DICE: NOMECLATURA COMUN DEL MERCOSUR

DEBE DECIR: NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

DISPOSICIONES

Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 149/2003

Apruébase el "Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones de Transporte Aerocomercial".

Bs. As., 31/7/2003

VISTO, lo informado por los Jefes División Certificación y Seguridad Operacional, lo propuesto por el Jefe Departamento Transporte Aerocomercial y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 095/2003 (C.R.A.) se dispuso reemplazar la Guía de Certificación de Explotadores de Transporte Aerocomercial que fuese oportunamente aprobada por Disp. Nº 186/2001 y, se facultó a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas a confeccionar el documento destinado a tal fin.

Que la Guía de Certificación, era el documento que establecía los requisitos a satisfacer por parte de quienes gestionen el otorgamiento, renovación y/o ampliación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.).

Que de la experiencia en el uso de la misma, surge la necesidad de optimizar su contenido, plasmando la totalidad de los requisitos y las gestiones que en las distintas dependencias administrativas se deben realizar, con la finalidad de brindar tanto a los Administrados como a los Inspectores de la Autoridad Aeronáutica, una herramienta útil en donde se encuentre concentrado el desarrollo del Proceso de Certificación y posterior Supervisión, en su totalidad.

Que del análisis de los antecedentes invocados, deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general, por lo que los Inspectores de las Divisiones Certificación y Seguridad Operacional del Departamento de Transporte Aerocomercial realizaron el trabajo de revisión correspondiente, actualizando y ampliando la normativa vigente, obteniéndose un nuevo documento el cual por su importancia y complejidad pasa a tener las características de un Manual de Certificación.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente Acto Administrativo de alcance general, en virtud de las facultades delegadas por al Art. 2 de la Disposición Nº 095/2003. (C.R.A.).

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones de Transporte Aerocomercial", el que será utilizado a partir de su entrada en vigencia, como documento rector de todos los procesos de Certificación y posterior Supervisión de los Explotadores de Servicios Aerocomerciales.

Art. 2º — Pónese a disposición de los interesados, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Sección Documentación Técnica de la División Documentación del Departamento Control de Gestión) sita en la calle Pedro Zanni 250, Tercer Piso, Sector Amarillo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, UN (1) ejemplar completo en cada lugar indicado, del "Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones de Transporte Aerocomercial".

Art. 3º — La presente Disposición y el Manual que se aprueba y adjunta como Anexo a la presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, pase a la Dirección de Tránsito Aéreo para su información por los medios de publicación aeronáutica (AIC) y al Departamento Transporte Aerocomercial para su implementación a través de los Inspectores correspondientes, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Luis A. Longar.

NOTA: El Manual no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

HORARIO
DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
10.00 a 15.45 hs.

Colección de Separatas del
BOLETIN OFICIAL

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA

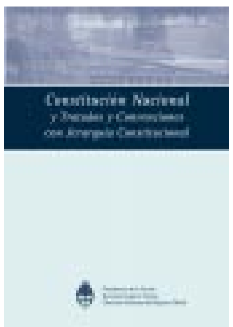
Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional
$ 6

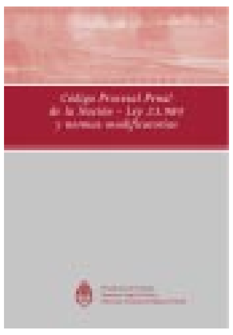
Código Procesal Penal
de la Nación - Ley 23.984
y normas modificatorias
$ 5

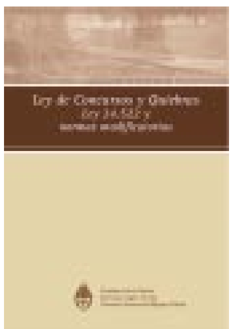
Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias
$ 5

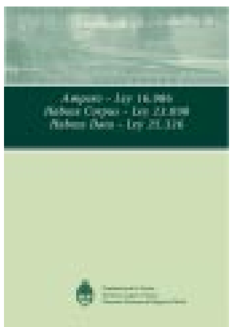
Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326
$ 5

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VENTAS
Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 502/2004

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0033450/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramitó el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2004 por el Servicio de Consultoría para el Estudio Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que mediante Resolución N° 464 de fecha 16 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el informe elaborado por el Comité de Preselección, Evaluación y Selección del referido Concurso.

Que el referido informe y su acto aprobatorio fueron publicados conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no habiendo merecido impugnación por parte de los oferentes.

Que ha quedado preseleccionado el servicio de consultoría para el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y corresponde en consecuencia declarar frustrado el pertinente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que encontrándose subsistente la necesidad de contar con un servicio de consultoría para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se propicia asimismo por este acto la autorización a un nuevo llamado encuadrado en parámetros procedimentales equivalentes a las modalidades establecidas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2004.

Que corresponde realizar las adecuaciones necesarias al Pliego de Bases y Condiciones en sus aspectos formales, a fin de efectuar un segundo llamado.

Que la presente medida encuadra en lo estipulado en el Artículo 25, Inciso d) Punto 4 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, atento la necesidad de contar con el servicio de consultoría de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999 y según el régimen establecido por los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase atento la ausencia de ofertas satisfactorias y conforme los antecedentes de hecho detallados en los considerandos del presente acto administrativo, frustrado el llamado autorizado mediante Resolución N° 139 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 25 de febrero de 2004, para el Servicio de Consultoría para el Estudio Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos del Artículo 25, Inciso d) Punto 4 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTICULO 2° — Autorízase a realizar una nueva convocatoria a Concurso Público Nacional e Internacional a fin de llevar a cabo el proceso de selección y contratación de un Servicio de Consultoría para el Estudio Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por cuerda separada, receptando las modificaciones formales mencionadas en el sexto considerando de la presente resolución por aplicación de lo estipulado en el decreto citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Ratifícase para el precitado llamado al Comité de Selección creado por el Artículo 3° de la Resolución mencionada en el primer artículo del presente acto, como asimismo las facultades otorgadas a la SECRETARIA DE FINANZAS y a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA para que instrumente las medidas pertinentes a fin de llevar a cabo el proceso de selección de que se trata.

ARTICULO 4° — Invítase a un representante del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a participar de las actividades del Comité de Selección referido.

ARTICULO 5° — Los gastos que demande la contratación prevista en la presente medida serán imputados a la partida presupuestaria 1-0-0-2-0-2-341-11-1 de la Jurisdicción 50 - SAF 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el presente ejercicio por la Ley N° 25.827, previa desafectación del monto relativo al servicio mencionado para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 29/7 N° 454.325 v. 29/7/2004

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Concurso Público Nacional e Internacional N° 8/04

Llamado a Selección de Firmas Consultoras

Estudio Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del Banco de la Nación Argentina

1. Objeto. Realización del Estudio Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del Banco de la Nación Argentina.

2. El presente llamado se realiza bajo la modalidad de contratación con precio de referencia prevista en el Artículo 41 del Decreto N° 436/2000 "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL, reglamentario del Decreto N° 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional"; siendo el mismo de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-).

3. Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones; y obtener información adicional conforme al siguiente cronograma:

ADQUISICION DE PLIEGOS:

Lugar/Dirección	Día y Hora
Area Tesorería - DGA – H. Yrigoyen 250 – Piso 7°- Of. 713 – Ciudad Autónoma de Bs. As.	De lunes a viernes de 10 a 14 hs. del 10 de agosto de 2004 al 2 de setiembre de 2004.

Costo del Pliego PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-).
Efectivo o cheque certificado a la orden de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION

RETIRO DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Día y Hora
Dirección Compras y Contrataciones H. Yrigoyen 250 – Piso 7° - Of. 710 Ciudad Autónoma de Bs. As.	De lunes a viernes de 10 a 16 hs. del 10 de agosto de 2004 al 2 de setiembre de 2004.

CONSULTAS

Lugar/Dirección	Día y Hora
Dirección Compras y Contrataciones H. Yrigoyen 250 – Piso 7° - Of. 710 Ciudad Autónoma de Bs. As.	Hasta el 3 de setiembre de 2004 de 10 a 16 horas

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS

Hasta el día 10 de setiembre de 2004

PRESENTACION DE LAS OFERTAS (sobres A y B conjuntamente)

Lugar/Dirección	Día y Hora
Dirección Compras y Contrataciones H. Yrigoyen 250 – Salón Microcine del 5° Piso - Ciudad Autónoma de Bs. As.	El día 20 de setiembre de 2004 de 10 a 13 horas

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Ministerio de Economía y Producción H. Yrigoyen 250 – Piso 5°- Salón Microcine - Ciudad Autónoma de Bs. As.	El día 20 de setiembre de 2004 a las 15 horas.

El Pliego de Bases y Condiciones de este procedimiento podrá ser consultado en el sitio WEB de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, accediendo al link "Transparencia" o en el sitio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El Contratante no se hace responsable si las ofertas no son recibidas antes de la hora y fecha indicadas para la recepción de propuestas, en cuyo caso no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Hipólito Yrigoyen 250 - 5° Piso
Buenos Aires, Argentina

Dra. M. C. SAMPIETRO DE LALLANA, Directora Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Producción.

e. 29/7 N° 454.326 v. 30/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 651/2004

Bs. As., 23/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0166589/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un diseño único y exclusivo de un stand de excelencia, comparable en calidad y presentación a los principales competidores de la REPUBLICA ARGENTINA en el mercado mundial de alimentos para que la Nación Argentina se presente en los eventos internacionales.

Que dicho stand deberá contribuir a trasmitir la imagen de calidad y de naturalidad de los alimentos argentinos.

Que a la fecha no existe un diseño de stand que pueda ser utilizado a tal fin siendo necesario unificar el criterio para la exhibición de los productos agroalimenticios en las ferias y congresos internacionales en los que nuestro país participe a través de sus representantes.

Que en virtud de las especiales circunstancias reseñadas y teniendo en cuenta la problemática planteada, resulta necesario proceder a llamar a concurso para que, aquellos interesados que reúnan las condiciones exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares puedan presentar sus proyectos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso para la presentación de proyectos de diseño de un stand destinado a la presentación de productos alimenticios argentinos en ferias internacionales.

ARTICULO 2º — Establécese el premio de dicho concurso en la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-).

ARTICULO 3º — El gasto que demande lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución será atendido con cargo al Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA-Carta de Entendimiento Agroalimentaria.

ARTICULO 4º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones particulares, que como Adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — El pliego mencionado en el artículo precedente será publicado por el término mínimo de DOS (2) días, en DOS (2) diarios de máxima circulación nacional y en el sitio web de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO DE DISEÑO DE UN STAND DESTINADO A LA PRESENTACION EN FERIAS INTERNACIONALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARGENTINOS

REGLAMENTO DEL CONCURSO

1. CONVOCATORIA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) llama a concurso para el diseño de un stand destinado a la presentación en ferias internacionales de productos alimenticios argentinos.

El Concurso se regirá por lo establecido en el presente reglamento, el cual tendrá carácter contractual entre la Entidad Organizadora y los Participantes.

2. OBJETO: Se trata de seleccionar un trabajo que se destaque por su excelencia en el diseño de un stand, comparable en calidad y presentación a los principales competidores de la República Argentina en el mercado mundial de alimentos, contribuyendo a transmitir la imagen de calidad y naturalidad de los alimentos de nuestro país.

3. REQUERIMIENTOS TECNICOS: El proyecto deberá ser diseñado para abarcar un área de 100 mts2, adaptable a mayores y/o menores superficies (40/450 mts2).

La altura el stand no podrá superar los 3,60 mts., aunque es posible incluir columnas periféricas o centrales para soportar la señalética de hasta 4,20 mts. de altura. El mismo podrá presentarse como una escenografía de la amplitud geográfica de la República Argentina.

El diseño del interior del stand deberá ser presentado con DOS (2) alternativas:

a) Con boxes individuales de 9/10 mts2 con divisores tangibles o insinuados.

b) Con un bar y mesas donde prevalezcan los espacios comunes.

Se deberá contemplar la utilización de elementos modulares de uso corriente en eventos feriales conjugados o no, con componentes artesanales.

Se deberá poner especial atención a los exhibidores de productos, tanto para los que requieran frío como para aquellos que no. Estos se dispondrán preferentemente a partir de 0,80 mts de altura, aunque en los casos en que el diseño incluya góndolas de gran visibilidad, podrán hacerse desde menor altura.

Se recomienda poner énfasis en el sistema de iluminación periférico, interior y de los exhibidores de los productos.

Se deberá prever espacios para:

1. Gráfica institucional:

a) el nombre “ARGENTINA” en letras claras

b) el logotipo “ARGENTINE FOOD”

2. Gráfica que podrá presentar cada una de las empresas participantes en sus respectivos espacios.

Para el punto precedente se deberá establecer la normativa a seguir por las empresas. Se deberá presentar las especificaciones técnicas para la construcción del proyecto incluyendo planos de circuitos eléctricos y provisión de agua.

Para cada uno de los proyectos que se presenten se deberá realizar el cálculo estimativo del costo de construcción para los siguientes destinos Brasil, Estados Unidos y un país de la Unión Europea.

Los aspectos de valor indicativo deben considerarse sugerencias que se ajustan a objetivos deseables. El Jurado ponderará su cumplimiento o el de variantes que favorezcan una mejor respuesta de conjunto o que correspondan a soluciones no previstas.

4. ORGANIZADOR: El presente concurso es organizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, en adelante el “ORGANIZADOR”, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. CONSULTAS: Las consultas referentes al presente pliego, podrán efectuarse mediante un sobre cerrado con la leyenda “CONSULTAS SOBRE EL CONCURSO DE DISEÑO DE UN STAND DESTINADO A LA PRESENTACION EN FERIAS INTERNACIONALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARGENTINOS”. Dicho sobre no podrá contar con identificación alguna del requirente. Se recibirán sobres con consultas hasta el día viernes 6 de agosto de 2004 a las 16:00 horas.

Las respuestas podrán ser analizadas 48 hs. después de efectuada la consulta en una carpeta que, estará a disposición del público en la Mesa de Entradas del ORGANIZADOR.

6. CALENDARIO DEL CONCURSO:

Fecha de Apertura: 26 de julio de 2004.

El cierre de recepción de trabajos será el día 13 de agosto de 2004 a las 17:00 horas

El jurado deberá emitir su fallo, designando el proyecto ganador, antes del 24 de agosto de 2004 a las 13:00 horas

El día 24 de agosto de 2004 a las 17:00 horas se abrirá el sobre identificatorio.

El acto de entrega de premios se realizará el día 26 de agosto de 2004 en lugar y hora a designar por el ORGANIZADOR.

7. CARACTER DEL CONCURSO: El presente concurso de diseño es a UNA (1) sola prueba o de etapa única.

8. DE LOS PARTICIPANTES:

8.1. Obligación de los participantes: El hecho de intervenir en el presente concurso implica por parte de los participantes, el reconocimiento y aceptación de todas las disposiciones establecidas en el presente pliego.

8.2. Condiciones que deben reunir los participantes: Los titulares del equipo de diseño, agrupados o individuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser profesionales del ramo con no menos de CINCO (5) años demostrables en el ejercicio de la profesión.

- Demostrar fehacientemente tener acabada experiencia en el diseño de stands en ferias en el rubro agroalimentario, presentando para ello copia de los antecedentes.

- Poseer título expedido o revalidado por una universidad nacional o una universidad privada debidamente reconocida.

- Estar matriculados en el Colegio o Consejo Profesional respectivo de la jurisdicción que corresponda.

No podrán participar quienes tengan vinculación profesional con la SAGPyA o hayan intervenido en forma directa en la confección de estas bases.

8.3. Reclamos de los participantes: Ningún participante podrá reclamar ante el ORGANIZADOR ni recurrir a difusión alguna que trate de desvirtuar el fallo, o desprestigiar a los miembros del Jurado y/o a los demás participantes. Quienes transgredan lo establecido serán pasibles de las sanciones que correspondan.

8.4. Declaración jurada de los participantes: Cada participante deberá declarar por escrito y bajo su firma que las ideas presentadas son su obra personal, concebida por él y dibujada bajo su inmediata dirección. En la declaración podrá mencionar a los colaboradores y asesores, pero el ORGANIZADOR solo contraerá las obligaciones emergentes del concurso con el titular del equipo profesional, autor del trabajo premiado.

Deberá incluir:

Nombre o razón social del participante. Número de documento o CUIT.
√ Domicilio.
√ Teléfono.

√ E-mail.
√ Número de matrícula profesional.
√ Copia reducida del plano principal del proyecto y sus variantes debidamente firmadas, a los efectos de su identificación con el proyecto presentado.

8.5. Anonimato: Los participantes no podrán identificar su trabajo ni mantener comunicaciones referentes al concurso con miembros del Jurado.

9. PRESENTACION DE LOS TRABAJOS.

9.1. Condiciones: Cada participante podrá presentar solo UN (1) trabajo completo admitiéndose hasta TRES (3) variantes de una misma propuesta.

9.2. Sobre de identificación: Los trabajos serán entregados en un sobre opaco, cerrado y sin ningún tipo de inscripción. Dicho sobre contendrá, además de los proyectos y sus variantes, un segundo sobre tamaño oficio cerrado, lacrado y sin identificación alguna, donde se colocará la declaración jurada debidamente cumplimentada.

9.3. Exclusión del concurso: No serán aceptados los trabajos entregados fuera del plazo fijado, o que incluyan cualquier tipo de indicación, lema o señal que permita la identificación de su autor o autores.

9.4. Recepción de los trabajos: Los trabajos serán recibidos hasta el día 13 de agosto de 2004 a las 17:00 horas en la sede del ORGANIZADOR.

Contra la entrega del proyecto se entregará a cada participante un recibo que certificará la recepción de “Un sobre para ser presentado en el CONCURSO DE DISEÑO DE UN STAND DESTINADO A LA PRESENTACION EN FERIAS INTERNACIONALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARGENTINOS”.

10. NORMAS DE PRESENTACION:

10.1. Elementos constitutivos: Los trabajos presentados contarán con los siguientes elementos mínimos y obligatorios: planos, perspectivas, memoria descriptiva y cómputo métrico.

10.2. Planos y perspectivas: Se entregarán cortes y vistas en escala 1:50.

Los proyectos y sus posibles alternativas, deberán ser presentados en paneles de 0.70 mts. x 1.00 mts., incluyendo planos de las diferentes vistas generales del stand, detalles de los boxes individuales, de los exhibidores, de la cenefa, de los espacios comunes.

Los planos se presentarán en copias heliográficas, xerográficas o ploteos, sin fondo y con línea negra.

El título de la lámina se ubicará en el ángulo superior derecho, compuesto en tipografía Helvética/Arial, de 39 mm de altura y color negro.

10.3. Memoria descriptiva y cómputo métrico: La memoria descriptiva (en soporte magnético) deberá expresar sintéticamente las ideas que rigen la propuesta. No será un relato, sino que servirá para sustentar aquellos criterios que no se pueden expresar en los dibujos. La entrega se completará con la documentación escrita —memoria descriptiva y cómputo métrico—, que será presentada en una carpeta tamaño A4.

11. JURADO:

11.1. Funcionamiento e integración del Jurado: El Jurado que emitirá el fallo del concurso estará integrado por SIETE (7) miembros:

√ Dos (2) autoridades de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, de las cuales una de ellas será el Presidente del Jurado.
√ Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
√ Un (1) representante del Consejo Federal de Inversiones.
√ Un (1) representante de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimentarios (COPAL).
√ Un (1) representante del Instituto de Promoción de Carne Vacuna Argentina (IPCVA)
√ Un (1) arquitecto reconocido internacionalmente.

Los miembros del Jurado serán nominativos e inamovibles desde la constitución del Jurado hasta la emisión del fallo.

El Jurado funcionará con un quórum constituido por la mayoría de sus miembros.

El fallo del Jurado se realizará de acuerdo con el voto directo de sus miembros. Determinará el proyecto ganador y establecerá como mínimo un segundo y tercer puesto, a los efectos de lo establecido en el punto 11.6.

En caso de empate entre dos o más trabajos, el presidente del Jurado tendrá derecho a doble voto.

11.2. Deberes y atribuciones del Jurado:

Son deberes y atribuciones del Jurado:

√ Aceptar las condiciones de las bases del concurso.
√ Estudiar en reunión plenaria las bases: reglamento, programa, consultas y respuestas.
√ Declarar fuera de concurso los trabajos en los que no se hayan respetado las condiciones obligatorias de las bases.
√ Respetar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias contenidas en las bases.
√ Otorgar el premio y menciones honoríficas previstas en las bases.
√ Declarar desierto el premio, si a su entender existieran motivos que así lo aconsejaran.
√ Labrar un acta en que se deje constancia del resultado del concurso, explicando los fundamentos de sus decisiones.

11.3. Premio desierto: El Jurado podrá declarar desierto el premio. En ese caso deberá fundamentar ampliamente los motivos que determinan tal medida.

11.4. Inapelabilidad del fallo: El fallo del Jurado será inapelable.

11.5. Apertura de sobres: El ORGANIZADOR procederá a abrir el sobre principal, extraer el sobre con la declaración jurada e identificar a ambos con un mismo número. Los sobres identificatorios ya numerados, serán guardados sin abrir por el ORGANIZADOR. Una vez seleccionado el proyecto ganador por el jurado se labrara el acta donde ello conste.

En la fecha indicada en el punto 6 se procederá, en presencia de escribano público a la apertura de los sobres identificatorios.

11.6. Falsa declaración: Si alguno de los sobres contuviese una falsa declaración, el Jurado está facultado para efectuar una nueva adjudicación, conservando el orden establecido en el fallo.

11.7. Acta final: En el acto de apertura de sobres identificatorios se labrará un acta donde constará el nombre del autor o autores del trabajo premiado y el listado de todos los participantes del concurso.

12. PREMIO: Se establece el siguiente premio:

Primer premio: PESOS QUINCE MIL ($15.000.-)

Además se podrán agregar las menciones honoríficas que el Jurado, a su solo arbitrio, estime oportuno otorgar.

13. PROYECTO DEFINITIVO: El ORGANIZADOR por la entrega del premio del punto 12, pasará a ser propietario del diseño, no teniendo más que reclamar el autor, pasando a ser propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, pudiendo esta última asignarle el uso que considere oportuno, tanto dentro del país, como en eventos internacionales fuera del país, en la cantidad de oportunidades que lo estime necesario pudiendo realizarle con el transcurso del tiempo las modificaciones requeridas para la eficiente realización del evento. Asimismo el ORGANIZADOR podrá, de considerarlo oportuno, incluir el nombre y apellido o razón social del diseñador, siendo ésta potestad exclusiva del ORGANIZADOR, no debiendo contar para tal fin con la previa autorización del nominado.

14. DEVOLUCION DE LOS TRABAJOS: Los trabajos no premiados serán devueltos por el ORGANIZADOR contra entrega del recibo correspondiente. El ORGANIZADOR no se hará responsable por aquellos trabajos que no se retiren dentro de los SESENTA (60) días de comunicada la devolución.

e. 29/7 Nº 454.109 v. 29/7/2004

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY Nº 22.351

Resolución APN Nº 132/2004 Honorable Directorio

Expedientes Nros. 638/92, 62/95, 214/98 (acumulados) 1519/2000 y 264/2002

Bs. As., 22/7/2004

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Fíjase posición institucional en el sentido de tener por incompatible con el interés federal toda pretensión de naturaleza tributaria que ejerzan o pretendan ejercer los Municipios colindantes sobre el territorio de las Areas Protegidas sometidas a la jurisdicción federal, bajo el Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales instituido por la Ley Nº 22.351. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Gpque.: JULIO ALBERTO CIURCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, D. RAUL ALBERTO CHIESA y Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

RAUL F. MONTERO, Jefe Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones.

e. 29/7 Nº 454.171 v. 29/7/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 23/7/2004

CIRCULAR Nº 15/2004

DICTAMEN EVALUACION - NOTIFICACION

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y sobre la base de diversas consultas recibidas de las Unidades Operativas de Contrataciones, efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 1023/2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 el dictamen de evaluación debe notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido.

Igual criterio sustenta el artículo 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del ex-Ministerio de Economía Nº 834/2000. No obstante lo cual dicho artículo agrega que se considerará como cumplida dicha notificación, con la utilización de cualquiera de los medios citados en el primer párrafo del Artículo 3º de dicho Pliego y con la publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 659/1947.

En tal sentido los medios citados en el primer párrafo del artículo 3º del Pliego Unico son los siguientes: correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno.

Por su parte, el artículo 14 de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 515/2000, determina que el dictamen de evaluación se debe notificar en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los

TRES (3) días de emitido y que se considerará como cumplida tal notificación con la utilización de cualquiera de los medios citados en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional o con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día, conforme lo establecido en el Decreto Nº 659/1947.

Del juego armónico de las normas citadas esta Oficina Nacional interpreta que: El dictamen de evaluación de las ofertas podrá ser notificado por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o bien se podrá optar por su publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

En consecuencia, para notificar el dictamen de evaluación se podrá optar por: A) notificarlo por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente, B) publicarlo en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1).

Deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado firmado por el funcionario interviniente, el aviso de retorno o en su caso la copia del aviso en el BOLETIN OFICIAL.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 29/7 Nº 454.085 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto Nº 25

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a TOMAS GARCIA que en el expediente EEAA Nº 602.451/00, se ha dictando la Resolución Nº 1528/04 del 17-5-04 la cual establece en la parte pertinente: Artículo 1º: Declarar la extinción de la acción penal contra TOMAS GARCIA en los términos del art. 929 inc. c del C.A., con relación al FAAA Nº 31837/92, por la infracción al art. 970 del texto citado. Artículo 2º: Formular cargo por $ 616,59 (PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS CON 59/100) en concepto de tributos con más sus intereses en los términos del art. 794 C.A. intimando su pago al sumariado. Artículo 3º: Regístrese. Notifíquese... Fdo.: MARIO BRUZZON, Jefe (Int.) Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/7 Nº 454.213 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto Nº 26

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Fisco con la entrega de ésta en zona primaria aduanera, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.) Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2º Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
603.421/02	BARRACA VELEZ SARSFIELD SRL	970	$ 2.579,79	$ 1.156

e. 29/7 Nº 454.216 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan a fin de notificarle la Resolución Nº 252/04 (DEPLA). Art. 1º CONDENAR... al pago de la suma de $ .... Art. 2º) INTIMAR... a la firma al pago de la suma adeudada en concepto de tributos, con más los intereses de ley, conforme art. 794 del C.A., bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del C.A. Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO AMOR, 2º Jefe (Int.) del Dto. Procedimientos Legales Aduaneros. Asimismo por tratarse de una Resolución definitiva resulta de aplicación el Art. 1132 del C.A. Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.) Sec. de Actuación Nº 1. Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA
603.247/00	BERNABE GARCIA E HIJOS S.A.	970	$ 29.106,21	$ 18.421,18

e. 29/7 Nº 454.217 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan a fin de notificarle la Resolución Nº 5855/01 (DVPLAI) específicamente su Art. Nº 3: INTIMAR ... a la aseguradora, en su carácter de garante de la obligación tributaria, al pago de la suma adeudada en concepto de tributos, con más los intereses de ley, conforme art. 794 del C.A., bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del C.A. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe de Dto. Procedimientos Legales Aduaneros. Asimismo se le hace saber que por tratarse de una Resolución definitiva resulta de aplicación el de aplicación el Art. 1132 del C.A. Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.) Secc. de Actuación Nº 1, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
600.585/97	ALGODONERA VINCA S.A.	970	48.451,95	

e. 29/7 Nº 454.221 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA
604.673/01	KAYLER S.A. (CUIT 30-69691607-8)	970	$ 80.595,93	$ 46.395,80

e. 29/7 Nº 454.219 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA
603.355/02	RODACROSS S.R.L.	970	$ 15.030,34	$ 6178

e. 29/7 Nº 454.220 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Sec. de Actuación Nº 1, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA
600.891/01	NESTOR OSVALDO GARAYO (DNI 13.466.491)	970	$ 15.511	$ 12.307

e. 29/7 Nº 454.222 v. 29/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 – Artículo 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Agosto-04	Septiembre-04	Octubre-04	Noviembre-04
30504340461	FODERAMI S.A.C.I.F.	100	100	100	100
30708437251	ISOSEM ARGENTINA S. A.	100	100	100	100
30679856703	TASKING S.A.	100	100	100	100
30681739978	VIDEOMEDIA S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/7 Nº 454.127 v. 29/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I
INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Dia	Mes	Año	**
30507068800	AERO CLUB TRES ARROYOS	M	18	08	1941	T
30511479521	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE TANDIL Y VELA LTDA.	D	01	12	1997	T
30521184945	CAMARA UNION DEL COMERCIO E INDUSTRIA	F	01	01	1982	D
30529189881	SOCIEDAD HERMANAS DE LOS POBRES HOGAR RIVADAVIA	F	01	06	1984	D
30530471442	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO	F	01	02	1998	T
30530610019	PATRONATO DE SEÑORAS DE PARANA	F	01	08	1992	D
30532011600	COOPERATIVA DE GRANJEROS DE COLON ENTRE RIOS LIMITADA	D	01	01	1963	D
30533821827	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA FUNDADORA	F	16	03	1990	D
30535364660	INSTITUTO SECUNDARIO ISLA VERDE	E	01	01	1998	D
30536669163	SOCIEDAD COOPERADORA DEL INSTITUTO SECUNDARIO VELEZ SARSFIELD	F	01	03	1998	D
30537379517	ASOCIACION MARIANO MORENO DE FOMENTO EDUCACIONAL	F	11	05	1986	D
30538582502	INSTITUTO PARROQUIAL BERROTARAN	E	01	01	1998	D
30545758179	SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS	F	30	06	1978	D
30545826808	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA	D	01	01	1990	D
30554172845	CLUB LA TABLADA	M	01	01	1998	D
30560510833	OBISPADO DE SANTA ROSA	E	11	02	1957	D
30565925284	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LA ESPERANZA LTDA.	D	01	01	1979	D
30571701320	ASOCIACION MUTUAL DE LA POLICIA DE FORMOSA	G	03	03	1988	T
30582938632	INSTITUTO ESPECIAL DE ENSEÑANZA MARIA CRISTINA PICABEA DE GALASSI	F	01	06	1998	T
30582939558	INSTITUTO SECUNDARIO CRISTO REY DE COLAZO	F	01	12	1997	T
30583086680	LOS CARDOS RUGBY CLUB	M	29	09	2003	D
30584813039	COOP LTDA DE CONSUMO POPULAR Y S A DE COL. LAGUNA DE LPADRE	D	01	01	1999	D
30589448916	GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE NECOCHEA	F	01	07	1997	T
30591154504	COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUB DE PRONUNCIAMIENTO LTDA	D	01	10	1997	D
30593695987	CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE CRESPO	F	01	06	1998	T
30595034449	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PILAR	F	18	09	2003	T
30606532640	CIRCULO DE FARMACEUTICOS DE OLAVARRIA	F	01	01	1988	D
30614368604	FUNDACION PARA LA SALUD DE VILLA MARIA (FUSAVIM)	F	09	08	1984	D
30614890009	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JORGE LIMITADA	D	10	10	1983	D
30615670924	ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS JUDICIALES	G	17	09	1997	T
30615687819	ASOCIACION AMIGOS DEL MENOR Y LA FAMILIA DE TRES ARROYOS	F	26	06	1986	D
30627396305	A L P I ADOLFO GONZALEZ CHAVES	F	01	07	1987	T
30628435487	BIENAVENTURADOS LOS POBRES	F	01	04	1998	D
30630652975	TALLER PROTEGIDO TANDIL	F	01	01	1998	D
30632683207	BRAGADO GOLF CLUB	F	01	08	1998	T
30634924732	CLUB DE LEONES DE SANTA FE	F	07	04	2004	T
30639650304	ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PCIA.DE BS. AS.	F	01	01	1997	D
30648404243	SOCIEDAD RURAL DE CLORINDA	F	17	12	1991	D
30650222233	COOPERADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN ROQUE DE PARANA	F	16	10	1994	D
30650268500	CONGREGACION RELIGIOSA HNAS SANTA MARTA	E y F	20	12	2000	D
30657170425	FUNDACION DE AYUDA Y ASISTENCIA AL HOSPITAL ANGEL C. PADILLA	F	01	01	1998	D
30659384929	ASOCIACION BARRIO PARQUE LOS PINOS	F	14	12	1992	T
30664036033	CLUB DE REMO DE AZUL	M	01	09	1999	D
30664675400	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA MAZA	F	02	06	1995	T
30667087844	COOPERADORA ESCUELA N 9	F	01	01	1998	D
30667288610	FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO	F	01	01	1997	T
30667335538	CLUB ATLETICO PELLEGRINI	F	31	01	1999	D
30667449533	CLUB DE PLANEADORES TRES ARROYOS	M	01	06	1989	D
30667451309	TIRO FEDERAL DE TRES ARROYOS	M	05	12	1987	T
30667452534	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOGAR DE ANCIANOS BERNARDO Y JUANA DE CARRICART	F	11	11	1991	T
30667455673	LIGA REGIONAL TRESARROYENSE DE FUTBOL	M	18	06	1928	T
30667459326	AERO CLUB GONZALES CHAVES	M	17	05	1947	T
30667487575	CLUB ATLETICO SAN MARTIN	M	03	07	1950	T
30667495217	ASOCIACION CANARICULTORES TRES ARROYOS	F	21	10	1988	T
30667499581	CLUB DE PESCA Y CAZA ADOLFO GONZALES CHAVES	M	14	08	1965	T
30667516109	ASOC AMIGOS COLEGIO VIRGEN DE LA CARRETA	F	17	03	1998	T
30668259207	ASOCIACION COOPERADORA Y AMIGOS DEL HOSPITAL SAN ROQUE	F	01	12	1997	T
30668300703	FUNDACION PARA LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	F	15	10	1999	T
30669761852	FUNDACION CORRENTINA PARA LA SANIDAD ANIMAL	F	01	05	2003	D
30671065499	CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GUALEGUAYCHU	G	01	05	1998	D
30673925576	AMOR, VIDA Y ESPERANZA (A.V.E.)	F	04	02	1998	T
30674149588	FEDERACION SANTAFESINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	F	26	09	2003	D
30674288146	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUARDI	F	07	11	2003	D
30674382045	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TOSCAS	F	19	12	2003	T
30674401406	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 748	F	06	07	2004	D
30678341874	ASOCIACION SUIZA HELVETIA	F	16	09	2003	T
30681111243	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ELENA	F	01	10	1997	T
30681149011	CLUB MIDGISTAS DEL SUR	M	24	12	1979	T
30681425647	ASOCIACION AMATEUR MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED	F	01	01	2001	D
30681835233	FUNDACION ROTARY CLUB CLORINDA	F	10	05	1996	D
30682010459	ROMA ASOCIACION ITALO ARGENTINA DE CULTURA Y AYUDA MUTUA	G	12	09	2003	T
30682032568	ASOCIACION DE PADRES DEL INSTITUTO DE EDUCACION INTEGRAL (I.D.E.I.)	F	13	05	2004	T
30686934825	PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION Y SANTO TOMAS DE AQUINO	E	18	05	2004	D
30688735765	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLAGUAY	G	01	01	1998	D
30689957559	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA	F	01	07	1998	T
30690438735	ASOCIAC. AMIGOS DE LA SECCIONAL DECIMOCUARTA DE POLICIA DE PARANA	F	18	03	2003	T
30692383458	DIGNIDAD Y VIDA SANA	F	15	07	2002	T
30692969940	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE UNQUILLO	B	01	01	1998	D
30697228159	CENTRO DE JUB. Y PENS. DEL EX INGENIO MERCEDES - LULES - TUCUMAN	F	01	01	1998	D
30699864117	BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	F	01	12	2003	T
30699868937	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS SANTAFESINOS (A.DI.SA.)	F	14	11	2003	T
30700195593	ASOCIACION AMIGOS DE LOS CHICOS DE LA CALLE	F	01	04	2003	D
30700654083	NAUTILUS CLUB	M	01	01	1999	T
30702361504	FUNDACION DOCTORA SANDRA AGUILAR PARA DISCAPACITADOS	F	23	04	1999	T
30707022589	CENTRO GALLEGO DE BAHIA BLANCA	F	01	10	1999	T
30707066969	CASA DE LA AMISTAD ROTARIA RIO CUARTO SUR	F	21	10	1998	T
30707314997	COMEDOR INFANTIL B° ROQUESAM	F	14	07	2000	T
30707445501	COOPERATIVA DE TRABAJO REMISES CONCEPCION LTDA.	D	28	12	2003	D
30707447237	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nª 915	F	01	01	1998	D
30707546626	FUNDACION ACTUAR	F	13	03	2001	T
30707590552	LA GRAN COSECHA FINAL ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO EN FORMACION	F	10	03	2001	T
30707591656	FUNDACION MOIRÜ	F	15	02	2001	T
30707604782	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL ALAS DE JOVITA	F	27	07	2000	T
30707656138	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN	F	01	01	1998	T
30707703578	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 4 PDO DE AZUL	F	01	01	1998	D
30707751726	FUNDACION SANTA LUCIA	F	13	08	2001	D
30707883894	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TATACUA	F	07	12	2001	T
30707936173	MUTUAL ENTRE POLICIAS ACTIVOS JUBILADOS Y PENSIONADOS 31 DE AGOSTO	G	10	09	2001	T
30707944656	ASOCIACION PILOTOS ENTRERRIANOS DE MOTOS Y AUTOS (A.P.E.M.A.)	M	04	04	2001	D
30708095024	ASOCIACION DE ABOGADOS DE BOLIVAR	F	30	06	1999	D
30708154365	ASOCIACION CIVIL CIUDADANOS SIGLO XXI	F	25	02	2003	T
30708173084	FUNDACION MUNDO MEJOR	F	15	06	2004	T
30708242213	ASOCIACION CIVIL PROCER	F	22	10	2002	T
30708269332	CLUB REGATAS CASEREÑO	M	01	10	1999	T
30708345608	RECURSOS CALIFICADOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA (RECAL. COOP. DE TRABAJO LTDA.)	D	20	08	2003	T
30708346620	ASOCIACION CIVIL BARRILETES	F	05	03	2002	T
30708378735	CENTRO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL (CEDES)	F	11	06	2003	T
30708382902	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA INGENIERIA DEL PART NECOCHEA	F	15	05	2001	T
30708416432	ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR RUCA QUIMN	F	11	05	2001	T
30708427108	SOLIDARIDAD UNION RECIPROCIDAD	F	16	05	2002	T
30708449438	COLASTINE NORTE: NUESTRO TIEMPO ASOCIACION CIVIL	F	22	08	2003	T
30708456248	DROGUERIA MUTUAL DEL LITORAL (DRO.MU.LIT.)	G	27	08	2003	T
30708481609	BIBLIOTECA POPULAR SER PROTAGONISTAS	F	21	08	2003	T
30708489685	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO	G	22	09	2003	T
30708494301	ASOCIACION CIVIL DE OBREROS DESOCUPADOS ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SANTA FE	F	24	09	2003	T
30708508345	CIRCULO DE DIABETICOS NEUQUINOS	F	28	03	2003	T
30708519347	ASOCIACION CIVIL LUZ, ESPERANZA Y SOLIDARIDAD (A.C.LUZ.E.S.)	F	14	10	2003	T
30708542586	ASOCIACION HACER ARTE Y CULTURA	F	25	03	2003	T
30708546174	UNION DOCENTES JUBILADOS DE ENSENADA	F	02	02	2004	T
30708589205	BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO DE FRANCK	F	05	12	2003	T
30708589868	FUNDACION MANOS EXTENDIDAS EN MARCHA POSITIVA	F	13	11	2003	T
30708594268	ASOC MUT. ENTRERRIANA DE SOC ADHER. DE EMPL. DE CADETERIAS Y MENSAJERIAS	G	10	09	2003	T
30708626089	ASOC. PLENA INTEGRACION Y DESARROLLO DEL DISCAPACITADO	F	03	04	2003	T
30708641789	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES “KENBER” LIMITADA	D	21	05	2004	T
30708650044	ASOCIACION DE PSICOPEDAGOGOS DE NEUQUEN	F	03	05	1995	T
30708673605	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN MATERNAL FEDERICO A. MASPOLI	F	21	06	2002	D
30708674113	COOPERATIVA DE TRABAJO MINERVA LIMITADA	D	20	02	2004	T
30708679409	MUTUAL PROGRESO DE TUCUMAN	G	17	12	2003	T
30708702540	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LIBERTADOR	F	01	02	2002	T
30708721308	COMEDOR INFANTIL LOS NIÑOS DEL FUTURO	F	04	03	2003	T
30708736941	ASOCIACION CIVIL ÑI TÁA (MI DIOS)	F	22	03	2004	T
30708738324	ASOCIACION MUJERES VALIENTES	F	21	04	2004	T
30708749563	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 977 DE LA PLATA	F	14	04	2004	D
30708756721	COOPERATIVA DE TRABAJO LA GRUTA LIMITADA	D	23	03	2004	T
30708756837	COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA PARQUE NORTE LIMITADA	D	23	03	2004	T
30708756977	COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JULIO LIMITADA	D	23	03	2004	T
30708758171	COOP. DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ.-CARGA Y TURIS. ”KAMBA” LTDA.	D	24	03	2003	T
30708760052	FUNDACION JESUS DE LA BUENA ESPERANZA	F	16	04	2004	T
30708760931	ASOCIACION 29 DE ABRIL BARRIO ROMA	F	14	05	2004	T
30708762160	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 979	F	02	04	2004	D
30708765100	COOP. DE TRAB. DE LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION “V & M” LIMITADA	D	15	04	2004	T
30708771283	CENTRO COMUNITARIO A LA VICTORIA	F	19	04	2004	T
30708775254	ASOCIACION CIVIL BELLA VISTA	F	26	04	2004	T
30708781599	FEDERACION TUCUMANA DE ATLETISMO	M	01	01	1998	T
30708791950	ASOCIACION CIVIL MOVIMIENTO BARRIOS DE PIE	F	04	12	2003	T
30708795832	ASOCIACION VENETA DE TUCUMAN	F	30	04	2004	T
30708798785	CTRO. DE JUB. Y PENSIONADOS PROV. Y NAC. DE OBRAS SANITARIAS TUCUMAN	F	28	08	2003	T
30708804025	ASOCIACION VECINAL EN ACCION Y PROGRESO	F	26	04	2004	T
33527417339	OCEAN CLUB	F	01	11	1999	T
33528922339	SOCIEDAD RURAL GUALEGUAYCHU	F	01	01	1998	T
33665338709	CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA DE BANDERALO	M	12	03	1985	D
33667248219	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAUCH	F	01	09	1997	D
33708440979	CONSEJO REGIONAL ECONOMICO DEL NORTE SANTAFESINO (CORENOSA)	F	14	08	2003	T
33708572859	CLUB ATLETICO HURACAN	M	24	11	2003	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/7 Nº 454.139 v. 29/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I
INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Dia	Mes	Año	**
30-53769127-8	HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS DE LA ASUNCION	E y F	01	01	1998	T
30-61184172-4	ASOCIACION COOPERADORA DE EDUCACION TECNICA Nº 3 DE BERAZATEGUI	F	01	01	1999	T

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Dia	Mes	Año	**
30-61720244-8	ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y CULTURAL JUVENTUD UNIDA	F y M	01	01	1998	T
30-62251817-8	SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO FERROVIARIO EZPELETA ESTE	F	01	01	1999	T
30-65084911-2	ASOCIACION CIVIL CENTRO UMBRO DE BUENOS AIRES	F	01	01	1999	T
30-65863387-9	ASOCIACION DE PESCA Y CAZA VALENTIN ALSINA	F	01	01	1999	T
30-66150295-5	FUNDACION ARTISTAS DISCAPACITADOS	F	01	01	1999	T
30-66399191-0	AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LOS POSITIVOS	F	01	01	1999	T
30-67617371-0	CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE BURZACO	M	01	01	1998	T
30-67790337-2	FUNDACION ESPIRITA HUMANISTA ALLAN KARDEC	F	01	01	1999	T
30-67939738-5	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 933	B	01	01	1998	D
30-68424637-9	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 931	B	01	01	1998	D
30-68425982-9	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DR. ALEJANDRO FLEMING	F	01	01	1999	T
30-68433079-5	ASOCIACION SANTA ANA	F	01	01	1999	T
30-68503448-0	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 903 ESTEBAN ECHEVERRIA	B	01	01	1998	D
30-68817596-4	SOC DE FOMENTO CULT GRAL SAN MARTIN	F	01	01	1999	T
30-68819561-2	CLUB ATLETICO SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD UNIDA DE LLAVALLOL	M	01	01	1999	T
30-69310261-4	ASOC CIVIL ESFUERZATE Y SE VALIENTE	F	01	01	1999	T
30-69972067-0	FUNDACION PARA LA CAPACITACION DEL TRABAJADOR DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS	F	01	01	2002	T
30-70286810-2	JARDIN DE INFANTES Nº 917 JUAN MANUEL COTTA COOPERADORA	B	01	01	1998	D
30-70706812-0	ASOCIACION ARGENTINA GATE BALL	M	01	01	1999	T
30-70709703-1	SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA TALLERES	F	01	01	1999	T
30-70710815-7	SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA MODELO Y BIBLIOTECA POP J. B. ALBERDI	F	29	09	2000	T
30-70711485-8	ROTARY CLUB EZPELETA	F	09	11	1999	T
30-70732635-9	ASOC CIVIL DE PROFESIONALES Y TECNICOS CON FINES SOCIALES SOMOS	F	17	03	2000	T
30-70747865-0	MUJERES EN COMUNIDAD	F	03	11	2000	T
30-70752795-8	COMEDOR COMUNITARIO EL PAN NUESTRO DE CADA DIA	F	13	02	2001	T
30-70778758-5	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 935 DEL DISTRITO	B	20	12	2000	D
30-70792935-5	ASOCIACION CIVIL GENTE SOLIDARIA	F	18	12	2001	T
30-70797844-5	BIBLIOTECA POPULAR PARLANTE NORBERTO DI LORENZO	F	28	12	2001	T
30-70813231-0	ASOC DE MANZANERAS Y CO-MADRES POR LA VIDA DE JOSE MARMOL	F	01	01	1999	T
30-70814600-1	CENTRO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO BELLO ATARDECER	F	09	10	2002	T
30-70814700-8	CENTRO DE PREVENCION CONTRA EL CANCER QUILMES	F	12	07	2002	T
30-70868031-8	ASOCIACION CIVIL HOSPITAL COMUNITARIO MODELO	F	12	11	2003	T
30-70868280-9	ASOCIACION CIVIL DEL LUGAR GAY DE BUENOS AIRES	F	31	03	2001	T
30-70869559-5	QUINDEL CENTRO DE PROMOCION COMUNITARIA	F	9	07	2003	T
30-70869699-0	ASOCIACION CIVIL CENTRO EDUCACIONAL PARA LA PAZ	F	21	08	2003	T
30-70940416-6	FUNDACION PARA LA DIFUSION DEL YOGA	F	28	03	2000	T
33-67938254-9	ASOCIACION COOPERADORA DE LA E.G.B. NRO 45	B	01	01	1998	D
33-68373700-9	CLUB PROGRESISTA SOCIAL Y DEPORTIVO	M	01	01	1998	T
30-52904275-9	INSTITUTO DE ENSEÑANZA LA MENNAIS	E y F	01	12	1999	D
30-68862909-4	UNION DE EX COMBATIENTES DE LAS ISLAS MALVINAS	F	20	08	1998	T
30-70735269-4	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 39	B	26	09	2000	D
30-70837763-1	CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA 3RA. EDAD NUESTRA SEÑORA DE ITATI	F	08	09	2002	T
30-70839642-3	FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE AUTOMOTORES HISTORICOS (F.A.C.A.H.)	F	11	07	2003	T
33-53705457-9	SECRETARIADO DE AYUDA CRISTIANA A LAS CARCELES	F	01	06	1984	D
33-70863569-9	ASOCIACION CIVIL ORGANIZACION X EL FUTURO	F	04	08	2003	T
33-70864561-9	PROSALUD ARGENTINA ASOCIACION CIVIL	F	06	02	2002	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/7 Nº 454.140 v. 29/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Desde SC04-04-025, en los términos del Artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, se notifica lo siguiente: "…S. C. de Bariloche, 18 JUL. 2004… CORRASE VISTA de los presentes actuados, por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. Bladimir Sergio SANTIBAÑEZ PAREDES, C.I. (Chile) Nº 7.902.538-0, al Sr. Cristian Alejandro REYES REYES, C.I. (Chile) Nº 13.739.053-1, a la Empresa de Transporte BUS NORTE, sin domicilio registrado en el país, y contra el Agente de Transporte Cesar Amilcar MATTEOZZI, Registro 347/5-3, con domicilio en la calle Mitre Nº 125 Of. Nº 125 de esta ciudad (los dos últimos mencionados de conformidad a lo normado por los Artículos 903 y 909 del citado texto legal), imputándoseles la infracción prevista y penada por el Artículo 947 del Código Aduanero y a la empresa de transportes BUS NORTE INTERNACIONAL LTDA. y su A.T.A. Cesar Amilcar MATTEOZZI la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el Artículo 962 del Código Aduanero, como consecuencia de lo actuado en procedimiento efectuado en fecha 24/06/04 por personal de esta Aduana y Policía Federal Argentina al proceder al control físico del medio de transporte Dominio VS8240 propiedad de la citada empresa y en el que se detecta mercaderías ocultas en el mismo y no declaradas oportunamente al Servicio Aduanero; a fin de que presente su defensa, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que tuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Artículo 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa (Artículo 1105 del Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (Artículo 1001 del Código Aduanero), si no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Artículos 1003 y 1004 del Código Aduanero) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las Providencias y Resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, el representante legal deberá acompañar, con su primera presentación, la documentación que acredite su personería en los términos de los Artículos 1030, 1031, s.s. y c.c. del Código Aduanero. Notifíquese asimismo a la empresa de transportes BUS NORTE INTERNACIONAL LTDA. y su A.T.A. César Amilcar MATTEOZZI que, si dentro del plazo señalado depositan en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción al Artículo 962 del Código Aduanero, cuyo monto liquidado asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.681,67) y el abandono de la mercadería en trato a favor del Fisco Nacional, se extinguirá la acción penal a su respecto sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos 930 y 931 del Código Aduanero; beneficio éste que no resulta aplicable para la hipótesis infraccional del artículo 947 del Código Aduanero, conforme el Artículo 933 del citado texto legal.

NOTIFIQUESE.

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador, S. C. de Bariloche.

e. 29/7 Nº 454.086 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101, Código Aduanero Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 125/03	POCRNIC Pablo Javier N.	23.768.625	985	$ 655,49
SC10-Nº 004/04	IBARRETA Ignacio A.	24.118.535	985	$ 1.215,74
SC10-Nº 023/04	GIMENEZ Graciela	22.968.717	985	$ 553,95
SC10-Nº 025/04	GONZALEZ Osvaldo Cesar	29.703.232	985	$ 1.200,53
SC10-Nº 028/04	ENRIQUEZ Esteban	7.830.371	985	$ 4.615,00
SC10-Nº 030/04	ALARCON María Olga	4.364.422	985	$ 1.191,48
SC10-Nº 032/04	PEREZ Mario	26.514.687	985	$ 3.534,98
SC10-Nº 038/04	ROMERO Andrés	27.352.872	985	$ 1.142,25
SC10-Nº 040/04	LUNA Genaro	18.371.866	985	$ 505,95
SC10-Nº 041/04	SEGOVIA Mario Cesar	13.206.940	985	$ 578,23
SC10-Nº 047/04	ROMAN Daniel	16.004.286	985	$ 2.067,46
SC10-Nº 049/04	ENCINA Josefina Ester	14.426.327	985	$ 1.127,64
SC10-Nº 050/04	MAIDANA Carmen Elena	16.143.943	985	$ 939,70
SC10-Nº 051/04	EBEL Walter Gustavo	25.228.575	985	$ 699,84
SC10-Nº 060/04	BERASTEGUI Alcides I.	30.583.490	985	$ 762,17
SC10-Nº 061/04	GOMEZ Gervacio	14.859.542	985	$ 1.001,29
SC10-Nº 062/04	MARTINEZ GODOY Saturnina	1.933.090	986/7	$ 628,03
SC10-Nº 071/04	GARCIA Graciela Cristina	29.088.000	985	$ 504,22
SC10-Nº 087/04	SOLIS Isabel	14.832.814	986/7	$ 994,65

e. 29/7 Nº 454.080 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. H) y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en Rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. G) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador (Interino) de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-Nº 115/03	QUIROZ JORGE EDUARDO	D.N.I. 31.562.137
SC10-Nº 115/03	VERA JORGE LUIS	D.N.I. 29.178.854
SC10-Nº 119/03	ROMANO RUBEN	D.N.I. 8.587.890
SC10-Nº 122/03	GOMEZ HUGO JAVIER	D.N.I. 28.707.627
SC10-Nº 010/03	MEDINA EDUARDO JAVIER	D.N.I. 23.658.433

e. 29/7 Nº 454.081 v. 29/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (Arts. 1132 y 1133 C.A.). Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-Nº 102/03	PORTILLO EUSEBIO	985	$ 2.944,91.-
SC10-Nº 107/03	VALENZUELA de ENCISO CARMEN	985	$ 2.168,54.-
SC10-Nº 112/03	AMARILLA ARIEL ANTONIO	985	$ 2.318,82.-
SC10-Nº 117/03	GIMENEZ ANACLETO	985	$ 2.628,68.-
SC10-Nº 120/03	VARGAS NUÑEZ ILDA ILUMINADA	985	$ 1.326,46.-
SC10-Nº 123/03	MONZON RAMON ANTONIO	985	$ 1.171,75.-
SC10-Nº 002/04	GONZALEZ CARINA ELIZABETH	985	$ 889,28.-
SC10-Nº 002/04	ARANDA JUAN CARLOS	985	$ 889,28.-

e. 29/7 Nº 454.082 v. 29/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC01001791-K	0806.10.00.920H Uvas frescas x 10 kgs.	3,00	5,00	66,67	1	120,00	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC01002091-E	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1	300,00	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC01002429-J	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1	240,00	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC01002528-J	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1	300,00	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC01002528-J	0806.10.00.920H Uvas frescas x 10 kgs.	3,50	5,00	42,86	2	75,00	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC01002572-X	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1-1/1-2	294,87	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC01002572-X	0806.10.00.920H Uvas frescas x 10 kgs.	3,50	5,00	42,86	2	218,18	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC03000249-J	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	5,00	7,60	52,00	1	195,00	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC03000277-K	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	4,00	7,60	90,00	1-1/1-2	360,00	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC03000292-H	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	4,00	7,60	90,00	1-1/1-2	684,00	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC03000319-H	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	4,00	7,60	90,00	1-1/1-2/1-3	258,85	art. 748 a)
Interagro S.A.	30-67226616-1	Biassini Carlos Eugenio	20-10419044-9	02029EC03000331-B	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	4,00	7,60	90,00	1	126,00	art. 748 a)
Trevisur S.A.	30-69214914-5	Vera Aquino Apolonia	27-18767503-6	02029EC01002865-N	0808.10.00.920V Manzanas frescas x 20 kgs.	3,50	7,40	111,43	1	453,03	art. 748 a)
Trevisur S.A.	30-69214914-5	Vera Aquino Apolonia	27-18767503-6	02029EC01003278-M	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	5,00	7,60	52,00	1	486,59	art. 748 a)
New Apple S.R.L.	30-70761517-2	Vera Aquino Apolonia	27-18767503-6	02029EC01001916-J	0806.10.00.920H Uvas frescas x 10 kgs.	3,50	5,00	42,86	1	194,55	art. 748 a)
New Apple S.R.L.	30-70761517-2	Vera Aquino Apolonia	27-18767503-6	02029EC01001916-J	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	2	272,60	art. 748 a)
New Apple S.R.L.	30-70761517-2	Vera Aquino Apolonia	27-18767503-6	02029EC01002575-L	0806.10.00.920H Uvas frescas x 8 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	145,60	art. 748 a)
Muchellini Raúl Alberto	20-08079431-3	Mikulic María Cristina	27-06705952-8	02029EC01002880-K	0808.10.00.920V Manzanas frescas x 19,5 kgs.	5,00	7,20	44,00	1	221,12	art. 748 a)
Muchellini Raúl Alberto	20-08079431-3	Mikulic María Cristina	27-06705952-8	02029EC01003095-J	0808.20.10.920U Peras frescas x 18 kgs.	5,00	7,20	44,00	1-1/1-2/1-3	318,55	art. 748 a)
Emilio Manso e Hijos	30-50506145-0	Sanchez Ricardo Oscar	20-11591090-7	02029EC01003147-H	0808.20.10.920U Peras frescas x 20 kgs.	5,00	8,00	60,00	1	406,26	art. 748 a)
Fragapane Hnos. S.R.L.	30-51797416-8	Sanchez Ricardo Oscar	20-11591090-7	02029EC01003148-X	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	3,50	6,00	71,43	2	507,27	art. 748 a)
Agro Aceitunera S.A.	30-59629816-4	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	02029EC01003756-N	2005.70.00.900H Aceitunas verdes x Tn.	480,00	650,00	35,42	1	473,02	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor. Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 29/7 Nº 454.074 v. 29/7/2004

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 162/2004

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1.070.945/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877 y la Ley Nº 19.549, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se dictó la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 301, de fecha 5 de diciembre de 2003 que rectificó los considerandos de la Resolución S.T. Nº 211/03, conforme surge de fojas 73/75 de estos obrados.

Que cabe advertir que por un error involuntario se ha omitido la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución S.T. Nº 301/03, tal como lo prescribe el artículo 5 de la Ley de Negociación Colectiva de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, y conforme lo prescripto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549 de Régimen de Procedimientos Administrativos, a fin de evitar futuras confusiones, se procede a subsanar dicho error involuntario, emitiendo el proyecto de acto administrativo rectificatorio.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 301, de fecha 5 de diciembre de 2003, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar la parte dispositiva de la Resolución S.T. Nº 301/03, ordenando la publicación del citado acto administrativo en el Boletín Oficial, tal como lo prescribe el Artículo 5 de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 2.122,08) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 211/03, rectificada por su similar Nº 301/03, en la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 6.366,24), de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 90/91 del Expediente Nº 1.070.945/03.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con las Resoluciones S.T. Nº 211/03 y Nº 301/03, obrante a fojas 59/61 y 73/75 del Expediente Nº 1.070.945/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del presente acto administrativo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Noemí Rial.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 301/2004

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el Expediente Nº 1.070.945/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se dictó la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 211, de fecha 10 de octubre de 2003 que declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, conforme surge de fojas 59/61 de autos.

Que se observa que por error se consignó en el mentado acto administrativo como plazo de vigencia de la referida Convención Colectiva de Trabajo DOS (2) años a partir del 22 de mayo de 2003.

Que en consecuencia de lo expuesto se destaca que en dicha Resolución (S.T.) Nº 211/03 correspondía expresar como plazo de vigencia del aludido texto convencional un período de CUATRO (4) años a partir del 22 de mayo de 2003, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 56/57 de autos.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a efectos de evitar futuras confusiones, se procede a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente resolución rectificatoria, en los términos del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en los considerandos y en la parte dispositiva de la referida Resolución (S.T.) Nº 211/03 debe leerse:

“... Que a fojas 11/37 del Expediente Nº 1.070.945/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en forma directa por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que la citada Convención Colectiva de Trabajo es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 364/99 “E”.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el plazo de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de CUATRO (4) años a partir del 22 de mayo de 2003.

Que el ámbito de aplicación personal del citado Convenio Colectivo de Trabajo comprende a los trabajadores que desarrollan actividades mineras con las limitaciones y alcances establecidos en el mentado texto convencional.

Que en el ámbito de aplicación de la referida Convención Colectiva de Trabajo es el territorio nacional.

Que los agentes negociales a foja 56 de autos, realizan aclaraciones a diversas observaciones efectuadas por esta Autoridad Administrativa Laboral, conforme dictamen que luce a fojas 51/52 de auto, aclaraciones que en virtud de lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto Nº 200/88 forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar...”.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 211/03, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar los considerandos de la Resolución de esta Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 211, de fecha 10 de octubre de 2002, ajustándose su redacción al texto plasmado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2 para la notificación a las partes celebrantes, y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 364/99 “E”. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.936/00

Buenos Aires, 12/12/2003.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.T. Nº 301/03 se ha tomado razón de la rectificación de los considerandos de la resolución S.T. Nº 211/03, quedando registrado con el número 253/03. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lect. N° 604/03 “E“

Resolución S.T. Nº 211/2004

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Expediente Nº 1.070.945/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/37 del Expediente Nº 1.070.945/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en forma directa por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que la citada Convención Colectiva de Trabajo es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 364/99 “E”.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el plazo de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de DOS (2) años a partir del 22 de mayo de 2003.

Que el ámbito de aplicación personal del citado Convenio Colectivo de Trabajo comprende a los trabajadores que desarrollan actividades mineras con las limitaciones y alcances establecidos en el mentado texto convencional.

Que en el ámbito de aplicación de la referida Convención Colectiva de Trabajo es el territorio nacional.

Que los agentes negociales a foja 56 de autos, realizan aclaraciones a diversas observaciones efectuadas por esta Autoridad Administrativa Laboral, conforme dictamen que luce a fojas 51/52 de auto, aclaraciones que en virtud de lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto Nº 200/88 forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, que luce a fojas 11/37 y 56 del Expediente Nº 1.070.945/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 11/37 y 56 del Expediente Nº 1.070.945/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 364/99 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.070.945/03

Buenos Aires, 23/10/2003.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.T. Nº 211/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 11/37 del Expediente de referencia quedando registrada bajo el Nº 604/03 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA COMPAÑIA MINERA ALUMBRERA LIMITED Y LA ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA

ART. 1: REPRESENTACION

Este convenio representará el acuerdo de las siguientes partes: MINERA ALUMBRERA LIMITED, con domicilio en Leandro N. Alem 592 piso 11º de Capital Federal (en adelante LA EMPRESA) representada por el Sr. Alberto Osvaldo OLIVERO, en su carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos, Seguridad Industrial y Relaciones Provinciales, Ricardo Raúl RODRIGUEZ y Luis TORRES en carácter de Asesores Sr. de Recursos Humanos, asistidos por sus letrados patrocinantes, Dres. Julián Arturo de DIEGO y José Antonio ZABALA, y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, (AOMA) con domicilio en Rosario 434/36 Capital Federal (en adelante EL SINDICATO), representada por el Sr. Carlos Raúl CABRERA, Héctor Oscar LAPLACE, Humberto Nieves ARAYA y Jorge Gregorio GOMEZ, en sus calidades de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y Secretario General Seccional Farallón Negro respectivamente, Carlos Martín MONTAÑEZ, Miguel Andrés LLANOS, Luis Pedro FRANCO y Marcelo Oscar FARA, en carácter de delegados del personal.

ART. 2: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Las cláusulas de este convenio se aplicarán a todos los trabajadores de MINERA ALUMBRERA LIMITED que participen en actividades mineras y aquellas otras asociadas, con las exclusiones que se detallan en la cláusula 8 del presente convenio.

El personal incluido en este convenio comprende a los obreros y empleados que en adelante serán denominados “Los Trabajadores”, conforme la definición contemplada en el párrafo anterior.

Se celebra la presente convención colectiva de trabajo por las especiales características de la actividad, el método de gestión y la nueva tecnología utilizada, con exclusión de cualquier otro convenio que exista o haya existido en el pasado.

ART. 3: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Este convenio será aplicable a todas las operaciones mineras de MINERA ALUMBRERA LIMITED donde quiera que se desarrollen en todo el territorio de la República.

ART. 4. REMISION A LEYES GENERALES.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas por este Convenio, siendo aplicable —en todo lo no regido por el mismo— las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 5: PERIODO DE VIGENCIA

Este Convenio estará vigente por un período de 4 (cuatro) años a contar desde su suscripción y todas sus cláusulas se mantendrán válidas durante dicho período. La vigencia acordada se fundamenta en los siguientes objetivos:

- Brindar una mayor perspectiva para que tanto el sindicato como la empresa puedan planificar eficazmente y trabajar en las metas para un plazo mayor, afianzando su mutuo entendimiento y buenas relaciones.

- Brindarle a la empresa y a sus trabajadores una mayor perspectiva en términos del desarrollo personal.

- Tener tiempo para implementar y consolidar los sistemas que refuercen el compromiso con el concepto “basado en el desempeño”, por ejemplo la Capacitación, las Estrategias de Desarrollo Profesional y la Evaluación de Desempeño.

- Brindar un aumento de salarios al inicio de la negociación, en conjunto con un aumento derivado de la implementación del Sistema propuesto de Evaluación de Desempeño.

En atención a lo antes expuesto, las partes acuerdan reunirse en un plazo de dos años a contar desde la firma de este acuerdo a los fines de revisar la evolución y desarrollo del Sistema de Evaluación de Desempeño establecido en el presente, como así también los valores de sueldo P.I.M.A. establecidos en el artículo 12 y ajustarlos, si correspondiera, a la nueva realidad.

Del mismo modo, se reunirán con anticipación de por lo menos tres meses previos a la fecha de expiración de este convenio a los efectos de analizar y pactar un nuevo convenio colectivo de trabajo que sustituya al presente, quedando establecido que hasta que ello no suceda, este convenio mantendrá su vigencia. Las partes se comprometen asimismo a solicitar la homologación del presente acuerdo.

ART. 6: OBJETIVO DEL CONVENIO

Las partes de este convenio se comprometen a alcanzar el objetivo común de constituir una operación minera de clase internacional.

Este convenio provee el marco para facilitar la organización de trabajo, sistemas de empleo, diseño de tareas y condiciones de empleo que sean requeridos para alcanzar el objetivo enunciado.

ART. 7: DECLARACION DE PRINCIPIOS

A. Compromiso

Las partes se comprometen a desarrollar prácticas de trabajo que fomenten el respeto mutuo y alienten y reconozcan la participación y compromiso de los trabajadores.

B. Principios

Por lo consiguiente, las partes concuerdan en los siguientes principios:

a) las partes se comprometen a lograr el objetivo antedicho de desarrollar una operación minera de clase internacional que sea internacionalmente competitiva.

b) las partes reconocen la necesidad de implementar esquemas y sistemas de trabajo que correspondan a las mejores prácticas mundiales.

c) las partes se comprometen totalmente a respetar prácticas de trabajo seguras.

d) el desarrollo de una fuerza de trabajo flexible, altamente entrenada y orientada al logro de una operación polivalente, en la cual todos estén instruidos para desarrollar las tareas dentro de las categorías que les sean asignadas. Ambas partes adhieren al principio de que tal desarrollo es solo posible cuando se cuenta con trabajadores de alta calidad contratados mediante el uso de sistemas profesionales calificados.

e) principios de flexibilidad laboral tales como: seis meses de período de prueba; utilización de modalidades de contratación promovidas y demás formas de contratación que tiendan al fomento del empleo en la Argentina.

f) la implementación de un sistema de remuneración simple, con salario total único, basado en la utilización de un promedio anual que considere todos los componentes de pago calculados previamente y en base a la proyección de lo que un trabajador percibe y/o devenga durante un año calendario.

g) la implementación de condiciones de empleo que cubran lo siguiente:

- procesos operacionales continuos e ininterrumpidos.

- reconocimiento de que el tiempo de descanso dentro del campamento no constituye tiempo de trabajo ni tiempo trabajado.

- turnos de doce horas.

- esquemas de trabajo que contemplen permanencias prolongadas en el campamento.

- flexibilidad en la programación de las jornadas de trabajo, de acuerdo a las necesidades operativas y dentro de lo que la normativa legal establezca.

- infraestructura de vivienda, comedor y esparcimiento, necesaria para los trabajadores que deban residir en el sitio de las operaciones mientras dure su jornada o conjunto de ellas.

- transporte adecuado para el personal desde puntos previamente designados, y en entendimiento de que el tiempo de viaje no constituye tiempo trabajado.

h) la implementación de esquemas de trabajo que faciliten la utilización óptima de la planta de concentración, los equipos de la mina y otros relacionados con la operación.

l) el uso de contratistas para actividades no relacionadas con la actividad central que es la extracción y tratamiento de minerales.

i) a los fines de incentivar y promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y contribuir al aumento permanente de la productividad y disminución de costos, ambas partes acuerdan la implementación de programas de educación, entrenamiento y capacitación para todos los trabajadores.

j) el desarrollo de una cultura de mejoramiento continuo y de autodesarrollo personal.

k) la negociación de un acuerdo de empresa aplicable solamente a MINERA ALUMBRERA LIMITED con exclusión de cualquier otro convenio colectivo.

l) el compromiso de negociar y aplicar de buena fe el presente convenio colectivo de trabajo.

m) un compromiso de paz social para la resolución de conflictos y el desarrollo de comunicaciones adecuadas entre las partes para tratar temas de mutuo interés sin que ello constituya la renegociación de las cláusulas contempladas en este convenio, cuyo texto y principios se mantendrán inalterables durante su período de vigencia.

ART. 8: PERSONAL EXCLUIDO.

El siguiente personal estará excluido de este convenio:

a. Ejecutivos, Gerentes y Subgerentes y Directores.

b. Empleados en cargos que exijan manejo confidencial de información.

c. Superintendentes, Auditores, Jefes y Subjefes, Supervisores.

d. Profesionales universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por la compañía.

e. Contadores, Contadores asistentes, Cajeros, Encargados de crédito y cuentas corrientes, Empleados a cargo de liquidación de impuestos, Empleados a cargo de liquidación de sueldos, Empleados a cargo de la administración y control de los costos, Liquidadores de aduana, Compradores, y todos los empleados del área de Recursos Humanos.

f. Secretarias de personal gerencial.

g. Médicos, Químicos, y Jefes de enfermería.

h. Jefes de área o secciones de laboratorio.

l. Personal propio para vigilancia.

CAPITULO II CLASIFICACIONES DE PUESTOS

ART. 9: ESTRUCTURA DE CLASIFICACIONES

En atención al principio de polivalencia y flexibilidad que se acuerda en este convenio, el trabajador deberá realizar las tareas que se le asignen, y para las cuales ha sido entrenado, incluyendo mantenimiento menor y ordenamiento de su lugar de trabajo.

La estructura de categorías será la que a continuación se indica:

A. Operarios.

Operario de Tareas Generales. Categoría 3.

Esta categoría es la de inicio para trabajadores sin experiencia. Corresponde al trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

- Asistir al Programa de Inducción de la empresa y cumplir con los requerimientos.

- Asistir al Programa de Inducción Específico del lugar y cumplir con todos los requerimientos.

- Realizar todas las Tareas Inherentes al Puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la empresa.

- Realizar trabajos de Servicios Generales en sitios de trabajo específicos dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo. Esto incluirá tareas generales de orden y limpieza.

- Conducir vehículos livianos adentro y en los alrededores de la Mina (cantera) a fin de llevar a cabo las tareas asignadas.

- Esto incluirá una maquinaria específica de producción

- Realizar todas las tareas de operario relacionadas con el trabajo del Equipo de Trabajo según instrucciones de los Supervisores.

- Operar equipo móvil liviano dentro y alrededor de la Mina según instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. Esto incluye los siguientes equipos: vehículos livianos; camiones de agua; equipo elevador; sistemas de grúa; maquinaria pequeña; herramientas de mano y eléctricas; etc.

- Operar equipos de carga o cualquier otro Equipo de Trabajo dentro y alrededor de la mina (cantera) según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Operar maquinarias y equipos en la Planta de Filtros, el Mineraloducto y las Estaciones de Bombeo según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Operar y adquirir destreza en por lo menos un sector de la planta de procesamiento de minerales según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. Este corresponderá a una o más de las siguientes áreas según los requerimientos de la empresa en ese momento y/o por consulta con los Supervisores del Equipo de Trabajo: Planta de Cal; Colas; Operario de Planta; Trituradora/Cinta transportadora; Sistemas de Agua; Sistemas de Filtro; Operario de Mineraloducto; Operario de Estación de Bombeo; Circuitos de Gravedad, etc.

- Operar por lo menos un Equipo de Trabajo pesado según se requiera dentro del Equipo de Trabajo. Por lo general, se tratará de un equipo de carga o Cargadora frontal, pero no deberá limitarse necesariamente a ello.

- Llevar a cabo todas las actividades generales y tareas en las Perforadoras y en torno a las mismas según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Realizar todo el mantenimiento básico, no crítico de planta y/o equipos en el área de responsabilidad específica de los empleados dentro del Equipo de Trabajo. Esto podría incluir, pero sin restringirse a ello, controles de puesta en marcha; cambios de repuestos menores; lubricación entre servicios de mantenimiento programados, etc.

Operario de Tareas Generales. Categoría 2.

Es el trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las aptitudes y conocimientos básicos comprendidos en la categoría 3. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

- Realizar todas las tareas inherentes al puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la empresa. Además, poseer una mayor comprensión de los sistemas, normas y procesos de seguridad según se apliquen al trabajo general del empleado dentro del Equipo de Trabajo.

- Realizar todas las funciones de Servicio General dentro del Equipo de Trabajo, lo que incluirá ser capaz de desplegar una variedad de habilidades inherentes al puesto tan amplia como sea necesaria para ser competente en todos los aspectos del trabajo de Servicios Generales dentro del Equipo de Trabajo y en los casos en que el trabajo sea similar dentro de Equipos de Trabajo relacionados.

- Operar Sistemas de Control de Impulso y/o Sistemas de Operación de Equipos según se requiera dentro del Equipo de Trabajo. Esto puede incluir la operación de más de un sistema. Los tipos de sistemas típicos son: DCS; PLC; paneles de control, sistemas de monitoreo, etc.

- Realizar todas las tareas inherentes al puesto de operario en Perforación; Muestreo, Planificación de Perforación; etc. a un nivel avanzado. Los empleados tendrán que comprender detalladamente la extracción y procesamiento de minerales y la relación entre los procedimientos a fin de realizar estas tareas.

- Realizar una variedad de actividades de mantenimiento básico de equipos entre los mantenimientos programados de planta y equipos dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo del empleado. Esta actividad de mantenimiento básico de equipos podrá realizarse durante la operación o sacando de servicio el equipo por cortos períodos. Típicamente, estas tareas serán de naturaleza menor y no requerirán la presencia de un especialista.

- Operar y adquirir destreza en la operación de una variedad de equipos de trabajo pesados según se requiera dentro del Equipo de Trabajo y bajo las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. El orden de operación dependerá de los requerimientos operativos y/o de la consulta con los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Operar y adquirir destreza en la operación de una variedad de sectores de planta de procesamiento de minerales según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. Esta tarea permitirá que el empleado se convierta en un operario con múltiples habilidades y más experto para realizar una amplia variedad de tareas inherentes al puesto a un nivel muy alto. Por la naturaleza de las tareas existirá la posibilidad de que el empleado tenga que pasar de un Equipo de Trabajo a otro dentro de la misma clasificación a fin de exponerse a la nueva tarea: por ej. cuadrilla interna/cuadrilla externa.

- Capacitarse y adquirir competencia en técnicas diagnósticas y de localización de averías a fin de operar la planta y maquinarias a un nivel avanzado dentro del área de trabajo del empleado dentro del Equipo de Trabajo.

Operario especializado. Categoría 1.

Es el trabajador que presta servicios con un nivel superior de pericia y conocimientos y que se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores, con condiciones de líder de equipo y con habilidades avanzadas para la resolución de problemas, planificación, evaluación, reflexión, docencia, además de abarcar la realización de tareas inherentes al puesto con un alto grado de competencia y destreza en todas las clasificaciones dentro de las responsabilidades del Equipo de Trabajo del trabajador. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

- Operar una amplia variedad de sectores de planta y/o equipos según lo determinado por las tareas inherentes al puesto que se deben realizar a un nivel óptimo dentro de toda la gama de funciones de operario del Equipo de Trabajo y de los Equipos de trabajo relacionados en los casos en los que exista una relación razonable y lógica entre las tareas.

- Desarrollar a través de la capacitación formal y la experiencia en el trabajo una amplia variedad de habilidades y conocimientos de Extracción y/o Procesamiento de Minerales. Estas habilidades pueden luego aplicarse en áreas de minería, extracción, métodos de producción, planificación de actividades, relevamiento, relaciones entre producción y procesamiento, etc. Estas habilidades y conocimiento luego se aplicarán de la siguiente manera:

- Capacitando a otros empleados que poseen menos experiencia y preparación en una variedad de habilidades inherentes al puesto correspondientes a las clasificaciones 3 & 2.

- Ayudando a otros miembros del Equipo de Trabajo a desarrollar procedimientos y sistemas de trabajo.

- Evaluando la competencia de los empleados para operar plantas y/o equipos en las Clasificaciones 3 & 2 según instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Trabajando como miembro de un Equipo cada tanto para investigar cuestiones, etc. que afecten al Equipo de Trabajo o al Departamento según lo determinen los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Desarrollar mediante la capacitación y la experiencia en el trabajo una amplia variedad de habilidades y conocimientos de proceso en el Procesamiento de Minerales. Estas habilidades y conocimientos se aplicarán en las áreas de la Planta de Filtros; el Mineraloducto; las instalaciones portuarias, el Concentrador, las relaciones entre extracción y procesamiento, etc. Estos conocimientos y habilidades se aplicarán luego de la siguiente forma:

- Capacitando a otros empleados que poseen menos experiencia y preparación en una variedad de habilidades inherentes al puesto correspondientes a las clasificaciones 3 & 2.

- Ayudando a otros miembros del Equipo de Trabajo a desarrollar procedimientos y sistemas de trabajo.

- Evaluando la competencia de los empleados para operar plantas y/o equipos en las clasificaciones 3 & 2 según instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Trabajando como miembro de un Equipo cada tanto para investigar cuestiones, etc. que afecten al Equipo de Trabajo o al Departamento según lo determinen los Supervisores del Equipo de Trabajo.

B. Operario de Mantenimiento.

Operario General Mantenimiento. Categoría 3

Esta categoría es la de inicio para trabajadores sin experiencia. Corresponde al trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

- Asistir al Programa de Inducción de la empresa y cumplir con todos los requerimientos.

- Asistir al Programa de Inducción Específico del lugar y cumplir con todos los requerimientos.

- Realizar todas las Tareas Inherentes al Puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la empresa.

- Realizar todas las tareas básicas de mantenimiento, programado y no programado, inherentes al puesto dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo del empleado según las instrucciones de los Supervisores.

- Realizar todos los tipos de reparaciones básicas de averías dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo del empleado según las instrucciones de los Supervisores.

- A través de la capacitación formal y de la experiencia en el trabajo adquirir competencia y familiarizarse con todos los conceptos y principios básicos relacionados con la disciplina específica del empleado. Algunas áreas que merecen especial atención son: herramientas manuales y eléctricas; sistemas y principios, matemáticas & ciencias relacionadas con la disciplina específica del empleado, etc.

- Conducir vehículos livianos dentro y en los alrededores de la Mina y de la cantera a fin de llevar a cabo las tareas asignadas.

- Por lo general será para transportar al empleado al lugar de trabajo cuando sea necesario para trabajar en el terreno o recoger repuestos para una tarea específica según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Además el empleado puede necesitar conducir un vehículo para probarlo después de habérsele efectuado servicios de mantenimiento o reparaciones.

- Mediante la capacitación formal y la experiencia en el trabajo adquirir destreza en un nivel básico de habilidades y conocimientos de disciplinas afines a fin de realizar tareas básicas inherentes al puesto correspondientes a esas disciplinas afines según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. Algunas áreas de aplicación de habilidades múltiples básicas son:

Técnicas básicas de soldadura por ej. MMAW1 & GMAW1

Habilidades básicas en electricidad de baja tensión para reconectar interruptores, tareas eléctricas automáticas, etc.

Funciones mecánicas básicas para extraer y volver a colocar repuestos para facilitar la reparación, etc.

Operario de Mantenimiento. Categoría 2

Es el trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las aptitudes y conocimientos básicos comprendidos en la categoría 3. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

- Realizar todas las tareas inherentes al puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la empresa. Además, poseer una mayor comprensión de los sistemas, normas y procesos de seguridad según se apliquen al trabajo general del empleado dentro del Equipo de Trabajo.

- Capacitarse y adquirir destreza en las técnicas diagnosticas y de localización de averías a fin de identificar con mayor precisión las áreas que necesitan reparaciones y/o mantenimiento excepcional.

- Realizar todo el mantenimiento general programado y no programado y de reparación de averías en planta y equipos según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo en condiciones normales de operación diaria.

- Realizar tareas de mantenimiento general inherentes al puesto dentro del Equipo de Trabajo del Empleado y de Equipos de Trabajo relacionados en los casos en los que exista una relación natural entre los Equipos: por ej., Cuadrilla Interna y Cuadrilla Externa; Taller de equipos de carga y Taller de Equipos Pesados.

- Mediante la capacitación formal y la experiencia en el trabajo adquirir competencia y familiarizarse con una amplia variedad de conocimientos y habilidades avanzados de disciplinas afines a fin de realizar tareas inherentes al puesto correspondientes a esas disciplinas afines según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Desarrollar una comprensión de los procesos de extracción y procesamiento de mineral a fin de comprender mejor el impacto sobre la organización durante las actividades de mantenimiento.

- Mantener y realizar mantenimiento de averías en una serie de elementos de planta, maquinaria y/o equipos dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo del empleado así como dentro de áreas de Equipos de Trabajo relacionados.

Operario especializado de mantenimiento. Categoría 1

Es el trabajador que presta servicios con un nivel de planificación, reflexión, docencia, además de abarcar la realización de tareas inherentes al puesto con un alto grado de competencia y destreza en todas las clasificaciones dentro de las responsabilidades del Equipo de Trabajo del empleado. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

- Realizar todas las tareas inherentes al puesto en conformidad con las Políticas y Procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la empresa. Además, participar en la planificación e implementación de los Procesos y Procedimientos de Seguridad necesarios para que existan buenas prácticas de trabajo seguro dentro del Departamento y del Equipo de Trabajo del empleado según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

- Realizar reparaciones y mantenimiento a un nivel óptimo en una amplia variedad de áreas en varias disciplinas dentro del Equipo de Trabajo del Empleado y Equipos de Trabajo relacionados en los casos en los que exista una relación razonable y lógica entre las tareas.

- Mediante la capacitación formal y la experiencia en el trabajo desarrollar una amplia variedad de conocimientos de especialista técnico en las principales áreas de la disciplina específica del empleado y luego aplicarlos en las tareas inherentes al trabajo que requieran conocimientos técnicos especializados. Este tipo de tarea por lo general será necesario para abordar cuestiones y problemas de naturaleza menos rutinaria.

- Mediante la capacitación formal y la experiencia en el trabajo desarrollar una amplia variedad de procesos y habilidades técnicas en una serie de disciplinas de modo de poder comprender mejor las relaciones entre la extracción y el procesamiento de minerales y las funciones de mantenimiento. Estos conocimientos y experiencias luego pueden aplicarse de la siguiente manera:

- Capacitando a otros empleados que poseen menos experiencia y preparación en una variedad de habilidades inherentes al puesto correspondientes a las clasificaciones 3 & 2.

- Ayudando a otros miembros del Equipo de Trabajo a desarrollar procedimientos y sistemas de trabajo.

- Trabajando como miembro de un equipo cada tanto para investigar cuestiones, etc. que afecten al Equipo de Trabajo o al Departamento según lo determinen los Supervisores del Equipo de Trabajo.

ART. 10: FLEXIBILIDAD LABORAL Y POLIVALENCIA

Los trabajadores cubiertos por este Convenio Colectivo de Trabajo deberán llevar a cabo las tareas para las cuales han sido entrenados y que están en condiciones de ejecutar de manera segura y que se encuadren dentro del marco legal permitido. Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador realizará aquellas tareas, funciones o actividades que se le asignen, y para las cuales haya sido entrenado.

ART. 11 ESTANDARES DE EMPLEO

Este Convenio operará de forma tal que no cause a los trabajadores una reducción en los estándares generales que se establecen en las leyes laborales. De acuerdo con los Principios sentados en Cláusula 7.f, las partes reconocen sin embargo, la necesidad de usar un sistema de “Salario Total Unico”, que constituye el Plan de Ingresos de Minera Alumbrera que engloba todos los componentes de pago que correspondan conforme la normativa legal vigente en la materia, como se detalla en la cláusula siguiente.

CAPITULO III REGIMEN REMUNERATORIO

ART. 12: PLAN DE INGRESOS DE MINERA ALUMBRERA (P.I.M.A.)

En atención a las especiales características de la actividad que ha emprendido la empresa y lo acordado en el inciso f del artículo Nº 7. (declaración de principios) las partes convienen en implementar un sistema de ingresos para los trabajadores conforme las pautas que a continuación se detallan:

12.1. El PLAN DE INGRESOS de MINERA ALUMBRERA (P.I.M.A.) incluye y absorbe en forma adelantada todos los rubros salariales y no salariales (rubros fijos o variables, adicionales, extras, recargos, etc.) que estén contemplados en la legislación vigente o la que la modifique en el futuro y que un trabajador perciba o devengue a lo largo de un año, previamente calculados en base a proyecciones anuales que se acuerdan en el presente convenio, y durante la vigencia del mismo.

12.2. En consecuencia, todos los trabajadores de la empresa comprendidos en este acuerdo, serán remunerados en base a salarios proyectados de antemano teniendo como base períodos anuales. Tal remuneración será abonada en forma mensual y comprenderá los siguientes elementos:

Sueldo básico que corresponda al nivel de clasificación.

Bono de turno (cuando aplique)

Prepago por trabajo en feriados nacionales (cuando apliquen en una jornada de trabajo).

Prepago por trabajos en sábados y domingos

Prepago por trabajo en cualquier sobretiempo adicional generado, de acuerdo a lo que establece la ley (horas extras, recargo por jornada nocturna, etc.)

Cualquier otro pago misceláneo que derive de trabajar en la empresa o que esté establecido por ley.

1. En función de las negociaciones mantenidas entre ambas partes, la remuneración de los trabajadores se incrementará, con vigencia a partir del primero de febrero de 2003, en un 21% por sobre lo ya otorgado por la Empresa hasta el presente. Por lo que el P.I.M.A. quedará con los siguientes valores:

VALOR PIMA MENSUAL PARA CICLO 7 X 7 Y CICLO 6X2

	Mínimo	Máximo
Categoría 3	1367	1789
Categoría 2	1790	2671
Categoría 1	2672	3020

1.1 Para los casos que aplique el punto 13.3.4 a efectos del cálculo remuneratorio se considerará como Sueldo Mensual, el 50% del Sueldo Mensual correspondiente a un trabajador de la misma categoría que preste servicio a tiempo completo. Dicho pago se instrumentará en el recibo de sueldo que otorgue la empresa bajo el Rubro SUELDO PROGRAMA DE TRABAJO PARCIAL (P.T.P.).

VALOR PIMA MENSUAL PARA CICLO 5 X 2

	Mínimo	Máximo
Categoría 3	1253	1642
Categoría 2	1643	2420
Categoría 1	2421	2777

12.3. La estructura de tres categorías se basará en un rango salarial para cada nivel, con un mínimo y un máximo para dicho rango. La aplicación del sistema de evaluación en cada caso generará los incrementos correspondientes en el PIMA, existiendo la posibilidad de movimientos individuales salariales dentro de los rangos establecidos para cada categoría

12.4. Los nuevos trabajadores que sean contratados a partir de la firma del presente convenio podrán comenzar o bien en el nivel salarial mínimo, o —a criterio de la empresa y de acuerdo con sus calificaciones, aptitudes y experiencia personal— podrán comenzar en un punto intermedio del rango correspondiente a la categoría 3. En todos los casos, estarán sujetos al cumplimiento del período de prueba. Su posición futura dentro del rango variará según los aumentos de sueldo resultantes del proceso de Evaluación de Desempeño Individual y/o los aumentos por Promoción implementados en este Convenio.

12.5. El sueldo anual complementario correspondiente, que será pagado en dos cuotas semestrales iguales, así como la licencia anual por vacaciones serán abonados separadamente del PIMA, conforme la normativa legal vigente en lo que respecta a la oportunidad de su pago. En lo que específicamente tiene que ver con el monto del pago por vacaciones, éste incluirá el PIMA y el plus vacacional.

12.6. Las partes reconocen que algunos trabajadores pueden trabajar en programas de trabajo que son variaciones del 7x7 y del 5x2, de acuerdo a requerimientos operacionales especiales. El cálculo del PIMA, SAC y PLUS VACACIONAL para estas situaciones especiales se basará en la misma metodología usada para el cálculo de estos valores en los programas de 7x7 y 5x2, que se detallan en Anexo 1, el cual es parte integrante de esta convención.

12.7. A modo de información se publicará un cuadro de salarios estableciendo los valores para las distintas categorías en función de la clasificación y de la jornada de trabajo que correspondan.

12.8. El salario único (P.I.M.A.) será pagado aun por las ausencias justificadas incluyendo aquellos permisos pagados especificados por la legislación y este Convenio, con exclusión de cualquier otro rubro.

CAPITULO IV MODALIDADES DE TRABAJO

ART. 13: JORNADA/ HORARIO DE TRABAJO

13.1. Las partes reconocen la necesidad de programar los horarios de trabajo de manera de alcanzar la mayor eficiencia en las operaciones.

Adicionalmente las Partes reconocen que al establecer fórmulas de trabajo para La empresa, se deben considerar tres aspectos esenciales:

- las necesidades de las operaciones

- las necesidades de los trabajadores

- la salud ocupacional y seguridad de los trabajadores.

13.2 Aun más, las partes reconocen que las necesidades de las operaciones determinarán diferentes sistemas de trabajo y requerimientos laborales para distintas funciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes laborales vigentes.

13.3. Consistentemente con los Principios establecidos en la cláusula 7.g., las Partes acuerdan desarrollar programas de trabajo y jornadas que satisfagan los siguientes requerimientos operativos:

13.3.1 Operaciones continuas e ininterrumpidas de 24 horas en programas individuales de 7 días trabajados y 7 de franco.

13.3.2 Operaciones por menos de 24 hs. en programas individuales de 7 días trabajados y 7 de franco.

13.3.3 Operaciones por menos de 24 hs. en programas de 5 días trabajados y 2 de franco, con una jornada semanal de 48 horas.

13.3.4 Cronograma de trabajo de 7 días de trabajo por 7 días de descanso en dos turnos de 6 horas diarias de trabajo continuo (Trabajo Parcial), cuyo cumplimiento se efectuará en el horario que determine la Empresa conforme sus necesidades operativas.

13.3.5 Cronograma de trabajo de 6 días de trabajo por 2 días de descanso por 8 horas diarias en tres turnos: (Mañana Tarde y Noche), en forma rotativa.

13.3.6 Requerimientos de trabajo individuales y/u ocasionales.

13.4 Las partes acuerdan que las jornadas de 12 horas se trabajarán de acuerdo a lo requerido por la operación.

Los programas de trabajo continuo de 7x7 serán diseñados para asegurar que cada trabajador adscripto a estos programas trabaje el mismo número de jornadas diurnas y nocturnas a lo largo del año. Cada trabajador conocerá sus programas de trabajo por adelantado.

13.5 Los trabajadores deberán residir en los recintos operacionales, en viviendas proporcionadas por la empresa, mientras dure su jornada de trabajo o conjunto de ellas.

13.6 A fin de cumplir en forma ordenada y efectiva con el Programa de Trabajo Parcial (PTP) el personal afectado a este cronograma será incorporado de las comunidades cercanas a la explotación.

13.7 Los sistemas de turnos pueden variar de acuerdo con las necesidades operacionales.

13.8 Al desarrollar los programas de trabajo y franco, la empresa tendrá presente la necesidad del trabajador de contar con tiempo de descanso asegurado, entre cada turno laborado y conjunto de ellos, conforme lo establece esta CCT y la legislación vigente.

13.9 La empresa informará a los trabajadores, previamente a su contratación, de la naturaleza del programa de trabajo bajo el cual deberán desempeñarse.

13.10 Será una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo.

ARTICULO 14. SISTEMA DE PROMOCIONES Y EVALUACION DE DESEMPEÑO.

Las partes acuerdan implementar un Programa de Promociones y de Evaluación de Desempeño que tendrán en cuenta los principios de idoneidad y capacidad de los trabajadores conforme la experiencia, la actitud, conocimientos, calificaciones, aptitudes personales y capacidad para adquirir nuevas habilidades, todo ello en función de un conjunto de criterios de desempeño individual, así como en la existencia de una vacante en la nueva categoría.

El nuevo Programa de Promoción refleja el firme propósito de las partes de lograr la capacitación y desarrollo de los trabajadores, brindando un entorno de gratificación laboral mediante el acceso a funciones más variadas, así como también oportunidades para el desarrollo profesional.

El Sistema de Evaluación de Desempeño, por su parte, constituye un vehículo adecuado para la promoción de los trabajadores, sus necesidades de entrenamiento y desarrollo, permitiendo la identificación de las áreas con necesidad de perfeccionamiento, la participación del trabajador en su propia evaluación mediante una revisión formal e informal, permanente contacto con sus supervisores y reconocimiento final del buen desempeño.

Tanto el Programa de Promoción como el Sistema de Evaluación de Desempeño resultan esenciales para mantener un alto nivel de seguridad, eficiencia, productividad y competitividad en las operaciones.

a. Programa de Promoción.

El Programa de Promoción se basa en los siguientes principios:

- El ascenso a una categoría superior implicará un aumento de sueldo de como mínimo un 5% del PIMA. Esto no afecta la capacidad del trabajador de recibir un aumento por desempeño en la Evaluación de Desempeño anual.

- Todos los trabajadores tendrán la oportunidad de recibir un aumento salarial —de acuerdo con los parámetros establecidos en el sistema de Evaluación de Desempeño— sin necesidad de ascender a una categoría superior y en base a su rendimiento individual.

- Los trabajadores pueden ascender a una categoría superior en cualquier momento en base a su experiencia / preparación previa / desempeño demostrado en la actual categoría y a la necesidad de la organización de dichas habilidades inherentes a un Puesto de una categoría superior, así como la existencia de una vacante.

- En los casos en que los trabajadores opten por no avanzar a una categoría superior, seguirán teniendo la oportunidad de recibir aumentos de sueldo basados en el desempeño individual.

- Los trabajadores no necesariamente deben alcanzar el punto final dentro de la categoría en la que se encuentran para poder reunir las condiciones de ascenso a la siguiente categoría; no obstante, el trabajador debe poseer “todas” las habilidades y aptitudes inherentes al puesto de la categoría a la que pertenece para ser ascendido.

- Se brindará capacitación sobre seguridad y medioambiente en todos los niveles, ya sea en forma de capacitación separada en los casos en los que sea necesario o inherente a toda forma de capacitación técnica y de los operadores.

b. Evaluación de Desempeño.

El sistema de Evaluación de Desempeño se basa en los siguientes principios:

- La Evaluación del desempeño individual de los trabajadores, por medio del cual se calificará al personal en función de un conjunto de dimensiones operativas y atributos personales en base a una escala del 1 al 4 y se lo recompensa en forma anual de acuerdo con dicha evaluación.

- El Sistema de Evaluación de Desempeño brinda al trabajador y a los directivos la oportunidad de un análisis bilateral sobre el desempeño general del trabajador así como también un proceso permanente de monitoreo y retroalimentación durante el período de evaluación.

- Los trabajadores tendrán la posibilidad de percibir anualmente aumentos de sueldo basados en el desempeño dentro de cada categoría.

- La calificación de desempeño asignada durante el Proceso anual de Evaluación de Desempeño implicará los siguientes porcentajes de aumento de sueldo:

Escala de Calificación:

Calificación de la Evaluación de Desempeño Individual	1	2	3	4
% Incremento Salarial basado en la Calificación de desempeño	0,0%	2,0%	5,0%	8,0%

- Para recibir un aumento anual de sueldo, los trabajadores deben demostrar su esfuerzo, habilidades y competencia en conformidad con el Proceso de Evaluación del Desempeño. Periódicamente, los trabajadores tendrán que adquirir otras habilidades nuevas inherentes al puesto en circunstancias en las que la empresa introduzca nuevos equipos o procesos. Esto formará parte del compromiso de mantener una fuerza laboral multifuncional con habilidades combinadas.

- Los trabajadores tendrán que trabajar en todos los niveles, según lo requerido por el Superintendente de su Equipo de Trabajo. Todo trabajo realizado por los trabajadores debe ser seguro y el trabajador tiene que haber demostrado previamente que posee competencia en esa tarea. Si el trabajador no puede demostrar sus aptitudes, será necesario implementar capacitación y/o desarrollo. Los Equipos de Trabajo estarán estructurados de tal manera que dentro del equipo se cuente con todas las habilidades y aptitudes inherentes al puesto de modo que puedan desarrollarse todas las tareas diarias normales. Esto incluye las tareas diarias normales relacionadas con averías y mantenimiento no programado.

- Si un trabajador es ascendido a una categoría superior dentro de los 12 meses en revisión, debe haber trabajado en dicha categoría durante 6 meses como mínimo, a fin de recibir el aumento en base al desempeño individual.

- Independientemente del plazo que haya estado en una determinada categoría, se realizará una Evaluación y Calificación de desempeño a todo el personal.

- Las evaluaciones de desempeño se llevarán a cabo en los meses de junio y diciembre de cada año. La correspondiente al mes de diciembre es la que hará aplicable la escala de porcentajes anteriormente consignada. Los aumentos de sueldo —en caso de corresponder— serán abonados a partir del 1º de enero de cada año.

- El incremento salarial que corresponda será aplicado en cada caso sobre el PIMA

ART. 15: CONTRATOS

Las partes acuerdan que la habilitación de todas aquellas modalidades contractuales que puedan entrar en vigencia en el futuro y cuya aplicación quede sujeta a la habilitación por a través de convenios colectivos de trabajo, se realizará mediante acuerdo entre las partes signatarias del presente.

CAPITULO V CONDICIONES GENERALES

ART. 16: TRANSPORTE HACIA Y DESDE EL COMPLEJO MINERO

16.1. A efectos de que los trabajadores puedan cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo, la Empresa los transportará, sin cargo alguno, desde puntos previamente consignados hacia el complejo minero. Igualmente sucederá una vez finalizado el programa de trabajo, en que serán transportados gratuitamente hasta el lugar de desembarco previamente establecido.

16.2. Se entregará a los trabajadores un calendario con las jornadas de trabajo, indicando los puntos de encuentro/recorrido y desembarco del transporte.

16.3. Será de responsabilidad de cada trabajador estar a tiempo en los lugares de encuentro/recorrido designados para cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo.

16.4. Queda establecido que el tiempo de viaje, hacia y desde el Complejo Minero, no será considerado como tiempo de trabajo.

16.5. En atención a las medidas de seguridad que deben imperar en el lugar de trabajo y sus alrededores, el acceso de vehículos privados al complejo minero, incluyendo el campamento, no se encuentra permitido a menos que sea autorizado por la empresa.

ART. 17: CONDICIONES DE VIDA EN CAMPAMENTO Y EL YACIMIENTO.

17.1. Alojamiento.

La empresa proveerá alojamiento a todo el personal cubierto por este Acuerdo que, como consecuencia de requerimiento de su programa de trabajo, deba residir en la mina durante la duración de dicho programa.

17.2. Estándares.

17.2.1. Los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación nacional y los estándares de la industria minera de clase internacional.

17.2.2. Todos los dormitorios serán diseñados y construidos para facilitar el descanso apropiado. Dichos dormitorios contarán con el equipamiento que asegure el confort y distracción de quien lo ocupa. Bajo circunstancias normales una sola persona ocupará el dormitorio por turno o jornada de trabajo.

17.3. Comidas.

17.3.1. La empresa otorgará al personal que esté cumpliendo su jornada de trabajo, las condiciones para la ingestión de las comidas o refrigerio:

a) El tiempo para la ingesta de las comidas será de dos interrupciones de 30 minutos cada una, o la combinación programada entre el supervisor de turno y el trabajador a fin de brindarle el tiempo necesario para dicho fin. Ambas partes acuerdan que dichas interrupciones podrán coincidir con los interines naturales que surjan temporariamente del funcionamiento operativo de la mina como por ejemplo voladuras, el reabastecimiento de combustible, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

17.3.2. En todos los casos, se permitirá la flexibilidad a fin de asegurar la continuidad de las operaciones así como también que todo el personal efectúe una interrupción para la ingesta de comidas.

17.3.3. La empresa proveerá, sin cargo alguno, todas las comidas a los trabajadores mientras residan en el sitio de las operaciones como consecuencia del cumplimiento de su programa de trabajo.

17.4. El personal que, cumpliendo su programa de trabajo se encuentre gozando de descanso entre una jornada y otra, se encontrará habilitado para concurrir, en horarios preestablecidos, al comedor para obtener el servicio de comidas correspondiente.

17.5. La empresa aplicará estrictos estándares de calidad, higiene y dietéticos para asegurar la salud y adecuada nutrición de sus trabajadores. Tales estándares serán los que se aplican en operaciones mineras de clase internacional.

17.6. Recreación y Confort.

17.6.1 La empresa proveerá, en el campamento, elementos de recreación tales como juegos de salón, gimnasio, lugares de lectura y de entretenimiento audiovisual, para que sus trabajadores puedan hacer uso de ellos durante su tiempo de descanso entre cada jornada de trabajo.

ART. 18: ALCOHOL Y DROGAS

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de desarrollar una forma de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier substancia adictiva.

A tal efecto, ambas partes están de acuerdo en la necesidad de prohibir la tenencia y consumo de alcohol y drogas en el sitio de las operaciones así como en evitar que alguien trabaje bajo su influencia.

CAPITULO VI REGIMEN DE LICENCIAS

ART. 19: VACACIONES

Las vacaciones serán otorgadas de acuerdo con la Ley 20.744. Las mismas podrán ser otorgadas —con acuerdo entre el trabajador y su supervisor— en cualquier época del año de manera tal de satisfacer las necesidades operacionales y mantener la continuidad de la operación. La programación de las vacaciones se hará de manera que los trabajadores gocen de las mismas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

ART. 20: PERIODO DE PRUEBA

A partir del presente se conviene entre la empresa y el Sindicato que el período de prueba de los trabajadores que ingresen a la misma se extenderá a seis meses, conforme el art. 92 bis de la LCT. De acuerdo con lo establecido en la ley 25.013, las partes acuerdan que la finalización de la relación laboral que se produzca entre el 3º mes y el 6º mes, dará derecho a los trabajadores a percibir una indemnización equivalente a un mes de sueldo.

ART. 21: LICENCIAS ESPECIALES

La compañía concederá las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijo, 2 (dos) días corridos.

2. Por matrimonio, diez (10) días corridos.

3. Por duelo (padres, hijos, y cónyuges), tres (3) días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos.

5. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

Las licencias antes enunciadas no interrumpirán vacaciones ni descansos y se tomarán coincidentemente con el evento que las generó. Normalmente, el trabajador obtendrá este permiso con consulta a su supervisor, a fin de tomar las medidas necesarias para no interrumpir el proceso productivo. Bajo circunstancias especiales, el trabajador avisará con posterioridad a su supervisor acerca de la necesidad de hacer uso de estos permisos.

ART. 22: TRASLADO EN CASOS ESPECIALES

La Empresa dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular, siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de una enfermedad grave padecida por un integrante de su grupo familiar primario. Se entiende por grupo familiar primario exclusivamente el definido en el inciso a) del artículo 9 de la Ley 23.660. En todos los casos, la enfermedad deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las 72 horas de haberse realizado el transporte mencionado en este artículo.

ART. 23: DIA DEL OBRERO MINERO

El día 28 de octubre de cada año será considerado el DIA DEL OBRERO MINERO para todo el personal comprendido en este convenio.

Lo expuesto, no alterará el régimen de trabajo de la empresa, de acuerdo a sus modalidades y necesidades. El pago de este día está incluido dentro del Plan de Ingresos de Minera Alumbrera (PIMA).

CAPITULO VII CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ART. 24: HIGIENE Y SEGURIDAD

Ambas partes acuerdan en dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y sus modificatorias.

Asimismo, en atención a las especiales características de la producción minera, las partes acuerdan en adoptar un Programa Trabajo Seguro, por medio del cual la Asociación Gremial (AOMA) y todos los empleados de Minera Alumbrera tienen la responsabilidad y la obligación de velar por su propia seguridad, la de sus compañeros y la del uso de los equipos con los que trabajan. A tales fines, tanto la empresa como AOMA se han comprometido en crear un ambiente seguro y saludable en el que trabajen sus empleados.

El sistema Trabajo Seguro brinda sistemas estructurados de trabajo en condiciones de seguridad, programas de inducción, sistema de monitoreo sobre la concientización en temas de seguridad y para garantizar que se sigan aplicando los sistemas y procedimientos de seguridad, en un marco para la participación del trabajador en los programas de concientización en seguridad y capacitación.

1. Comité Mixto de Seguridad.

En el marco del Programa de Trabajo Seguro, las partes acuerdan integrar un Comité Consultivo Mixto de Seguridad integrado por tres representantes de la Asociación Gremial (AOMA) y tres funcionarios de la empresa. Este Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a. Revisar en junio de cada año por medio de un proceso consultivo, los logros alcanzados en el mencionado Programa de Trabajo Seguro.

b. Revisar el funcionamiento de los comités de seguridad específicos de cada lugar de trabajo.

c. Visitar las áreas operacionales de la empresa y revisar los estándares y condiciones de seguridad de la mina.

d. Recibir presentaciones relacionadas con estadísticas de seguridad e iniciativas que hayan surgido en los doce meses anteriores.

2. Rol de los Comités de Seguridad

En virtud de Trabajo Seguro, todo el personal de la empresa participa a través de los Comités de Seguridad de cada Lugar de Trabajo, pudiendo realizar su aporte.

Los Comités de Seguridad de cada Lugar de Trabajo representan a todos los integrantes de dichas instalaciones, ya sea trabajadores, superintendentes, supervisores y gerentes.

Todos los trabajadores, superintendentes, supervisores y gerentes de dichas instalaciones tienen la responsabilidad de contribuir con las actividades de los Comités de Seguridad de cada Lugar de Trabajo.

Todos los trabajadores serán consultados a través de las reuniones regulares sobre seguridad.

Las recomendaciones serán publicadas a todo el personal de dicho Lugar de Trabajo.

Los integrantes de los Comités de Seguridad de cada Lugar de Trabajo serán nominados y seleccionados en cada una de las instalaciones y serán renovados o reelegidos cada 6 meses.

El Comité elegirá a un secretario entre sus miembros quien desempeñará sus funciones por un término de 6 meses. Al finalizar cada período se elegirá uno nuevo.

Cada Comité estará integrado por un mínimo de 4 (cuatro) trabajadores, supervisores o superintendentes y un máximo de 10 (diez). Sin perjuicio de ello, la composición de cada Comité podrá variar según la cantidad de empleados integrantes de cada lugar de trabajo.

El Comité de Seguridad de cada Lugar de Trabajo se reunirá en forma regular, usualmente cada 2 meses y decidirá el lugar de las reuniones y los días en que dichas reuniones se llevarán a cabo. Sus funciones serán:

- Formular recomendaciones a los directivos de dichas instalaciones sobre cuestiones que afecten dicho lugar de trabajo.

- Participar en las investigaciones de accidentes y riesgos a fin de poder formular recomendaciones para evitar nuevos o potenciales accidentes.

- Participar en la implementación de las prácticas de seguridad laboral.

- Recomendar mejoras en el orden y limpieza de cada lugar de trabajo.

- Asumir un rol activo en el desarrollo de los programas de capacitación en seguridad que afecten a dicho lugar de trabajo.

El orden del día será distribuido a todos los integrantes del Comité antes de cada reunión. Todos los empleados (a través del integrante correspondiente) podrán realizar sus aportes al orden del día.

Se labrarán actas de cada reunión que serán publicadas en el lugar de trabajo y estarán disponibles para todo el personal.

Las recomendaciones a los directivos departamentales serán documentadas y registradas.

La respuesta a las recomendaciones del Comité de Seguridad de cada Lugar de Trabajo serán comunicadas a todo el personal de dichas instalaciones.

24.1. El compromiso de la empresa es el de velar por una máxima seguridad en sus operaciones para eliminar los accidentes. A tal efecto, dispondrá de la organización, medios materiales y facilidades de entrenamiento que contribuyan a que el trabajador pueda realizar sus tareas de manera segura.

24.2. Toda vez que la índole de la tarea lo exija, la empresa proveerá a sus trabajadores de elementos de protección personal, tales como casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras, filtros antipolvo, etc. Tales elementos deberán ser nuevos al momento de su entrega y su uso será individual.

La compañía entregará calzado de seguridad a todo su personal. Dicho calzado permitirá enfrentar las diversas condiciones de trabajo que se presenten y se renovará cada vez que sea necesario.

La empresa proveerá a todos sus trabajadores de dos equipos de ropa de trabajo por año. Las características de dicho equipo serán definidas tomando en cuenta las diferentes condiciones climáticas existentes en el complejo minero. La reposición de un equipo adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones del trabajo así lo requieran.

24.3. La empresa implementará un plan de higiene ambiental que asegure a sus trabajadores mínima exposición a condiciones que deterioren su salud. Como parte de ese plan se llevarán a cabo todos los controles médicos requeridos por la ley y por los estándares de una operación minera de clase internacional que aseguren que no hay deterioro de la salud debido a condiciones ambientales generadas por la operación.

24.4. La empresa contará con un sistema médico consistente en instalaciones y personal necesario para asegurar una pronta atención en el caso de accidentes. Este mismo sistema se encargará de velar por la aplicación del programa de higiene ambiental. En adición a lo anterior, la empresa contará con un sistema médico de tratamiento y traslado para ser usado en casos de emergencia. Dicho sistema será el propio de una operación minera de clase internacional.

24.5 El tratamiento médico asistencial dentro del complejo minero que se relacione con situaciones de emergencia no originadas a causa del trabajo, será proporcionado gratuitamente por la empresa usando el mismo sistema médico ya aludido.

ART. 25. CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Ambas partes se comprometen a respetar los mejores estándares que existan y que propendan a la conservación del medio ambiente. De la misma manera, se comprometen con todo lo que signifique crear una cultura de respeto por el medio ambiente entre todos los trabajadores de la empresa.

ART. 26 FLEXIBILIDAD ANTE UNA EMERGENCIA.

Ambas partes acuerdan definir las situaciones de emergencia en las que los trabajadores con las aptitudes necesarias podrán prestar servicios en horas adicionales a la jornada de trabajo establecida en este convenio. Se entiende por emergencia:

a) Cualquier desastre natural que pueda poner en peligro la vida de los empleados o el funcionamiento de las instalaciones o equipos esenciales del yacimiento.

b) Si se produce un desperfecto súbito e imprevisto fuera de los parámetros normales de producción y mantenimiento en las áreas esenciales mencionadas a continuación y que pueda interrumpir la operación continua:

b.1. Fallas súbitas e imprevistas de naturaleza mecánica y eléctrica que impidan el desarrollo de las operaciones de perforación, de la pala o de producción minera.

b.2. Desperfectos súbitos e imprevistos de los sistemas de trituración y transporte del mineral en cinta hacia el concentrador.

b.3. Desperfectos súbitos e imprevistos en los circuitos de molienda de los molinos SAG, los equipos de la planta de flotación y re-molienda en el concentrador así como también la energía eléctrica, el control electrónico, el suministro de agua y los sistemas de bombeo.

b.4. Desperfectos súbitos e imprevistos de los sistemas de bombeo del concentrador, el mineraloducto y el proceso de filtración en la planta de filtros de Tucumán.

c) La imposibilidad del personal de llegar al lugar de trabajo por intransitabilidad de los caminos o por condiciones meteorológicas adversas, así como por circunstancias ajenas a la empresa.

Si en virtud de las emergencias antes enumeradas, un trabajador debiera prestar servicios en horas adicionales al turno normal de 12 horas, se le acreditará el tiempo de descanso equivalente en el turno inmediato siguiente al mismo tiempo, asegurándose de ese modo que cuente con un descanso mínimo de 12 horas desde el momento en que dejó de trabajar hasta el momento de reanudar sus actividades al día siguiente.

La cantidad total de horas trabajadas durante un ciclo normal de 7 días nunca debe superar las 84 horas de un ciclo de 7 días.

Para los supuestos de emergencia antes contemplados las partes acuerdan que aquellos trabajadores que deban permanecer en el yacimiento durante la emergencia que coincida con el último día de su turno, gozarán de un día más de descanso si el tiempo de trabajo que demandó la emergencia le impidiera tomar a dicho trabajador el transporte habitual de salida de la mina. Este día adicional de descanso podrá ser incorporado por el trabajador a su licencia anual por vacaciones, descanso habitual o feriados en que no preste servicios, con acuerdo previo con la empresa a los fines de no entorpecer los sistemas de turnos respectivos. En todos los casos, el día adicional antes mencionado se abonará como día normal, inclusive en el supuesto de que dicho día sea incorporado a la licencia anual correspondiente.

Las partes entienden que las emergencias antes descriptas tienen carácter excepcional y los trabajos requeridos durante las mismas constituyen situaciones que permitirán mantener la continuidad de las operaciones. La empresa se compromete a no utilizar estas emergencias desvirtuando los parámetros acordados en este artículo.

CAPITULO VIII REPRESENTACION SINDICAL

ART. 27: REPRESENTACION OBRERA

El personal comprendido en el presente Convenio estará representado por la Asociación Obrera Minera Argentina por intermedio de los correspondientes delegados, quienes serán asistidos por los representantes de la Comisión Directiva de la Seccional que corresponda.

Los procedimientos a tener en cuenta en sus funciones estarán delineados dentro de lo establecido por la Ley 23.551 ante problemas de índole laboral que pudieran presentarse, teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio Colectivo de procesos de operación ininterrumpido y continuo, por lo que las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir los requerimientos de trabajo.

Los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas. El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del yacimiento, previa petición por escrito de AOMA.

Se le otorgará a cada delegado un crédito en horas para actividad gremial de 1 (un) día de trabajo por cada cuatro semanas efectivamente trabajadas. La empresa reconocerá el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta de la mina, inmediatamente anterior y posterior al crédito, y proveerá del medio de transporte apropiado como parte integrante del tiempo de viaje.

Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el crédito no será acumulativo.

A los fines del cumplimiento de las actividades gremiales conforme se indican en este artículo, la empresa proporcionará a los delegados un lugar para desarrollar dicha actividad.

ART. 28: CARTELERAS

La empresa permitirá a las seccionales la colocación de carteleras en los lugares que se fijen de común acuerdo, para avisos exclusivamente gremiales. Dichas carteleras serán suministradas por la empresa.

ART. 29: LOCAL PARA REUNIONES SINDICALES

La Empresa facilitará, cuando así sea solicitado por los Delegados Gremiales, un local para deliberaciones. Tales deliberaciones no serán efectuadas en horas de trabajo.

ART. 30: CUOTA SINDICAL

La empresa, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado de acuerdo a las disposiciones vigentes. El importe retenido será depositado a la orden de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Calle Rosario 434-36, Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

ART. 31: CONTRIBUCION EMPRESARIA

LA EMPRESA se compromete a abonar en favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA una contribución empresaria equivalente al 1,5 % de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en este convenio sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social, excluidos los beneficios sociales de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente convenio, a los fines de que la asociación sindical las destine a obras de carácter social, previsional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Dicha contribución será abonada por LA EMPRESA en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, los días 05 de cada mes o siguiente día hábil.

ART. 32: DECLARACION DE LAS PARTES.

La empresa y el sindicato declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, prevenir y solucionar los conflictos y asegurar la competitividad. La empresa se compromete a considerar las sugerencias que la parte sindical le haga llegar para el logro de esos propósitos.

ART. 33: CLAUSULAS TRANSITORIAS

La nueva escala salarial del presente absorberá hasta su concurrencia las sumas que en concepto de a cuenta de futuros aumentos la Empresa haya liquidado a la fecha a los trabajadores comprendidos en el presente convenio.

Asimismo el incremento salarial pactado por el presente se acuerda a cuenta de cualquier incremento en los salarios de los trabajadores comprendidos en este convenio, cualquiera sea la fuente normativa general (Ley, Decreto, Resolución, etc.) de la cual surja dicho aumento, por lo cual absorberá el mismo hasta su concurrencia.

ANEXO 1.

Se explica a continuación la metodología de cálculo usada para construir los valores del P.I.M.A., SAC y Plus Vacacional.

1. El punto de partida lo constituyen los sueldos base determinados para las diferentes categorías. Dichos sueldos base son incrementados en el porcentaje total que resulta de sumar aquellos parciales correspondientes a otros gananciales que aparecen en la tabla siguiente:

Bono Turno	4,4%
Feriados	2,6%
Domingos	12,5%
Sábados	5,7%
Aguinaldo	8,33%
Vacaciones	0,78%
Horas extras	12,5%
Pagos misceláneos	3,0%

Estos son porcentajes del salario base, según lo que establece el Convenio vigente para la industria minera y/o las leyes aplicables.

2. Para el caso del 7 x 7, el porcentaje total es de 28,2%, ya que se omite lo que corresponde a horas extras, difícil de efectuar en jornada de 12 horas, y vacaciones y aguinaldo, estos dos últimos separados del P.I.M.A. Consideraciones similares se hacen para el caso del 5 x 2, al cual se restan además el bono turno, y los pagos por domingos y sábados trabajados, resultando un porcentaje total para este 5 x 2 de 18,1%.

3. El PIMA asimismo incluye un pago en concepto de asignación por zona, equivalente al 10% del sueldo determinado en el punto 2 del presente anexo, que ya se encuentra incluido dentro del valor del PIMA expresado en este convenio colectivo de trabajo.

4. El plus vacacional se calcula como el 1% del P.I.M.A. anualizado, vale decir, multiplicado por 12 para 14 días de vacaciones; en caso de mayor cantidad de días de vacaciones el plus vacacional será el proporcional correspondiente.

e. 29/7 Nº 16.433 v. 29/7/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “MUTUAL DEL CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIO Y PUERTO” MATR. CF 1319- “ASOCIACION MTUAL D/L VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” MATR. CF 378 - “MUTUAL DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS CON SEDE EN CAPITAL FEDERAL” MATR. CF 686 “ASOCIACION MUTUAL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DEL PERSONAL INDUSTRIA DE LA CARNE DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS” MATR. SF 922 - “ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA AL RETIRADO DEL ESTADO Y AFINES” MATR. BA 2194 - y además “COOP. DE TRABAJO PARA TODA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LTDA” MATR. CF 21659. “En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991). El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 29// Nº 454.204 v. 29/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 14/2004

Bs. As., 26/7/2004

VISTO la Instrucción SAFJP Nº 22/03 “Normativa General de Inversiones” y la Resolución SAFJP Nº 207/97 y modificatorias, del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al régimen informativo diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje previsto en la Resolución SAFJP Nº 207/97 y modificatorias, las operaciones de inversión realizadas para la cartera de activos de libre disponibilidad de las AFJP.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 incisos b) y II) y 119 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Resolución SAFJP Nº 207/97 y modificatorias “Informe Diario”, los Formularios de movimientos ID4-1 “Cartera de activos de libre disponibilidad de la AFJP - Movimientos diarios de instrumentos financieros” e ID4-2 “Cartera de activos de libre disponibilidad de la AFJP - Movimientos diarios de depósitos e inversiones a plazo” cuyos modelos se acompañan y forman parte de la presente Instrucción, nominados como “RESOLUCION Nº 207/97 - ANEXO I - Formularios ID 4-1 y 4-2”.

ARTICULO 2º — Incorporar al Anexo II de la Resolución SAFJP Nº 207/97, las especificaciones correspondientes a los Formularios ID4-1 e ID4-2 cuyo detalle se acompaña y forma parte de la presente Instrucción, nominado como “RESOLUCION Nº 207/97 - ANEXO II - INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LOS FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS”.

ARTICULO 3º — Incorporar al Anexo III de la Resolución SAFJP Nº 207/97 las especificaciones de los archivos de los formularios ID 4-1 e ID 4-2, cuyo detalle se acompaña y forman parte de la presente Instrucción, nominado como “RESOLUCION Nº 207/97 - ANEXO III - INSTRUCCIONES PARA LA GENERACION Y TRANSMISION DE LA INFORMACION”.

ARTICULO 4º — Reemplazar el punto 9 de las Instrucciones generales del Anexo III - INSTRUCCIONES PARA LA GENERACION Y TRANSMISION DE INFORMACION de la Resolución SAFJP Nº 207/97 por el siguiente texto:

“9. En los formularios de movimientos diarios, si algún campo —según el tipo de operación—, no debiera ser informado, su longitud deberá completarse con espacios y no con ceros”.

ARTICULO 5º — La presente tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial. Dentro de dicho plazo, la Gerencia de Control de Entidades pondrá a disposición de las administradoras la nueva versión del validador del Informe Diario.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar.

e. 29/7 Nº 454.196 v. 29/7/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Llámase a Licitación Pública N° 18 para la provisión de especialidades medicinales por el término de doce (12) meses, con opción de prórroga por igual período.
Expediente N° 200-2004-00794-5-0000.
Entrega de pliegos e información en: Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Valor del pliego: Sin costo
Presentación de ofertas en: Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Lugar de apertura: Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Apertura: 12 de agosto de 2004.
Hora: 11:00 hs.
www.pami.org.ar
CESAR MAZZITELLI, Secretario Administrativo, I.N.S.S.J.P.

e. 29/7 N° 454.243 v. 30/7/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en el Expediente Nº 1903/COMFER/90 y 0012-COMFER/96 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0813/COMFER/04 de fecha 29/06/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida a la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del depósito de garantía efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/7 Nº 454.121 v. 30/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente Nº 1852/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0810/COMFER/04 de fecha 29/06/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión concedida mediante Resolución Nº 0655-COMFER/94, a la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, para el partido de SAN FERNANDO, con extensión autorizada por Resolución Nº 0809-COMFER/96 hacia el partido de SAN ISIDRO, ambos de la provincia de BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/7 Nº 454.122 v. 30/7/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º *— Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

Art. 4º *— Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Vigencia

PRORROGA

Lunes 26 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.449 18

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 20/2004

Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición 16/2004 D.N.R.O.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se establecieron determinados recaudos que deberán cumplimentar los avisos comerciales cuya publicación se requiera en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la implementación de tales recaudos requiere ajustes en el procedimiento de recepción de avisos.

Que a fin de concluir con las diversas medidas de adecuación del referido procedimiento se considera conveniente extender prudencialmente el plazo de entrada en vigencia de las normas relativas a la certificación y/o legalización de firmas contenidas en dicha Disposición.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, disponiendo que la misma se hará efectiva el día 17 de agosto de 2004.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese al Colegio Público de Abogados de Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Jorge E. Feijoó.